BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 4 de marzo de 2008

Año CXVI
Número 31.358

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 314/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 741 de fecha 14 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 741/07 se dio por prorrogada la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Licenciado Luis Eduardo OLIVERA, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto 741/07, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del funcionario citado, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Licenciado Luis Eduardo OLIVERA (L.E. Nº 8.589.451), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I, DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 315/2008

Desígnase Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 6381/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 26 de fecha 10 de enero de 1997, modificado por su similar Nº 940/97 y ratificados por la Ley Nº 25.529, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 26/97 se creó en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS.

Que el artículo 12 de la norma indicada establece que el Presidente del mencionado Instituto será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo surgir dicha propuesta de UNA (1) terna proveniente de la elección que, por simple mayoría, realizará la Asamblea de los Miembros de Número.

Que habiéndose pronunciado los integrantes del Instituto en cuestión, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propone al Doctor Jorge Oscar SULE para desempeñarse como Presidente del mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor Jorge Oscar SULE (DNI Nº 4.061.083) por el término establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 26 de fecha 10 de enero de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 316/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 6457/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 169 del 26 de febrero de 2007 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 169/07 se dieron por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente, de diverso personal, para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, a partir de las fechas que en cada caso se indica y de acuerdo a los Niveles escalafonarios allí indicados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente, para desempeñar funciones en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las designaciones del personal consignado en la planilla que como Anexo II forma parte de la presente medida, a

partir de la fecha que en cada casa se indica y de acuerdo a los Niveles escalafonarios consignados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), para desempeñar funciones en el ámbito de la Dirección Nacional citada en el párrafo precedente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias, en los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las prórrogas de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y de lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado.

Art. 2º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias, a partir de la fecha que en cada caso se indica, en los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que como Anexo II forma parte de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las prórrogas de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada para cada uno de sus titulares.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DF EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION	ALTA
GARCIA NOMAN, María Eugenia	20.468.441	B-0	Analista Administrativa	06/11/2007
CAROL, Patricia Alejandra	16.901.015	B-0	Responsable Administrativa	19/10/2007
GIANNOTTI, Carla	32.037.603	C-0	Analista Principal	19/10/2007

ANEXO II

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION	ALTA
JAUREGUIBERRY, María Martha	14.929.281	A-0	Asesora en Presupuesto	06/11/2007
BAUDONNET, Claudia Elizabeth	14.602.928	A-0	Asesora Técnico Jurídico	06/11/2007
ROMANO, Marcelo Iván	24.492.710	B-0	Asesor en Recursos Humanos	06/11/2007
PERIN, Giselle Gladis	31.533.840	D-0	Asistente Administrativa	19/10/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 317/2008

Dase por designado Subsecretario de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 10 de enero de 2008, Subsecretario de Coordinación de Políticas Ambientales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Sr. Fernando César MELILLO (D.N.I. Nº 12.600.015).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 318/2008

Dase por designado Subsecretario de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de enero de 2008, Subsecretario de Planificación y Política Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Sr. José María MUSMECI (D.N.I. Nº 10.591.458).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Decreto 319/2008

Sustitúyese el texto del Artículo 2º del Decreto Nº 1087/1993.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 688/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1087 del 24 de mayo de 1993 se simplificó el acceso al mercado de capitales para la colocación y negociación de valores de deuda provenientes de pequeñas y medianas empresas.

Que la mencionada norma limitó las emisiones a un monto máximo en circulación que no debe exceder los PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que la emisión de valores representativos de deuda en el marco de la Ley Nº 23.576, modificada por su similar Nº 23.962, a través del sistema implementado por el Decreto Nº 1087/93, facilitó el uso de esta herramienta para el financiamiento de la pequeña y mediana empresa.

Que el financiamiento de dicho segmento ha venido desarrollándose desde el dictado de la norma citada, pudiéndose comprobar que en las actuales condiciones de la economía en expansión, el tope establecido para las emisiones ha devenido insuficiente para el desarrollo del mismo.

Que el principal objetivo de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es desarrollar el mercado de capitales proveyéndolo de instrumentos destinados a la captación del ahorro público, que se transformen en inversiones de largo plazo en la economía real.

Que, a tal efecto, se considera conveniente incrementar el monto establecido para la colocación y negociación de valores de deuda por las pequeñas y medianas empresas, a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley de Oferta Pública.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades emanadas del Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º del Decreto Nº 1087 del 24 de mayo de 1993, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Las emisiones, cuyo monto en circulación no deberá exceder los PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000), serán colocadas y negociadas en el ámbito de Bolsas de Comercio con Mercados de Valores adheridos o de entidades autorreguladas autorizadas por la COMISION NACIONAL DE VALORES, y a través de los intermediarios acreditados ante ellas."

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá dictar las normas que resulten necesarias a los fines de hacer efectivas las previsiones de la presente medida, dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 320/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0393395/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1661 de fecha 15 de noviembre de 2006 y 584 de fecha 21 de mayo de 2007, se designaron transitoriamente en el cargo de Coordinador de Contratos y Pasantías, a la agente Doña Paula Regina BEGLIA (M.I. Nº 22.965.018) y en el cargo de Director de Carrera y Relaciones Laborales, al Licenciado en Recursos Humanos Don Marcelo Horacio CORTIÑAS (M.I. Nº 11.776.468), ambos pertenecientes a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales citados en la presente medida se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de vencimiento que en cada caso se especifica, las designaciones transitorias de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
BEGLIA, Paula Regina	22.965.018	B	IV	Coordinador de Contratos y Pasantías	20/11/2007
CORTIÑAS, Marcelo Horacio	11.776.468	B	III	Director de Carrera y Relaciones Laborales	16/11/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 321/2008

Designación de carácter transitorio en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Defensa.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008, Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 788 del 25 de junio de 2007, la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 33 del 2 de agosto de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Decreto Nº 788/07 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO y de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 33/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA los cargos que fueran aprobados por Decreto Nº 788/07.

Que a fin de implementar la estructura aprobada por el mencionado Decreto, en lo concerniente a las unidades creadas en la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA como aperturas de primer nivel operativo procede designar al Licenciado Hugo Omar ANDRADE Director General de Contralor de Material de Defensa exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el funcionario propuesto cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello;

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio Director General de Contralor de Material de Defensa dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Hugo Omar ANDRADE (DNI. Nº 14.635.975) Nivel A - Grado 2, Función Ejecutiva Nivel II.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 325/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Coordinación de Ceremonial dependiente de la Unidad Jefe de Gabinete.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº 8542/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 541 del 16 de mayo de 2007 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007 y por la Ley Nº 26.337 el del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 541 del 16 de mayo de 2007 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, como titular de la COORDINACION DE CEREMONIAL dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del señor Diego Nahuel MIÑO.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 28 de noviembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del señor Diego Nahuel MIÑO (D.N.I. Nº 23.672.711) en el cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV como titular de la COORDINACION DE CEREMONIAL dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específi-

cas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 326/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el expediente Nº 139/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 206 del 28 de diciembre de 2007 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 206/07 se dio por prorrogada la designación efectuada oportunamente con carácter transitorio por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2007 al 10 de diciembre de 2007 del Licenciado D. Gervasio BOZZANO en un cargo Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II como titular de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como excepción a lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del referido Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 10 de diciembre de 2007 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria efectuada oportunamente, en el cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, como titular de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Gervasio BOZZANO (DNI. Nº 28.367.903). La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 28/2008

Autorízase al citado Ministerio a convocar a los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Bs. As., 26/2/2008

VISTO la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2008, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el VISTO, prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se hallan vacantes diversos cargos de los Agrupamientos General y Científico Técnico del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) en la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que asimismo resulta imprescindible someter a proceso de selección diversos Cargos Simples del Agrupamiento General y Cargos del Agrupamiento Científico Técnico del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de esa cartera de Estado.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo del cumplimiento del artículo 7º de la Ley Nº 26.337 con relación a los cargos que se detallan en Anexo I y II de la presente.

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, con relación a los Cargos Simples del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, detallados en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, con relación a los Cargos del Agrupamiento Científico Técnico del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, detallados en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a convocar a los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con relación a los cargos financiados, detallados en los Anexos I y II de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	DEPENDENCIA
B	3	Asesor	Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional
B	5	Asesor	Unidad Ministro
C Profesional	10	Asesor	Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional
C Profesional	8	Asesor	Unidad Ministro
C	5	Asesor Técnico	Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional
C	8	Asesor Técnico	Unidad Ministro
D	7	Asistente Administrativo	Unidad Ministro
D	15	Asistente Administrativo	Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional
E	2	Auxiliar Administrativo	Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional
E	2	Auxiliar Administrativo	Unidad Ministro
F	1	Cadete	Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION
B	1	Asesor
C Profesional	1	Asesor
C	1	Asesor Técnico
D	4	Asistente Administrativo

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION
B	1	Investigador
C	1	Investigador
D	4	Ayudante Especializado

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 29/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 163.558/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, resulta necesario efectuar diversas contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida, asignado por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE MENSUAL	Nº DE DOC.	FUNCION	RANGO	DEDICACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO
DAWSON, MARIA SOLEDAD	25.021.842	Consultor A	Rango III	100%	01/01/2008	31/12/2008	$ 4.061,00
DURANTE BLANCO NORA ISABEL	18.362.740	Consultor A	Rango III	100%	01/01/2008	31/12/2008	$ 4.061,00
GATTI, ZAIDA GABRIELA	20.684.607	Coordinador General	Rango III	100%	01/01/2008	31/12/2008	$ 6.267,00
GONZALEZ, CARINA VERONICA	22.980.203	Consultor A	Rango III	100%	01/01/2008	31/12/2008	$ 4.061,00
MANIGRASSO, CECILIA	24.106.672	Consultor A	Rango III	100%	01/01/2008	31/12/2008	$ 4.061,00



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 3/2008

Apruébase un método para la desalcoholización parcial de vinos.

Mendoza, 25/2/2008

VISTO el Expediente Nº 311-000114/2007-7, el Artículo 21 de la Ley Nº 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se han desarrollado experiencias sobre desalcoholización parcial de vinos por el método de Osmosis Inversa.

Que para tal fin se utilizó un equipo Marca OLIVEROGAR, Modelo OLEVERSEP 8, de origen italiano y evaporador de triple efecto Marca BUCCOLINI.

Que el mencionado desalcoholizador está formado por DOS (2) equipos, el primero de Osmosis Inversa, encargado de separar una fracción del agua y el alcohol del vino y el segundo el Evaporador, cuya función es la de separar el agua del alcohol que se escapa a la atmósfera sin ser recuperado. El agua residual de vegetación se incorpora al producto original.

Que de los informes realizados por las experiencias llevadas a cabo no han surgido diferencias significativas de los vinos testigos con el tratado, por lo que el método utilizado no afecta la genuinidad del producto resultante.

Que la Resolución OENO 10/2004 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y DEL VINO (O.I.V.) aprueba la Desalcoholización parcial de los vinos utilizando técnicas sustractivas, permitiendo disminuir el grado alcohólico en no más de DOS POR CIENTO (2%) en volumen.

Que en consecuencia resulta procedente aprobar esta práctica en particular, para lo cual este Instituto se encuentra facultado por el Artículo 21 de la Ley Nº 14.878.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébase el proceso de Osmosis Inversa como método para la desalcoholización parcial de los vinos utilizando el equipo Marca OLIVEROGAR, Modelo OLEVERSEP 8, de origen italiano y evaporador de triple efecto Marca BUCCOLINI y todo otro equipo que utilice la misma tecnología, previo ensayo y autorización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

2º — Este procedimiento no deberá ser utilizado en vinos que presenten defectos organolépticos y/o en vinos ya desalcoholizados.

3º — El grado alcohólico volumétrico no deberá ser disminuido en más de DOS POR CIENTO (2%) en volumen. La merma volumétrica permitida no podrá superar el TRES POR CIENTO (3%) del volumen inicial a tratar, por lo que toda variación producida deberá quedar debidamente documentada.

4º — Todo establecimiento que desee efectuar una desalcoholización parcial de sus productos utilizando el equipo detallado en el Punto 1º, deberá, mediante nota, comunicar tal intención por lo menos con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación, a la dependencia jurisdiccional correspondiente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, indicando: fecha, hora, volumen y tipo de vino a tratar, contenido de alcohol inicial y volumen de producto a obtener con su respectivo grado alcohólico. El producto a tratar deberá estar respaldado por las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva que le dieron origen y por un Análisis de Trámite pudiendo ser presentado mediante Declaración Jurada. La mencionada nota debe ser firmada por el técnico responsable del establecimiento.

Finalizada la operación de desalcoholización, la interesada deberá comunicar a este Organismo tal situación, adjuntando Formulario MV-05 lleno en todos sus enunciados que dé cuenta del proceso realizado. Si en el lapso de CUARENTA Y OCHO (48) horas de presentada la nota de finalización no se hace presente en el establecimiento personal de Inspección, en forma automática la firma podrá disponer del producto bajo su exclusiva responsabilidad.

5º — Las infracciones a la presente norma serán sancionadas conforme a lo previsto por el Artículo 24 inc. i) de la Ley Nº 14.878, sin perjuicio de las eventuales sanciones que pudieran corresponder, teniendo en cuenta los resultados de los análisis que se realicen a los productos involucrados en la práctica aprobada por la presente.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Juan C. Jaliff.

Secretaría de Energía

PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA

Resolución 7/2008

Apruébase el Reglamento Particular Plan de Eficiencia Energética en el Ambito Provincial, Municipal y Local.

Bs. As., 23/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0025273/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía y se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (en adelante, PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

Que mediante el Artículo 3º del citado Decreto se instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a implementar el PRONUREE sobre la base de los lineamientos aprobados en el mismo.

Que mediante la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se delegó al señor Secretario de Energía la facultad de suscribir convenios y aprobar los reglamentos de los Planes que deriven de la ejecución del PRONUREE. Asimismo se aprobó el Reglamento General del citado Programa.

Que el Reglamento General mencionado, el PLAN DE CONCIENTIZACION E IMPLEMENTACION SOBRE USO RACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA EN USUARIOS RESIDENCIALES y el PLAN DE EFICIENCIA ENERGETICA PROVINCIAL, MUNICIPAL Y LOCAL, definiendo que los mismos serían instrumentados mediante Reglamentos Particulares.

Que en tal sentido, y en función de las facultades y delegaciones expuestas esta Secretaría ha elaborado un Reglamento Particular para la implementación del PLAN DE EFICIENCIA ENERGETICA EN EL AMBITO PROVINCIAL, MUNICIPAL Y LOCAL, así como los modelos de acuerdos a tal fin, a saber: REGLAMENTO PARTICULAR PLAN DE EFICIENCIA ENERGETICA EN EL AMBITO PROVINCIAL, MUNICIPAL Y LOCAL.

Que en virtud de lo expuesto corresponde aprobar el Reglamento Particular mencionado que se acompaña como ANEXO.

Que por otra parte, a efectos de dar efectivo cumplimiento a las tareas relativas a esta Secretaría en el marco de la normativa mencionada, se considera prudente y oportuno instruir a la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a realizar las acciones pertinentes y conducentes con el objeto de dar celeridad a la implementación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO PARTICULAR PLAN DE EFICIENCIA ENERGETICA EN EL AMBITO PROVINCIAL, MUNICIPAL Y LOCAL, que como ANEXO forma parte de la presente.

Art. 2º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a realizar las acciones pertinentes y conducentes con el objeto de dar celeridad a la implementación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

NOTA: Esta Resolución se publica sin su Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Energía

PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA

Resolución 8/2008

Apruébase el Reglamento Particular Plan de Concientización e Implementación sobre el Uso Racional de Energía Eléctrica en Usuarios Residenciales.

Bs. As., 24/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0026610/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía y se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (en adelante, PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

Que mediante el Artículo 3º del citado Decreto se instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a implementar el PRONUREE sobre la base de los lineamientos aprobados en el mismo.

Que mediante la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se delegó al señor Secretario de Energía la facultad de suscribir convenios y aprobar los reglamentos de los Planes que deriven de la ejecución del PRONUREE. Asimismo se aprobó el Reglamento General del citado Programa.

Que el Reglamento General mencionado, creó el PLAN DE CONCIENTIZACION E IMPLEMENTACION SOBRE USO RACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA EN USUARIOS RESIDENCIALES y el PLAN DE EFICIENCIA ENERGETICA PROVINCIAL, MUNICIPAL Y LOCAL, definiendo que los mismos serían instrumentados mediante Reglamentos Particulares.

Que en tal sentido, y en función de las facultades y delegaciones expuestas esta Secretaría ha elaborado el Reglamento Particular para la implementación del PLAN DE CONCIENTIZACION E IMPLEMENTACION SOBRE USO RACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA EN USUARIOS RESIDENCIALES.

Que en virtud de lo expuesto corresponde aprobar el Reglamento Particular mencionado, que forman parte de la presente y se acompañan como ANEXO.

Que por otra parte, a efectos de dar efectivo cumplimiento a las tareas relativas a esta Secretaría en el marco de la normativa mencionada, se considera prudente y oportuno instruir a la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a realizar las acciones pertinentes y conducentes con el objeto de dar celeridad a la implementación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO PARTICULAR PLAN DE CONCIENTIZACION E IMPLEMENTACION SOBRE EL USO RACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA EN USUARIOS RESIDENCIALES, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a realizar las acciones pertinentes y conducentes con el objeto de dar celeridad a la implementación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

NOTA: Esta Resolución se publica sin su anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 40/2008

Empresas nacionales fabricantes de vehículos de la Categoría "L". Obtención de la certificación prevista en el Artículo 3º de la Resolución Nº 838 del 11 de noviembre de 1999 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería. Condiciones.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0471692/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones estableció que las empresas nacionales fabricantes de vehículos deberán certificar las plantas industriales donde producen, según normas ISO 9002 o QS 9000 o EAQF o VDA 6.1 o AVSQ o MQAS, brindando la posibilidad a los productores de vehículos de la Categoría "L" entre otros, a optar por un programa gradual de implementación de certificación.

Que en virtud de lo establecido en la citada resolución, los sujetos comprendidos en la misma podían optar por un programa gradual de implementación de certificación de la planta industrial de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses como máximo o comprometerse a obtener la certificación en VEINTICUATRO (24) meses, situación en la que no resultaba exigible el cumplimiento parcial.

Que la Resolución Nº 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dispone que no puede modificarse la opción elegida, por lo que el cumplimiento de la certificación exigida en esta normativa se encuentra, para el caso de numerosas empresas, vencido o próximo a vencerse.

Que por el expediente mencionado en el Visto, la CAMARA ARGENTINA DE LA MOTOCICLETA solicita una modificación en el Artículo 3º de la Resolución Nº 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que permita modificar la opción elegida por sus asociados de VEINTICUATRO (24) meses a TREINTA Y SEIS (36) meses.

Que con el fin de no afectar la comercialización de los vehículos por carecer la planta industrial de la certificación prevista en el Artículo 3º de la Resolución Nº 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, resulta necesario establecer un mecanismo que permita cumplimentar las exigencias previstas en dicha norma dentro de determinados plazos.

Que en virtud de la experiencia recogida y con el objeto de acompañar el proceso de mejora en la competitividad de las empresas, se torna necesario implementar un sistema de seguimiento en los procesos de producción.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 28 del Anexo I del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas nacionales fabricantes de vehículos de las Categoría "L", que se hayan comprometido ante la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a obtener la certificación prevista en el Artículo 3º de la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en los plazos previstos en dicha norma y cuyo vencimiento ya haya operado, según consta en el certificado de inscripción en los Registros establecidos en el Artículo 1º de la citada resolución, podrán cumplimentar con la exigencia de dicha certificación hasta el día 30 de abril de 2009, en las condiciones que se fijan a continuación.

Art. 2º — Para acceder al plazo establecido en el artículo precedente, las empresas deberán presentar en el término de TREINTA (30) días corri-

dos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, una nota dirigida a la Dirección Nacional de Industria en la que soliciten el acogimiento a dicho plazo y en la que acrediten los siguientes puntos:

a) Número de inscripción en los Registros previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

b) Contrato vigente con consultor externo.

c) Copia autenticada del certificado habilitante del consultor externo expedido por un ente certificador acreditado, de acuerdo a los detallados en la Resolución Nº 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

d) Memoria y estado de avance en el proceso de certificación firmados por representante legal y consultor externo.

e) Copia de cada uno de los procedimientos implementados.

f) Nuevo cronograma de certificación donde se reflejen los avances proyectados de los principales requisitos del Sistema de Gestión de la Calidad con indicación de la fecha programada para la obtención de la certificación.

Art. 3º — A fin de mantener vigente el beneficio, las empresas deberán informar a la Dirección Nacional de Industria los avances realizados en el proceso de certificación. Para ello presentarán bimestralmente informes de avance parcial que demuestren los progresos alcanzados de acuerdo al cronograma de certificación comprometido, informes éstos que deberán estar firmados por el consultor externo.

Art. 4º — En caso de que los interesados presentaren la documentación con posterioridad a la fecha estipulada en el Artículo 2º de la presente resolución, o si la misma resultare insuficiente o incompleta, o no presentare los informes de avance parcial correspondientes, la Dirección Nacional de Industria procederá a suspender a la empresa en cuestión de los Registros previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 5º — A fin de levantar la suspensión descripta en el artículo anterior, las empresas deberán presentar copia del certificado de cumplimiento según la norma correspondiente de su Sistema de Gestión de Calidad.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 41/2008

Modificación de la Resolución Nº 441/2006, en relación con la inclusión de una empresa en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión, conforme a la Resolución Nº 256/2000 del ex Ministerio de Economía.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº 061-013121/2000 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes integrantes de una línea completa y autónoma destinados a la producción de aluminio primario y al tratamiento de sustancias contaminantes, los que obtuvo a través de la Resolución Nº 441 de fecha 16 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con su modificatoria la Resolución Nº 13 de fecha 15 de enero 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se procede a rectificar la descripción de un bien clasificado de acuerdo a la Subpartida Armonizada de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL da cumplimiento del Artículo 6º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA comunicando en tiempo y forma, a partir de la resolución aprobatoria del proyecto, la inclusión de los cambios que sobre el mismo se efectuaron.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con DIECISEIS (16) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la producción de aluminio primario y al tratamiento de sustancias contaminantes, ampliando la capacidad de producción de la planta ubicada en la Localidad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT.

Que la PLANTA PILOTO DE INGENIERIA QUIMICA - PLAPIQUI y la FUNDACION DEL SUR - FUNDASUR, intervino desde el punto de vista técnico en el análisis de las actualizaciones realizadas en el proyecto en cuestión, opinando que el mismo responde a los lineamientos establecidos en la legislación vigente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 441 de fecha 16 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, consistente en la incorporación de una línea completa y autónoma para la producción de aluminio primario y al tratamiento de sustancias contaminantes."

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 441 de fecha 16 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el Anexo que, con DIECISEIS (16) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO A LA RESOLUCION SICyPyME Nº 41

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE LA PLANTA DE PRODUCCION DE ALUMINIO PRIMARIO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (Unidades)
8428.20	Transportador neumático de alúmina, con sus sopladores.	DIECIOCHO (18)
9406.00	Construcción prefabricada.	DOS (2)
8421.39	Filtro de aire, de mangas.	OCHO (8)
8414.59	Ventiladores de aspiración de humos.	VEINTIUNO (21)
8479.89	Prensas de contacto para sujeción de resto anódico.	CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (4.410)
8547.20	Piezas aislantes, de plástico.	DIEZ MIL (10.000)
8428.90	Aparato de suspensión y elevación, de accionamiento eléctrico, destinado a la movimentación de ánodos enclavados en viga horizontal de aluminio.	DOSCIENTOS CUARENTA (240)
6902.20	Ladrillos cerámicos refractarios silicoaluminosos.	DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS TONELADAS (18.676 t)
6901.00	Ladrillos cerámicos silicoaluminosos, no refractarios.	DOS MIL CIENTO DIEZ TONELADAS (2.110 t)
3816.00	Cemento refractario.	NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO TONELADAS (944 t)
8545.19	Electrodos de carbón.	CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (4.956)
3801.30	Pasta carbonosa para revestimiento de cubas.	NOVECIENTOS SETENTA Y DOS TONELADAS (972 t)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (Unidades)
7207.11	Palanquilla de acero, con un contenido de carbono inferior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) en peso y sección transversal de CIENTO CUARENTA MILÍMETROS (140 mm) por CIEN MILÍMETROS (100 mm).	CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA TONELADAS (4.540 t)
9032.89	Aparato para control automático de tensión y temperatura en cubas	DOS (2)
8426.19	Puente grúa, con su carro de mantenimiento y dispositivos de operación.	SIETE (7)
8426.19	Pórticos de transferencia.	CUATRO (4)
8426.19	Puente grúa.	TRES (3)
7326.90	Topes de acero.	DOCE (12) PARES
8479.89	Dosificadores de alúmina fluorada.	MIL QUINIENTOS TRECE (1.513)
8430.49	Perforador de percusión (rompecostras).	NOVECIENTOS OCHENTA (980)
8704.23	Vehículo para el transporte de varillas, accionado mediante motor diesel y peso total con carga máxima de VEINTICUATRO TONELADAS (24 t).	SEIS (6)
8454.20	Cuchara de colada.	DOS (2)
7326.90	Carcasas de acero.	DOSCIENTOS CUARENTA (240)
8537.10	Controlador programable, para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	CIENTO SETENTA Y CUATRO (174)
8537.20	Tablero de mando y control, para tensión superior a MIL VOLTIOS (1000 V).	VEINTIUNO (21)
7302.10	Rieles de acero para puente grúa.	CINCO MIL METROS (5.000 m)
8544.51	Conductores (rieles) de cobre, para una tensión superior a OCHENTA VOLTIOS (80 V) pero inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V), con piezas de conexión.	SIETE MIL NOVECIENTOS METROS (7.900 m)
7215.90	Barras de acero sin alear chapadas con aluminio (bimetálicas).	CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (43.824)
7326.90	Patas de acero.	DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (16.440)
8479.89	Alimentador de disco rotativo, para molino.	UNO (1)
8481.80	Válvula rotativa.	UNO (1)
8474.20	Molino de moler materia mineral sólida mediante rodillos cónicos.	DOS (2)
9032.89	Aparato de control automático de velocidad de motores eléctricos por variación de frecuencia.	CUATRO (4)
8501.52	Motor eléctrico de corriente alterna, polifásico, de QUINCE KILOWATTS (15 kW) de potencia.	UNO (1)
8474.10	Separador rotativo de materia mineral sólida.	UNO (1)
8414.59	Ventiladores centrífugos.	UNO (1)
8474.80	Máquina formadora de ánodos.	UNO (1)
8537.10	Tablero de distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	NUEVE (9)
8501.53	Motor eléctrico de corriente alterna, trifásico, de potencia superior a SETENTA Y CINCO KILOWATTS (75 kW).	UNO (1)
8479.89	Dosificador vibratorio.	DIECIOCHO (18)
8474.10	Separador magnético de contaminantes metálicos en materia mineral sólida.	SIETE (7)
8474.10	Zaranda clasificadora de materia mineral sólida.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (Unidades)
8479.89	Alimentador alternativo de materia mineral sólida.	UNO (1)
8474.10	Zaranda vibratoria de clasificar materia mineral sólida.	TRES (3)
8428.20	Elevador neumático.	DOS (2)
8414.80	Compresor de aire, a tornillo.	OCHO (8)
8479.89	Dispositivo para extracción de muestras.	DOS (2)
8481.80	Válvula esclusa de accionamiento neumático.	OCHO (8)
7326.90	Fondo fluidificador de acero, para silo.	CINCO (5)
5911.90	Tela filtrante para fluidificador.	CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (153 m2)
7308.90	Bandejas portacables de acero.	UNO (1)
8544.49	Cables para una tensión inferior o igual a OCHENTA VOLTIOS (80 V), sin piezas de conexión.	CIENTO CATORCE MIL METROS (114.000 m)
3925.30	Portón automático de plástico con su mecanismo de elevación	DOS (2)
9405.10	Aparatos de alumbrado de colgar o fijar al techo o a la pared, de metal común.	CIENTO SETENTA (170)
8539.22	Lámparas de incandescencia, de potencia inferior o igual a DOSCIENTOS WATTS (200 W), para una tensión superior a CIEN VOLTIOS (100 V)	CIENTO SETENTA (170)
8474.20	Molino de moler materia mineral sólida.	UNO (1)
8428.90	Manipulador de restos anódicos.	UNO (1)
8423.30	Balanza dosificadora de pesada constante.	UNO (1)
8428.32	Elevador a cangilones.	CINCO (5)
8481.80	Válvulas desviadoras.	VEINTITRES (23)
8428.20	Transportador neumático de alúmina con sus filtros, válvulas, soplador, tuberías y dispositivos antiaglutinantes.	VEINTISEIS (26)
8414.80	Compresor de aire de lóbulos paralelos.	DOS (2)
8428.20	Elevador neumático.	TRES (3)
8481.20	Panel de válvulas neumáticas.	TRECE (13)
8471.50	Unidades de proceso digitales.	VEINTE (20)
8471.60	Unidades de salida por vídeo (monitores).	VEINTE (20)
8471.60	Unidades de entrada (teclado).	DIECISEIS (16)
8471.60	Unidades de entrada (indicadores o apuntadores).	DIECISEIS (16)
8471.60	Unidades de salida (impresora a chorro de tinta, policromática).	QUINCE (15)
8471.60	Unidades de salida (impresora láser, monocromática).	ONCE (11)
7308.90	Estructura de acero para ventilación estática.	NOVENTA TONELADAS (90 t)
7610.90	Estructura de aluminio.	DOSCIENTOS OCHENTA (280)
8474.80	Máquina de extraer materias minerales mediante cuchillas.	DOS (2)
8428.90	Transportador de ánodos.	DOCE (12)
8416.20	Quemadores de gas montados en estructura metálica, para horno de cocción de ánodos.	DOCE (12)
8414.59	Ventiladores para extracción de gases montados en estructura metálica, para horno de cocción de ánodos.	SEIS (6)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (Unidades)
8414.59	Ventiladores para enfriamiento del horno de cocción de ánodos, montados en estructura metálica.	OCHO (8)
8414.59	Sopladores montados en estructura metálica, para horno de cocción de ánodos.	CUATRO (4)
9001.10	Cable de fibras ópticas.	DOCE MIL METROS (12.000 m)
8536.90	Conectores para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	SESENTA Y CUATRO (64)
7307.99	Accesorios de tubería de acero, para instalación de aire comprimido.	TREINTA Y DOS (32)
9026.90	Transmisor de señal de depresión.	CUATRO (4)
6901.00	Ladrillos aislantes y superaislantes, silicoaluminosos.	DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE TONELADAS (2.820 t)
3816.00	Hormigón refractario.	MIL CIENTO OCHENTA TONELADAS (1.180 t)
6806.10	Fibra cerámica en rollos.	VEINTICUATRO TONELADAS (24 t)
8479.89	Máquina de cepillar paredes del horno de cocción de ánodos para desprendimiento de grafito.	DOS (2)
8428.90	Plataforma elevadora.	CINCO (5)
8431.41	Pinza de demolición para puente grúa.	UNO (1)
8431.41	Pinza enderezadora para puente grúa.	UNO (1)
8428.90	Plataforma desplazable sobre horno de cocción de ánodos para tareas de mantenimiento.	DOS (2)
8428.90	Plataforma elevadora con dispositivo destinado al enganche y desenganche de varillas.	UNO (1)
8474.20	Máquina quebrantadora de baño en ánodos.	UNO (1)
8464.20	Máquina pulidora de restos anódicos.	UNO (1)
8424.30	Aparato de proyectar mediante chorro granalla metálica.	DOS (2)
8423.20	Báscula de pesada continua sobre transportador.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, aéreo, de cadena.	DOS (2)
8537.10	Tableros de control y mando, para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	CUATRO (4)
8462.29	Prensa hidráulica destinada a enderezar varillas.	UNO (1)
8474.20	Quebrantador de restos anódicos y de fundición gris.	DOS (2)
9031.80	Aparato de control de alineación de varillas.	UNO (1)
8421.39	Filtro de aire, de cartuchos.	SIETE (7)
8515.31	Aparato de soldar y cortar por arco, parcialmente automático.	UNO (1)
8428.90	Aparato destinado a colgar y descolgar varillas a reparar.	UNO (1)
8461.90	Máquina de cepillar varillas.	UNO (1)
8454.30	Máquina de colar, fundición de hierro.	UNO (1)
8514.20	Hornos eléctricos por inducción, industrial, con sus tableros de control y mando.	DOS (2)
8428.90	Manipulador destinado al ensamblado de varillas.	UNO (1)
8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos.	VEINTINUEVE (29)
9031.80	Aparato de inspección y control de ánodos.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (Unidades)
8464.90	Máquina de perforar materias minerales.	UNO (1)
8431.39	Dispositivo de sujetar varillas en transportador aéreo.	CIENTO CINCUENTA (150)
8428.90	Aparato destinado a la descarga de emergencia de ánodos varillados.	UNO (1)
8426.19	Puente grúa destinado a la atención de hornos.	UNO (1)
8479.89	Máquina de grafitar patas de varillas portaánodos.	UNO (1)
8417.10	Horno basculante industrial para fusión de aluminio, con tablero de control y mando.	SIETE (7)
8413.60	Central hidráulica constituida por bomba volumétrica rotativa, válvulas y depósito de aceite.	OCHO (8)
6903.20	Canales de colada de material cerámico refractarios silicoaluminosos.	CUATRO (4)
8479.89	Máquina para refinar aluminio líquido mediante inyección de gas, con agitadores y calentadores.	TRES (3)
8454.30	Máquina de colada vertical de barrotes de aluminio.	UNO (1)
8421.21	Filtro de agua.	CUATRO (4)
8480.49	Molde para colada de barrotes.	UNO (1)
8428.90	Mesa para manipulación de barrotes de aluminio.	CINCO (5)
8428.39	Mesa transportadora de rodillos.	DIEZ (10)
8417.10	Horno de homogeneizado continuo de metales.	UNO (1)
8461.50	Máquina de aserrar barrotes metálicos.	UNO (1)
8428.90	Manipulador para apilar barrotes de aluminio.	UNO (1)
8422.40	Aparato de zunchar barrotes de aluminio.	UNO (1)
8423.82	Aparato de pesar y etiquetar barrotes de aluminio.	UNO (1)
8462.91	Prensa hidráulica de compactar viruta metálica.	UNO (1)
9406.00	Cabina metálica para comandos o tableros	DOS (2)
8419.50	Intercambiador de calor tubular.	OCHO (8)
8479.89	Deshumectador de aire comprimido.	CUATRO (4)
8504.23	Transformador de dieléctrico líquido, TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) / SEIS COMA SEIS KILOVOLTIOS (6,6 kV), de VEINTICINCO MEGA VOLT AMPER (25 MVA) de potencia.	UNO (1)
8504.22	Transformador de dieléctrico líquido, SEIS COMA SEIS KILOVOLTIOS (6,6 KV) / CERO COMA CUATRO KILOVOLTIOS (0,4 kV), de UNO COMA SEIS MEGA VOLT AMPER (1,6 MVA) de potencia.	DOS (2)
8535.30	Interruptores automáticos, para una tensión de SEIS COMA SEIS KILOVOLTIOS (6,6 kV).	ONCE (11)
8504.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS).	SEIS (6)
8532.10	Condensadores de TRES MEGA VOLT AMPER (3 MVA) de potencia reactiva TRES MEGA VOLT AMPER REACTIVO (3 MVAr).	DOS (2)
8544.60	Cables para una tensión superior a MIL VOLTIOS (1000 V).	SETENTA Y SEIS MIL METROS (76.000 m)
8539.32	Lámparas de vapor de mercurio.	CIEN (100)
8424.89	Aparato de detección y extinción de incendios.	UNO (1)
8535.30	Seccionador unipolar, para una tensión de TRESCIENTOS TREINTA KILOVOLTIOS (330 Kv).	DIEZ (10)
8504.40	Cargador de acumuladores.	DOS (2)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (Unidades)
8536.49	Relé para una tensión superior a SESENTA VOLTIOS (60 V).	CIENTO OCHENTA (180)
8504.23	Transformador de dieléctrico líquido, TRESCIENTOS TREINTA (330) / CIENTO TREINTA Y CINCO (135) / TREINTA Y CUATRO COMA CINCO KILOVOLTIOS (34,5 kV), de TRESCIENTOS MEGA VOLT AMPER (300 MVA) de potencia.	UNO (1)
8537.20	Celdas de distribución de energía eléctrica, CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) / CIENTO SETENTA KILOVOLTIOS (170 kV) y CIENTO TREINTA Y CUATRO COMA CINCO KILOVOLTIOS (34,5 kV), aisladas por gas (GIS).	SESENTA Y DOS (62)
8544.60	Barras de conducción de energía aisladas en HEXAFLORURO DE ALUMINIO (SF6), para CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), y de aislación sólida para TREINTA Y CUATRO COMA CINCO KILOVOLTIOS (34,5 kV).	OCHO (8)
8537.20	Celdas de distribución de energía eléctrica, SEIS COMA SEIS (6,6) y TREINTA Y CUATRO COMA CINCO KILOVOLTIOS (34,5 kV), aisladas en aire.	DOCE (12)
8507.20	Acumulador de plomo, de peso inferior o igual a MIL KILOGRAMOS (1000 kg).	DOS (2)
8543.89	Filtros de armónicas, incluso con compensación de factor de potencia.	SIETE (7)
8504.40	Rectificador de cristal (semiconductores).	DOCE (12)
9030.90	Transductores de corriente, tensión, potencia.	DOSCIENTOS (200)
8535.90	Terminales TREINTA Y CUATRO COMA CINCO (34,5) y CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV).	TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367)
9030.39	Equipo de medición de corriente continua, con dispositivo de registro.	TREINTA (30)
8537.20	Celdas de distribución de energía eléctrica, de SEIS COMA SEIS KILOVOLTIOS (6,6 kV).	DIECISEIS (16)
9030.39	Aparato para ensayo de relés, con dispositivo de registro.	UNO (1)
9030.39	Aparato para ensayo de cables de media y alta tensión, con dispositivo de registro.	UNO (1)
8479.89	Equipo de vaciado y recarga de hexafluoruro de azufre HEXAFLORURO DE AZUFRE (SF6).	UNO (1)
9032.89	Conjunto de máquinas y aparatos destinados al control automático de procesos (SCADA).	CUATRO (4) CONJUNTOS
9025.90	Sensores de temperatura montados en estructura metálica.	CINCO (5)
8471.80	Unidad de conversión de señales, cuya salida se vincula a controladores programables.	CUATRO (4)
8471.80	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados, con funciones de conversión de señal.	DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295)
8545.19	Placas y bloques de carbón, para uso eléctrico en hornos basculantes.	ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (11.856)
9025.90	Termocuplas.	DOS (2)
8537.10	Controlador lógico programable (PLC), para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	UNO (1)
9032.20	Equipo de control automático de presión en hornos basculantes.	DOS (2)
8537.10	Aparato para mando y control de motores eléctricos que incorpora arrancador progresivo y variador de velocidad, para una tensión inferior o	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (Unidades)
	igual a MIL VOTIOS (1000 V).	
8536.49	Relés para una tensión superior a SESENTA VOLTIOS (60 V).	SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (757)
8524.39	Discos para sistema de lectura por rayos láser conteniendo licencias de programas de aplicación para computadoras.	VEINTIDOS (22)
8524.39	Discos para sistema de lectura por rayos láser conteniendo programas de aplicación para computadoras.	CUATRO (4)
8543.89	Aparato destinado a sincronizar relojes internos de equipos conectados a una red digital de telecomunicaciones utilizando una señal de referencia externa.	DOS (2)
8471.50	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	DOS (2)
8471.60	Unidades de salida por video (monitores).	DOS (2)
8471.60	Unidades de salida (impresoras láser, monocromáticas, y a chorro de tinta, policromáticas).	DOS (2)
8536.90	Zócalos y conectores para relés.	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (485)
8533.21	Resistencias fijas, de potencia inferior o igual a VEINTE WATTS (20 W).	VEINTE (20)
8504.23	Transformador de dieléctrico líquido, de potencia superior a DIEZ MIL KILO VOLT AMPER (10.000 KVA).	CINCO (5)
8504.22	Transformador de dieléctrico líquido, de potencia superior a SEISCIENTOS CINCUENTA KILO VOLT AMPER (650 KVA) pero inferior o igual a DIEZ MIL KILO VOLT AMPER (10.000 KVA).	CINCO (5)
8537.20	Tablero de control y mando para una tensión superior a MIL VOLTIOS (1000 V).	UNO (1)
8537.10	Tablero de distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	UNO (1)
8544.59	Conductores eléctricos para una tensión superior a OCHENTA VOLTIOS (80 V) pero inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V), sin piezas de conexión.	VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS(23.550 m)
8544.60	Conductores eléctricos para una tensión superior a MIL VOLTIOS (1000 V).	ONCE MIL TRESCIENTOS CINCO METROS (11.305 m)
9405.10	Aparato de alumbrado, de colgar o fijar al techo o a la pared, con lámpara de vapor de mercurio.	UNO (1)
8507.20	Baterías de plomo-ácido.	DOS (2)
8504.40	Conversor estático para carga de baterías.	DOS (2)
8474.20	Molino de moler materia mineral sólida.	CINCO (5)
8428.90	Aparato de suspensión y elevación, de accionamiento eléctrico, destinado a la movimentación de ánodos.	SEIS (6)
8426.19	Puente grúa.	SEIS (6)
8428.20	Elevador neumático.	UNO (1)
8471.80	Equipo de supervisión, control, adquisición de datos y telecomunicaciones (RTU, unidad periférica).	UN (1) CONJUNTO
7326.90	Manufacturas de acero para sujeción.	VEINTISIETE (27)
8479.89	Aparato para la limpieza de niples mediante tambor rotativo.	UNO (1)
8425.11	Polipasto eléctrico.	CINCO (5)
8431.41	Pinza para la manipulación de barrotes de aluminio.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (Unidades)
8428.90	Tolva basculante amovible.	CUATRO (4)
8481.10	Cuadro de válvulas reductoras de gas.	DOS (2)
8417.90	Piquera de salida de Horno basculante.	DOS (2)
8412.21	Cilindros hidráulicos para Horno Basculante.	DOS (2)
8416.20	Quemadores de gas montados sobre estructura metálica, con control de llama, solenoides, válvulas y switches para horno basculante.	DOS (2)
8413.60	Central hidráulica constituida por bomba volumétrica rotativa, válvulas y depósito de aceite.	UNO (1)
8421.21	Equipo para filtrado de agua.	UNO (1)
8421.29	Equipo para filtrado de efluentes.	UNO (1)
8414.80	Compresor de aire a tornillo.	DOS (2)
8419.50	Intercambiador de calor tubular.	DOS (2)
8402.19	Caldera de vapor.	DOS (2)
8716.40	Trailer para percha de colada.	OCHO (8)
8431.49	Brazo elevador-basculante de cuchara.	DOS (2)
8431.49	Brazo elevador de colada de aluminio.	DOS (2)
8479.89	Máquina de separar ánodos mediante cilindro hidráulico.	UNO (1)
8479.89	Aspiradora industrial de limpieza.	UNO (1)
8431.41	Pinza de extracción de ánodos.	DOS (2)
8479.89	Máquina de refinar aluminio en cucharas mediante la inyección de fluoruro de aluminio TRIFLORURO DE ALUMINIO (AlF3).	DOS (2)
8479.89	Máquina de limpieza de tubos.	UNO (1)
8464.10	Máquina de ranurar ánodos de grafito mediante aserrado.	DOS (2)
8479.89	Máquina de limpieza de cuchara de colada.	UNO (1)
8423.89	Instrumento de pesar mediante celdas de carga, con capacidad superior a CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 Kg).	DOS (2)
8471.80	Concentrador de comunicaciones para redes de datos, mediante fibras ópticas.	DIECINUEVE (19)
8471.80	Unidad de conversión de señales, para su utilización con máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	CIENTO TREINTA Y NUEVE (139)
8471.30	Máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, digital, portátil.	SEIS (6)
8502.39	Combinación de máquinas destinada a la generación de energía eléctrica, con una potencia de OCHENTA (80) / CIENTO SESENTA MEGAVATIOS (160 MW), conformada básicamente por turbina de gas y generador de vapor por recuperación.	UNO (1)
8419.89	Enfriador para turbina de gas.	UNO (1)
8414.80	Compresor de aire.	UNO (1)
8428.90	Aparato de movimentación para equipos de pilonatura y demolición	UNO (1)
8479.89	Máquina de separar ánodos mediante cilindro hidráulico.	UNO (1)
8454.30	Máquina de colar aluminio en moldes dispuestos sobre transportador, con aparato de enfriamiento por proyección de agua y cilindro hidráulico para desmolde.	DOS (2)
8428.90	Mesa para manipulación de barrotes de aluminio.	CINCO (5)
8428.90	Robot manipulador-apilador de lingotes.	DOS (2)
8422.40	Máquina zunchadora de fardos, con dispositivos de pesar y etiquetar incorporados.	DOS (2)
8422.40	Máquina zunchadora de fardos con dispositivo de pesar y etiquetar incorporados.	DOS (2)
8427.20	Carretilla apiladora autopropulsada con capacidad nominal de carga igual a DIEZ TONELADAS (10 t), equipada con motor diesel.	TRES (3)
8428.90	Manipulador para descarga de materia mineral liquida, accionado mediante cilindro hidráulico.	DOS (2)
9032.89	Aparato para el control automático del contenido de cloro, en procesos de solidificación de aluminio, constituido por: instrumentos de medición, sensores, cuadros de válvulas, controlador lógico programable y tuberías de conexión.	UNO (1)
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	CUATRO (4)

El monto de los bienes a importar a valor FOB es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (U$S 512.180.967) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 25.609.048,35).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

EXPORTACIONES

Resolución 42/2008

Inscríbese en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", el contrato celebrado por Ascensores Servas S.A. con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual se proveerán equipos de transporte vertical destinados a hospitales de ese citado país, de conformidad con lo establecido en el Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscripto el 6 de abril de 2004.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0433127/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ASCENSORES SERVAS S.A. ha solicitado acogerse al beneficio previsto en el Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, para las exportaciones que realizara bajo la forma de "Contrato de Exportación Llave en Mano".

Que la firma ASCENSORES SERVAS S.A. ha presentado un Contrato de Exportación Llave en Mano Nº 106-2005 celebrado con el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, rubricado el 5 de agosto de 2005, mediante el cual le vende CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) equipos de transporte vertical (ascensores), de conformidad con lo establecido en el CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscripto el 6 de abril de 2004.

Que la empresa ASCENSORES SERVAS S.A. presentó copia del contrato de compra venta debidamente certificado y autenticado.

Que el contrato asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES (U$S 25.298.923.-).

Que el componente nacional asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (U$S 16.957.692.-) de los que DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (U$S 14.085.192.-) corresponden a bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (U$S 2.872.500.-) a servicios técnicos.

Que la provisión mencionada encuadra dentro de los aspectos técnicos de una "Obra de Ingeniería Llave en Mano", a ser instalada en distintos centros hospitalarios de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, consisten en el diseño, cálculos, planos de la obra civil y mecánica, la fabricación y provisión de máquinas y equipos de transporte vertical, adaptación y verificación de instalaciones y desmontaje de equipos existentes, construcción de nuevas instalaciones, montaje de los nuevos equipos fabricados y sus sistemas de control.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 870/03 faculta a la Autoridad de Aplicación para que evalúe la factibilidad de que operaciones resultantes de otras modalidades de contratación, distintas de la presentación a un concurso de precios o a una licitación pública internacional, puedan ser comprendidas dentro del alcance del presente régimen.

Que la empresa ASCENSORES SERVAS S.A. presentó un Informe Técnico elaborado por el INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES y la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION analizó técnicamente el proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que el proyecto encuadra dentro de los parámetros fijados por el Decreto Nº 870/03 y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que corresponde dar curso a su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por los Decretos Nros. 1011

de fecha 29 de mayo de 1991, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, el Artículo 17 del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003 y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", en cumplimiento del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el Contrato de Exportación Llave en Mano Nº 106-2005, celebrado entre la firma ASCENSORES SERVAS S.A. y el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, mediante el cual le proveerá CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) equipos de transporte vertical (ascensores), destinados a VEINTITRES (23) hospitales de ese país, de conformidad con lo establecido en el CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscripto el 6 de abril de 2004, entre ambos países.

Art. 2º — Los bienes de origen nacional que forman parte del "Contrato de Exportación Llave en Mano", cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (U$S 14.085.192.-), tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto Nº 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique, en virtud del Artículo 8º del Decreto Nº 870/03.

Art. 3º — Conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 870/03, a dichos bienes les corresponderá el reintegro adicional que resulte entre lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución y la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%). Asimismo los servicios integrantes del componente nacional cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (U$S 2.872.500.-) tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 4º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la suspensión o eliminación de su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto Nº 870/03 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma ASCENSORES SERVAS S.A. la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 100/2008

Modifícase el "Manual de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte por Automotor de Pasajeros".

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0120773/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el "REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS", el cual contiene las normas y las condiciones técnico-constructivas que deben reunir las unidades que prestan servicios regulares de transporte de pasajeros por automotor en la Jurisdicción Nacional.

Que conforme prevé la Resolución Nº 606/75 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS en su Punto 5 "ACTUALIZACION Y RECTIFICACIONES" de la Sección Primera "INTRODUCCION" la misma será pasible de experimentar continuas modificaciones.

Que la Resolución Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la de "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS".

Que la seguridad en el transporte por automotor de pasajeros es una prioridad de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en consecuencia y en dicho contexto fue firmado un Convenio con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, para que ésta realice un exhaustivo estudio sobre la seguridad de los ómnibus del tipo "doble piso".

Que la Universidad presentó las conclusiones de dicho trabajo, concluyendo que era necesario establecer una serie de medidas en los rodados para garantizar los máximos niveles de seguridad.

Que en dicho contexto la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha evaluado las recomendaciones de los especialistas, habiendo tomado la decisión de implementar las mismas en el menor tiempo posible compatible con los tiempos necesarios para el desarrollo de las mejoras por parte de las terminales automotrices.

Que el Capítulo V —ACCESORIOS— del citado manual, establece las condiciones técnicas que deben satisfacer diversos equipos y sistemas, de los chasis y de las carrocerías.

Que el trabajo realizado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL aconseja la incorporación de algunos ingenios tecnológicos en las unidades doble piso, entre los cuales se encuentran: la inclusión de "ABS" ("Antilock Brake System" – Sistema Antibloqueo) en el sistema de frenos; una alarma de incendios a ser instalada en el vano motor y un indicador sonoro destinado a alertar a terceros no transportados que la unidad circula marcha atrás.

Que los sistemas convencionales de freno, ante una frenada "de pánico" y bajo condiciones particulares de la calzada pueden provocar el bloqueo de algunas de las ruedas de la unidad, y bajo tales circunstancias se aumenta la distancia de frenado y se pierde por completo la dirigibilidad del vehículo (ya que la unidad mantiene la dirección que determina la inercia del mismo, independientemente del ángulo que adopten las ruedas directrices); también puede alterarse peligrosamente la trayectoria en curva del rodado si durante su tránsito se produce una situación de bloqueo como la expuesta.

Que el "ABS" ha demostrado ser una ayuda excelente en el sistema de freno, ante una frenada "de pánico" en situaciones de baja adherencia, ya que evita el bloqueo de las ruedas manteniendo en consecuencia la adherencia lateral de los neumáticos.

Que la alarma de incendio en el vano motor, también es un dispositivo muy interesante, ya que normalmente los incendios se inician en el compartimiento del motor, pero dada su posición trasera, el chofer o el pasaje se percatan del incidente cuando el foco ígneo tomó proporciones que dificultan o impiden su extinción con los medios disponibles en los ómnibus, en consecuencia la detección temprana constituye una ayuda valiosa para la seguridad del pasaje.

Que el indicador sonoro de marcha atrás es un elemento eléctrico de costo insignificante, que puede evitar lesiones a terceros no transportados, cuando los micros efectúan maniobras en las terminales, paradores, playas de estacionamiento, entre otras.

Que en razón de la mejora en la seguridad que se obtiene con este último equipo, es que se ha considerado recomendable su inclusión en la totalidad de las unidades afectadas al transporte de pasajeros.

Que en consecuencia corresponde la actualización del "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS".

Que la inclusión de estas ayudas electrónicas requieren necesariamente de un tiempo prudencial que permita a las terminales automotrices efectuar las tareas de ingeniería pertinentes, por lo que se deberá establecer un cronograma de implementación a fin de garantizar la continuidad en la entrega de material rodante que requieren los operadores de transporte.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a su competencia en la materia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyense en el Capítulo V - ACCESORIOS del "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS" aprobado por Resolución Nº 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificado por la Resolución Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los puntos 13, 14 y 15, cuya redacción es la que a continuación se consigna:

"13.- Sistema Antibloqueo de Frenos"

"Todo chasis CERO KILOMETRO (0 km) afectado al carrozado de unidades de Larga Distancia con un peso máximo admisible igual o superior a VEINTIUN MIL KILOGRAMOS (21.000 kg) deberá ser despachado por la terminal automotriz o importador oficial con su sistema de freno equipado con los dispositivos mecánicos, eléctricos y/o electrónicos que impidan el bloqueo de sus ruedas, en todos los ejes (sistema denominado 'ABS')."

"14.- Sistema de Alarma contra Incendio"

"Todo chasis CERO KILOMETRO (0 km) afectado al carrozado de unidades de Larga Distancia con motor dispuesto en la zona trasera del mismo deberá ser despachado por la terminal automotriz o importador oficial con una alarma contra incendio dispuesta en el vano motor, en grado de alertar al conductor de la unidad del inicio de un foco ígneo, mediante testigo visual y alarma sonora dispuesta en la cabina de conducción."

"15.- Indicador Sonoro de Marcha Atrás"

"Todo chasis CERO KILOMETRO (0 km) afectado al carrozado de unidades Urbanas, Suburbanas o de Larga Distancia deberá ser despachado por la Terminal automotriz o importador oficial con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la zona trasera del vehículo, el cual se activará en forma simultánea con el acoplamiento de la marcha atrás."

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución entrará en vigencia según el cronograma que a continuación se detalla:

Dispositivo	Fecha de vigencia
Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS)	UN (1) año corrido desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.
Sistema de Alarma contra Incendio	CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial
Indicador Sonoro de Marcha Atrás	UN (1) año corrido desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese a las entidades representativas de los fabricantes de chasis del transporte automotor de pasajeros. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la prosecución de su trámite.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 101/2008

Modifícase el "Manual de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte por Automotor de Pasajeros".

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0113230/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, fueron aprobadas las normas y las condiciones técnico-constructivas que deben reunir las unidades que prestan servicios regulares de transporte de pasajeros por automotor, mediante el "REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS".

Que conforme prevé la Resolución Nº 606/75 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS en su Punto 5 "ACTUALIZACION Y RECTIFICACIONES" de la Sección Primera "INTRODUCCION" la misma será pasible de experimentar continuas modificaciones.

Que la Resolución Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la de "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS".

Que la seguridad en el transporte por automotor de pasajeros es una prioridad de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en consecuencia y en dicho contexto fue firmado un Convenio con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, para que ésta estudie la seguridad de los ómnibus del tipo "doble piso".

Que la citada Universidad presentó las conclusiones de dicho trabajo, transmitiendo que era necesario establecer una serie de medidas en los rodados para garantizar los máximos niveles de seguridad.

Que en dicho contexto la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha evaluado las recomendaciones de los especialistas y ha decidido implementar las mismas en el menor tiempo posible, compatible con los tiempos necesarios para el desarrollo de las mejoras por parte de las terminales automotrices y del sector carrocero.

Que el trabajo realizado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL aconseja, que las unidades con mayor compromiso frente al vuelco (doble piso y piso y medio), satisfagan el ensayo de estabilidad previsto en el Reglamento Nº 107 de fecha 8 de octubre de 2004, de las NACIONES UNIDAS ("UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF CATEGORY M2 OR M3 VEHICLES WITH REGARD TO THEIR GENERAL CONSTRUCTION – STABILITY TEST") en consecuencia corresponde la actualización del "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS".

Que el citado reglamento fue tomado como base para la especificación del ensayo, habiéndose previsto en la presente norma una serie de condiciones operativas y administrativas más acordes al contexto nacional.

Que en el Capítulo II —PESO DEL VEHICULO Y CAPACIDAD DE TRANSPORTE— del citado manual, se establecen las condiciones teóricas para el cálculo de carga del vehículo, siendo el acápite adecuado para incorporar el ensayo de estabilidad, ya que se trata de una prueba donde el resultado depende tanto de las características del chasis como de la carrocería, es decir, el vehículo completo bajo ciertas condiciones de carga.

Que satisfacer las exigencias del mentado reglamento importa la preparación de los utilajes para el ensayo, la fabricación del prototipo, la ejecución de los ensayos y ante la eventualidad de un resultado desfavorable la reiteración del proceso.

Que las tareas de ingeniería, de producción y administrativas ligadas a esta nueva exigencia, requieren de un tiempo prudencial que permita a las empresas carroceras desarrollar las etapas enunciadas sin resentir la normal entrega de material rodante que requieren los operadores de transporte, teniendo en cuenta que también deberán afrontar desarrollos y ensayos requeridos en otras recomendaciones realizadas por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a su competencia en la materia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el nombre del Capítulo II —"PESO DEL VEHICULO Y CAPACIDAD DE TRANSPORTE"— del "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS" aprobado por Resolución Nº 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificado por la Resolución Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que pasará a denominarse "PESO DEL VEHICULO, CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y CONDICIONES DE ESTABILIDAD".

Art. 2º — Agrégase al Capítulo II, el Punto 6 – "CONDICIONES DE ESTABILIDAD" según el texto que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Los ensayos previstos en el ANEXO de la presente resolución podrán ser realizados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por una Universidad Nacional que cuente con laboratorios para ensayos mecánicos o por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de UN (1) año corrido desde su publicación en el Boletín Oficial.

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS no admitirá la habilitación de unidades CERO KILOMETRO (0 km) que no satisfagan los ensayos previstos en el ANEXO de la presente resolución, inclusive si éstas hubieran sido fabricadas o facturadas con anterioridad a la fecha señalada.

Art. 5º — Comuníquese a las entidades representativas de los fabricantes de chasis y carrocerías y a las Cámaras del Transporte Automotor de Pasajeros. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, para la prosecución de su trámite.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

6) CONDICIONES DE ESTABILIDAD

Los vehículos para el transporte de pasajeros de larga y media distancia del tipo "doble piso" o "piso y medio" cuya altura supere los TRES COMA OCHENTA METROS (3,80 m) deberán satisfacer el Ensayo de Estabilidad que a continuación se detalla:

Definiciones:

Masa de la unidad en orden de marcha: es la masa del vehículo descargado, incluyendo el líquido refrigerante, aceite, NOVENTA POR CIENTO (90%) de combustible, otros fluidos, herramientas, rueda de auxilio y el peso correspondiente al chofer, acompañante y auxiliares de abordo (en caso que esté previsto asientos para los mismos).

Masa de la unidad con carga completa: es la masa de la unidad en orden de marcha, más la masa que resulta de la inclusión de un pasajero en cada uno de los asientos disponibles de la unidad y la carga de las bodegas de la unidad hasta su capacidad máxima teórica CIEN KILOGRAMOS POR METRO CUBICO (100 kg/m^3). La estiba de la unidad podrá en el caso de los pasajeros realizarse situando en cada asiento bolsas de arena o material similar con un peso de SETENTA KILOGRAMOS (70 kg) debiendo observar que el centro de gravedad guarde similitud con la situación real. Las bodegas serán cargadas con un material cuyo peso específico sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS POR METRO CUBICO (1500 kg/m^3).

Unidad en condición de marcha: se define a la unidad en su condición normal y original de circulación, en especial respecto al sistema de suspensión y neumáticos que deberán responder a las especificaciones generales y reglajes establecidas por el fabricante del chasis. Se admitirá que el motor del ómnibus se encuentre apagado durante el desarrollo del ensayo, siempre que pueda garantizarse el mantenimiento de la presión de trabajo en el sistema de suspensión.

Plataforma de ensayo ("plataforma"): base rígida, donde pueda ubicarse la unidad a ensayar longitudinalmente apoyando la totalidad de sus ejes sobre la misma. Esta plataforma estará dotada de los ingenios mecánicos que permitan la lenta rotación de la misma sobre un eje longitudinal, permitiendo un ángulo de inclinación superior a TREINTA GRADOS (30°) sexagesimales. El dispositivo permitirá la lectura del ángulo de inclinación de la plataforma respecto a la horizontal con una precisión de CERO COMA UN GRADO (0,1°). Podrá disponer de un borde interno para evitar el resbalamiento lateral de las cubiertas, este borde tendrá una altura máxima menor a DOS TERCIOS (2/3) de la altura existente entre el piso de la plataforma y el borde de la llanta más próxima a ésta cuando el vehículo se encuentra en el ángulo máximo exigido por la norma.

El sistema de plataforma podrá estar dotado de un sistema de lingas o superestructura, que sin ejercer fuerza alguna sobre el vehículo, se encuentre en grado de soportarlo ante la eventualidad que la unidad vuelque.

Unidad representativa: los fabricantes de carrocería efectuarán una presentación por cada marca y modelo de chasis a carrozar, indicando las diferentes opciones de unidades "doble piso" o "piso y medio" a fabricar, efectuando un estudio analítico de la posición del centro de gravedad de las diversas configuraciones posibles, de modo que la entidad que realice el ensayo establezca la configuración más desfavorable.

Si a posteriori del ensayo, la empresa carrocera decidiera la fabricación de un vehículo con una nueva configuración interior o de bodegas, presentará una memoria analítica de cálculo que permita a la Autoridad de Aplicación, determinar si corresponde o no la ejecución de un nuevo ensayo.

a) Desarrollo del ensayo.

La unidad con carga completa y en condición de marcha, será posicionada en la plataforma, se aplicarán tacos para evitar eventuales desplazamientos longitudinales y se procederá a inclinar lentamente la plataforma, hasta que ésta alcance los VEINTIOCHO GRADOS (28°) sexagesimales. En esta posición se fotografiará la unidad de frente y de cola, documento que deberá incluirse en el protocolo de ensayo.

Durante el desarrollo del ensayo ninguna parte del chasis (salvo los neumáticos) deberá entrar en contacto con la plataforma de ensayo.

A pedido del requirente se podrá aumentar el ángulo, hasta la situación de inicio del vuelco, lo que podrá ser de utilidad en el futuro, si el fabricante de carrocería plantea un nuevo modelo de carrocería, donde el centro de gravedad adquiera una posición más desfavorable, en cuyo caso la situación podrá ser analizada a partir de un planteo analítico.

Se considera aconsejable medir el ángulo de rolido del vehículo respecto a la plataforma, ya es un dato relevante para una eventual simulación numérica.

Idéntico procedimiento se llevará a cabo, situando la unidad en sentido opuesto.

b) Resultados.

El ensayo se dará por aprobado si la unidad admitió una inclinación de la base de apoyo de VEINTIOCHO GRADOS (28°) sexagesimales respecto a la horizontal en ambos sentidos sin que se produzca el vuelco.

Si el ensayo se llevó a cabo hasta el inicio del vuelco, se deberá calcular la posición del centro de gravedad tanto en su eje "z" (altura) e "y" (transversal).

c) La Autoridad de Aplicación podrá aceptar métodos analíticos para satisfacer el presente ensayo, siempre que los mismos tengan en cuenta:

- Distribución espacial de las masas.
- Posición tridimensional del centro de gravedad.
- Comportamiento real de resortes, pulmones y barras de torsión.
- Comportamiento real vertical y horizontal de neumáticos (rigidez).
- Características del sistema de control de presión del sistema de suspensión.
- Posición de los centros de momentos.

Este procedimiento analítico será aceptado luego que el modelo matemático presentado como alternativa haya sido debidamente validado a partir de al menos SEIS (6) pruebas prácticas en diferentes carrocerías y chasis.

Sin perjuicio de lo cual la Autoridad de Aplicación siempre podrá requerir una prueba práctica, si la configuración del chasis o carrocería se alejan del entorno físico respecto a las situaciones analizadas previamente por el modelo de simulación.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 102/2008

Modifícase el "Manual de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte por Automotor de Pasajeros".

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0310802/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, fueron aprobadas las normas y las condiciones técnico-constructivas que deben reunir las unidades que prestan servicios regulares de transporte de pasajeros por automotor, mediante el "REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS".

Que conforme prevé la Resolución Nº 606/75 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS en su Punto 5 "ACTUALIZACION Y RECTIFICACIONES" de la Sección Primera "INTRODUCCION" la misma será pasible de experimentar continuas modificaciones.

Que la Resolución Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la de "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS".

Que el Capítulo V – ACCESORIOS – del citado manual, establece los equipos adicionales que deben poseer las unidades afectadas al transporte de pasajeros.

Que muchos de los chasis que actualmente provee el mercado para la construcción de ómnibus de larga distancia se encuentran dotados de motores de gran potencia.

Que esta circunstancia es positiva, ya que permite que las unidades desarrollen su marcha de crucero en un bajo régimen de vueltas y exigencia, permitiendo con ello un reducido consumo de combustible y de emisiones contaminantes, así como una larga vida útil.

Que, asimismo se verifican condiciones de agilidad en el tránsito y la posibilidad de mantener la velocidad operativa de la unidad incluso en zonas de terreno ondulado.

Que, en contrapartida estas elevadas potencias permiten que las unidades, ante un manejo temerario, puedan circular a velocidades excesivas.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, viene realizando controles sobre el tacógrafo de los buses de larga distancia a fin de detectar excesos de velocidad y a través de las pertinentes multas, corregir estas conductas disvaliosas que se observan en la operatoria de algunas empresas.

Que los resultados de esta actividad, si bien pueden considerarse positivos, no son suficientes.

Que los modernos chasis utilizados en los micros interurbanos, vienen dotados de fábrica de sistemas de gestión electrónica del motor que permiten con un "seteo" de software realizado por el fabricante del chasis limitar la velocidad máxima de las unidades.

Que dicho ajuste no implica un costo adicional y puede generar mejoras sustanciales a la seguridad de los servicios, ya que el limitador opera preventivamente, no permitiendo los excesos de velocidad.

Que idéntico trabajo, puede realizarse sobre chasis usados fabricados en los últimos años y que hayan venido provistos de gestión electrónica de sus plantas motrices.

Que la Ley Nº 24.449 establece una velocidad máxima para ómnibus de larga distancia de NOVENTA KILOMETROS POR HORA (90 km/hr) en rutas y CIEN KILOMETROS POR HORA (100 km/hr) en autopistas.

Que en consecuencia se considera pertinente la fijación de un límite de velocidad máxima para este tipo de chasis en CIEN KILOMETROS POR HORA (100 km/hr), ya que permitirá la operación a la velocidad máxima en autopistas y un pequeño margen de velocidad en rutas para un eventual "sorpasso".

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ha preparado el informe técnico que brinda el correspondiente sustento técnico a la medida propuesta.

Que en forma complementaria la SECRETARIA DE TRANSPORTE firmó un Convenio con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, para que ésta estudie la seguridad de los ómnibus del tipo "doble piso".

Que la Universidad presentó las conclusiones de dicho trabajo, concluyendo que la inclusión de un limitador de velocidad de fábrica que restrinja la velocidad de los rodados afectados al transporte de larga distancia constituye una estrategia valiosa para garantizar los máximos niveles de seguridad en la prestación de los servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, y Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese en el Capítulo V - ACCESORIOS del "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS" aprobado por Resolución Nº 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificado por la Resolución Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el punto 12, cuya redacción es la que a continuación se consigna:

"12.- Limitador de Velocidad Omnibus de Larga Distancia"

"Todo chasis CERO KILOMETRO (0 km) afectado al carrozado de unidades de Larga Distancia con una potencia máxima igual o superior a TRESCIENTOS CABALLOS (300 CV) deberá ser despachado por la Terminal Automotriz o Importador Oficial con su sistema de limitador de velocidad seteado a CIEN KILOMETROS POR HORA (100 km/hr)."

"A su vez deberá procurar los medios, para que terceras personas no puedan acceder a la modificación de los parámetros de ajuste del limitador de velocidad y en cuyo caso pueda determinarse fehacientemente que la corrección fue realizada por personas ajenas al fabricante o importador del chasis (para lo cual podrán utilizarse sistemas de seguridad por software o precintos)."

"Será admitido un error de reglaje igual o inferior al DOS POR CIENTO (2%)."

Art. 2º — Las unidades usadas afectadas al transporte de Larga Distancia con una potencia máxima igual o superior a TRESCIENTOS CABALLOS (300 CV), que dispongan de gestión electrónica de su planta motriz ("Central Electrónica") deberán calibrar su sistema de limitador de velocidad a CIEN KILOMETROS POR HORA (100 km/h) de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Los transportistas de jurisdicción nacional no podrán bajo ninguna circunstancia alterar la velocidad máxima regulada de fábrica. En caso, que por algún motivo el transportista modifique la relación de transmisión original del rodado (relación del diferencial o medida del neumático), será su obligación enviar la unidad a un agente oficial, a fin que éste ajuste los reglajes de la "Central Electrónica" con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento del limitador de velocidad.

Art. 4º — Lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución entrará en vigencia a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese a las entidades representativas de los fabricantes de chasis y del transporte automotor de pasajeros. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la prosecución de su trámite.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LIMITADORES DE VELOCIDAD EN LAS UNIDADES USADAS AFECTADAS AL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA

ARTICULO 1º — Las empresas dispondrán de un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la publicación de la presente para calibrar las "Centrales Electrónicas" de modo que las unidades queden limitadas en su velocidad máxima.

ARTICULO 2º — La calibración de las "Centrales Electrónicas" deberá ser realizado por el Fabricante del Chasis en los concesionarios o talleres que habiliten a tal fin.

ARTICULO 3º — Las Terminales Automotrices emitirán un Certificado rubricado ("Certificados de Calibración"), donde conste la calibración de la velocidad máxima a CIEN KILOMETROS POR HORA (100 km/hr) del vehículo con indicación de los respectivos parámetros de la transmisión en ocasión del trabajo (tipo de neumático, relación de diferencial, última marcha de la caja de velocidad y otros parámetros que estime pertinente la Terminal Automotriz).

ARTICULO 4º — Una vez realizado el trabajo, la empresa transportista presentará ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE los "Certificados de Calibración" mencionados en el Artículo 5º del presente Anexo.

ARTICULO 5º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE recibirá los "Certificados de Calibración", los registrará en la Base de Parque Móvil y procederá a su respectivo archivo.

ARTICULO 6º — Vencido el plazo dispuesto en el Artículo 1º del presente Anexo, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, procederá a la baja de oficio de las unidades que no hayan acreditado el correspondiente "Certificado de Calibración".

ARTICULO 7º — En ocasión de siniestros graves, donde se hallen involucradas unidades afectadas al Transporte por Automotor de Pasajeros de Larga Distancia, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE pondrá a disposición de la Justicia toda la información disponible relacionada con la calibración de la velocidad máxima de las mismas.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 115/2008

Modificación de la Resolución Nº 67/2008, en relación con el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2008.

Bs. As., 25/2/2008

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81116434-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Resolución D.E. – N Nº 067 de fecha 14 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D.E. – N Nº 067 de fecha 14 de febrero de 2008, se aprobó el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión, para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2008.

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto, a partir del mes de marzo de 2008, un incremento en los haberes de jubilados y pensionados nacionales.

Que razones de índole operativa requieren la adecuación del Calendario de Pago del mes de marzo de 2008, a partir el aumento otorgado por el Gobierno Nacional.

Que debido a lo mencionado en el Considerando precedente, es necesario el dictado de la presente Resolución, en orden a rectificar el artículo 1º de la Resolución D.E. – N Nº 067/08.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución D.E. –N Nº 067 de fecha 14 de febrero de 2008, el que quedará redactado de la forma siguiente: "Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2008, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de marzo de 2008.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS ($ 726,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 6 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 7 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 11 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 12 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 13 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 14 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 18 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 19 de marzo de 2008.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS ($ 726,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 31 de marzo de 2008.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 116/2008

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de abril de 2008.

Bs. As., 25/2/2008

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81118999-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de abril de 2008, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 7 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 8 de abril de 2008.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS ($ 726,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 9 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 10 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 11 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 15 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 17 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 18 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de abril de 2008.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS ($ 726,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 25 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de abril de 2008.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de abril de 2008.

Art. 2º — Determínase el día 12 de mayo de 2008 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 263/2008

Declárase de interés nacional el "XIX Congreso Latinoamericano de Ginecología y Obstetricia", a realizarse en la Ciudad de Mendoza, provincia homónima.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 228706.07.1.5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XIX Congreso Latinoamericano de Obstetricia y Ginecología", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FASGO) entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud.

Que el evento de marras tiene por objetivo el intercambio de experiencias, técnicas y conocimientos en las especialidades médicas de ginecología y obstetricia, contando con la presencia de reconocidos profesionales nacionales, promoviendo avances en el campo de la salud.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS de SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XIX Congreso Latinoamericano de Ginecología y Obstetricia", a realizarse en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, del 27 al 31 de octubre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2416

Procedimiento. Impuestos Varios. Sistemas de consulta e información. Servicios "SMS", "Mi Celular" y "Clave Telefónica". Su implementación.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el objetivo permanente de esta Administración Federal de optimizar la relación fisco-contribuyente mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de la consecución de dicho objetivo y con el propósito de lograr una mayor fluidez en las comunicaciones, este Organismo entiende que resulta oportuno habilitar los servicios denominados "SMS", "Mi Celular" y "Clave Telefónica", que permitirán a los contribuyentes y/o responsables efectuar determinadas consultas y gestiones, así como recibir información de su interés.

Que en consecuencia, corresponde aprobar los nuevos servicios a los fines de posibilitar su utilización.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los servicios denominados "SMS", "Mi Celular" y "Clave Telefónica", que podrán ser utilizados por las personas físicas o jurídicas para efectuar las consultas y/o gestiones habilitadas así como para recibir información, conforme a los procedimientos que —para cada uno de ellos— se indican en los Anexos I, II y III, respectivamente.

A - Servicio "SMS"

Art. 2º — El servicio "SMS" posibilitará solicitar información y/o realizar determinados trámites a través de un teléfono celular, mediante la remisión de un mensaje de texto "SMS" al número 2347 AFIP, sin necesidad de registración ni autenticación del usuario.

Este servicio podrá ser utilizado inicialmente en forma gratuita, hasta que la Administración Federal indique lo contrario en la página “web” institucional (http://www.afip.gov.ar), dentro del Sistema ABC - Consultas y Respuestas Frecuentes.

La nómina de los servicios habilitados a partir del día 1 de marzo de 2008, con el correspondiente formato del mensaje de texto, se encuentra detallada en el Anexo I de la presente. Las nuevas transacciones que se habiliten con posterioridad a dicha fecha, se podrán consultar en el Sistema mencionado en el párrafo anterior.

B – Servicio “Mi Celular”

Art. 3º — Mediante la adhesión al servicio “Mi Celular” el usuario podrá registrar el número de su teléfono celular para recibir información sobre distintos temas de interés.

El detalle de los servicios disponibles para la suscripción se puede visualizar en la página “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), dentro del Sistema ABC de Consultas y Respuestas Frecuentes, o directamente dentro de la opción “Mi Celular”.

C - Servicio “Clave Telefónica”

Art. 4º — La “Clave Telefónica” es un código de identificación del usuario, que permite realizar consultas y gestiones telefónicas a través del Centro de Información Telefónica de la Administración Federal, obteniendo de esta manera información acorde a su perfil y características.

Art. 5º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 6º — El servicio “SMS” se encontrará disponible para su utilización a partir del día 1 de marzo de 2008, inclusive. Asimismo, a partir de dicha fecha se habilitará la posibilidad de suscribirse a los servicios “Mi Celular” y “Clave Telefónica”.

No obstante, el servicio “Clave Telefónica” estará operativo para su utilización a partir del día 2 de mayo de 2008, inclusive.

Art. 7º — La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2416

SERVICIO “SMS”

FORMATO DE LOS “SMS”

✓Para poder utilizar este servicio, se deberá remitir un mensaje de texto al número 2347 AFIP, con la siguiente estructura:

Datos optativos (puede contener más de un campo de información, en cuyo caso estarán separados por espacios). Esto variará dependiendo del servicio al que se desee acceder.

“NOMBRE_DEL_SERVICIO 20111111112 INFORMACION”

Por ejemplo: COTI — CUIT/CUIL/CDI — sin guiones

✓Los datos del “SMS” a enviar deberán separarse mediante un espacio.

✓La longitud total del mensaje no podrá exceder los CIENTO CUARENTA (140) caracteres.

✓El número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del solicitante, debe ingresarse sin guiones ni espacios entre los mismos.

SERVICIOS DISPONIBLES

Al día 1 de marzo de 2008 se encontrarán disponibles los siguientes servicios:

• “Código de oferta de transferencia de inmuebles” (COTI)

• Constancia de Inscripción / Opción - Monotributo

• Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas —Resolución General Nº 2300 y su modificación—

• Consulta de Certificado de Validación de Datos de Importadores “C.V.D.I.”

• Consulta de Certificado Fiscal para Contratar con la Administración Nacional

METODOLOGIA PARA LA REMISION DEL “SMS”

1. “Código de oferta de transferencia de inmuebles” (COTI)

Se podrá utilizar este servicio para tramitar el “Código de oferta de transferencia de inmuebles” (COTI).

El “SMS” debe contener los siguientes datos (separados por espacios):

- Nombre del Servicio: **COTI**

- **CUIT/CUIL/CDI** del solicitante

- Información:

- **Valor del inmueble** (sin tipo de moneda, puntos, ni decimales)

- **Datos del domicilio del inmueble** (calle, número, piso, departamento)

A modo de ejemplo, se describe un mensaje a enviar por “SMS”:

COTI 20111111112 300000 LUIS M CAMPOS 2415 8º A CAPITAL FEDERAL

Este mensaje indica que la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante es 20-11111111-2, el precio de venta del inmueble es de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-), el domicilio es LUIS M CAMPOS 2415 8º A y la localidad es Capital Federal.

Como consecuencia, y si la clave o código resulta correcto, se remitirá un “SMS” al usuario indicándole un número de trámite, e informándole que un operador del Centro de Información Telefónica se comunicará con él a efectos de concluir la tramitación del respectivo certificado.

2. Constancia de Inscripción/Opción - Monotributo

Se podrá utilizar este servicio para consultar la Constancia de Inscripción/Opción – Monotributo.

El “SMS” debe contener los siguientes datos (separados por espacios):

- Nombre del Servicio: **CUIT**

- **CUIT/CUIL/CDI**

- Información: **sin información adicional.**

A modo de ejemplo, se describe un mensaje a enviar por “SMS”:

CUIT 20111111112

Este mensaje indica que desea obtener la constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) 20-11111111-2.

En respuesta a la solicitud se remitirá un “SMS” al usuario informándole si la clave consultada registra o no inscripción ante la Administración Federal, y en caso afirmativo, en qué impuestos.

3. Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas Resolución General Nº 2300 y su modificación—

Podrá utilizarse este servicio para consultar si un contribuyente se encuentra inscripto en el citado “Registro”.

El “SMS” debe contener los siguientes datos (separados por espacios):

- Nombre del Servicio: **GRANOS**

- **CUIT/CUIL/CDI**

- Información: **sin información adicional**

A modo de ejemplo, se describe un mensaje a enviar por “SMS”:

GRANOS 20111111112

Este mensaje indica que desea consultar si la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) 20-11111111-2 se encuentra en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas.

En respuesta a la solicitud se remitirá un “SMS” al usuario informándole si la clave consultada se encuentra en la Base del citado “Registro” y cuál es su situación.

4. Consulta de Certificado de Validación de Datos de Importadores “C.V.D.I.”

Se podrá utilizar este servicio para verificar la validez y vigencia de los Certificados de Validación de Datos de Importadores “C.V.D.I.”.

El “SMS” debe contener los siguientes datos (separados por espacios):

- Nombre del Servicio: **CVDI**

- **CUIT/CUIL/CDI**

- Información: **sin información adicional**

A modo de ejemplo, se describe un mensaje a enviar por “SMS”:

CVDI 20111111112

En respuesta a la solicitud se remitirá un “SMS” al usuario informándole si la clave consultada posee un Certificado de Validación de Datos de Importadores “C.V.D.I.” vigente.

5. Consulta de Certificado Fiscal para Contratar con la Administración Nacional

Podrá utilizarse este servicio para verificar si al contribuyente o responsable se le ha otorgado el “Certificado Fiscal para Contratar”.

El “SMS” debe contener los siguientes datos (separados por espacios):

- Nombre del Servicio: **CFC**

- **CUIT/CUIL/CDI** del solicitante

- Información: **sin información adicional**

A modo de ejemplo, se describe un mensaje a enviar por “SMS”:

CFC 20111111112

En respuesta a la solicitud se remitirá un “SMS” al usuario informándole si la clave por la cual efectúa la consulta posee un “Certificado Fiscal para Contratar” vigente.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2416

SERVICIO "Mi Celular"

Servicio "Mi Celular"

Se trata de un servicio mediante el cual el usuario puede registrar su teléfono celular para recibir alertas o información útil sobre determinados temas de su interés.

Metodología para la suscripción

La suscripción a este servicio debe realizarse ingresando con "Clave Fiscal" al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias, para el servicio denominado "Mi Celular".

Dentro del mismo el usuario deberá informar los siguientes datos:

a) Número de celular

b) Compañía telefónica a la que pertenece

c) Servicios que desea utilizar a través de esta metodología

Dentro del servicio con "Clave Fiscal", el usuario podrá registrar más de un número de celular, ya sea para los mismos como para diferentes servicios.

En este supuesto, es decir, si registra más de un número telefónico, deberá indicar uno de ellos como "Titular". Esta Administración Federal podrá considerar procedente remitir determinadas alertas a los usuarios registrados, en este caso, lo hará al número de celular registrado como titular.

El usuario de la "Clave Fiscal" podrá realizar modificaciones y bajas de los teléfonos y servicios seleccionados.

SERVICIO "Clave Telefónica"

Servicio "Clave Telefónica"

Al comunicarse el interesado con el Centro de Información Telefónica deberá marcar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y su clave y de esta manera se estará autenticando, y como consecuencia, esta Administración Federal podrá individualizarlo y suministrarle la información acorde a su perfil y características.

Metodología de Obtención de la "Clave Telefónica"

Para solicitar la "Clave Telefónica", se deberá ingresar mediante la utilización de la "Clave Fiscal", obtenida conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria, y optar por el servicio homónimo.

Al acceder al mismo y seleccionar la opción "Clave Telefónica", el sistema le otorgará una clave compuesta por SEIS (6) números.

De tratarse de un usuario que actúa como representante de otros contribuyentes (Administrador de Relaciones —Artículo 8º de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria—), el sistema otorgará una única "Clave Telefónica".

Operatoria

Al comunicarse con el Centro de Información Telefónica, el interesado podrá indicar que posee "Clave Telefónica", y el sistema solicitará que con el teclado telefónico indique su CUIT/CUIL/CDI y su "Clave Telefónica".

Cuando el operador reciba ese llamado, contará con todos los datos del consultante y con todas las relaciones que posee asociadas, conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria, de este modo se obtiene la autenticación del mismo, individualizándolo, pudiendo de esta manera suministrarle información más específica y acorde a su perfil.

Procedimiento en caso de extravío u olvido

La "Clave Telefónica" no tiene fecha de expiración.

En caso de extravío u olvido de la misma, para poder obtener una nueva, se deberá acceder a la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), mediante "Clave Fiscal" y acceder al servicio "Clave Telefónica", otorgándosele una nueva contraseña.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2417

Régimen de Servicios Extraordinarios. Resolución General Nº 2275 (AFIP) S/prórroga.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO la Resolución General Nº 2275 (AFIP) de fecha 21 de junio de 2007, por la cual se establece un nuevo procedimiento para la habilitación de los servicios extraordinarios previstos en los artículos 773 y 774 del Código Aduanero y el cobro de la tasa respectiva, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición Nº 413/07 (AFIP) del 26 de octubre último, se aprobaron normas internas sobre retribuciones y compensaciones al personal del Servicio Aduanero que cumple tareas y funciones bajo el citado régimen, así como las referidas a la determinación de los horarios operativos y otras cuestiones cuya atención resulta necesaria en orden a permitir la efectiva aplicación de la Resolución General citada en el Visto de la presente.

Que al efecto de completar el sistema normativo que regulará la materia, mediante Resolución General Nº 2354/07(AFIP) esta Administración Federal fijó el importe correspondiente a cada una de las tarifas atinentes a las operaciones alcanzadas por la Tasa de Servicios Extraordinarios y reformuló el cuadro de operaciones alcanzadas.

Que por su parte, se han desarrollado los sistemas informáticos requeridos por el nuevo ordenamiento y se realizaron acciones de difusión externa e interna del mismo.

Que no obstante las medidas preparatorias ya adoptadas, la importancia del cambio de metodología y su repercusión en la modalidad operatoria del servicio aduanero, ameritan que se difiera temporalmente su puesta en vigencia de modo de tener asegurados todos los recaudos que garanticen su aplicación sin inconvenientes funcionales.

Que en el plazo que se acuerda, deberá completarse el marco normativo; la prueba y los ajustes que en su consecuencia requieran los sistemas informáticos y, a su vez profundizar y generalizar la difusión externa y la capacitación de los usuarios internos.

Que de este modo se dará asimismo adecuada respuesta a solicitudes formuladas por diversos sectores del Comercio Exterior, entre ellas, la que en forma expresa presentara el día 25 de febrero de 2008 la CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CERA).

Que la Dirección General de Aduanas se ha expedido igualmente en forma favorable a la extensión del plazo de vigencia de la norma, mediante nota Nº 122/08 (DGAdua) del 26 del corriente mes de febrero.

Que, por lo tanto, se considera oportuno prorrogar hasta el día 2 de junio de 2008 la entrada en vigencia de la citada Resolución General Nº 2275 (AFIP) y de todas las normas dictadas en su consecuencia.

Que han tomado intervención las áreas centrales involucradas en el cambio de sistema.

Que este acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el día 2 de junio de 2008 la entrada en vigencia de la Resolución General Nº 2275 (AFIP) de fecha 21 de junio de 2007 y de todos los actos dictados en su consecuencia.

Art. 2º. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 161/2008

Fíjase la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en el artículo 1º de la Resolución MJS y DH Nº 209/2008.

Bs. As., 29/2/2008

VISTO la Resolución MJS y DH Nº 209/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto mencionado en el Visto se modificó el contenido del artículo 5º, inciso b), de la Resolución MJ y DH Nº 396/02, norma que —a su vez— fijó el esquema de emolumentos correspondientes a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales dependientes de esta Dirección Nacional.

Que, en aquel marco, el artículo 2º de la mencionada Resolución MJS y DH Nº 209/08 estableció que este organismo determinará la fecha de entrada en vigencia de las nuevas previsiones aprobadas.

Que, siendo así, corresponde que se dé cumplimiento a la instrucción impartida, fijando a tal fin la fecha de entrada en vigencia del artículo 1º de la Resolución MJS y DH Nº 209/08.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º de la Resolución MJS y DH Nº 209/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase el día 1º de marzo de 2008 como fecha de entrada en vigencia de las previsiones contenidas en el artículo 1º de la Resolución MJS y DH Nº 209/08.

Art. 2º — Regístrese comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1066/2008

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Sertal Compuesto x 10 comprimidos celestes. Laboratorio Roemmers S.A.I.C.F. Sin Número de lote ni fecha de vencimiento".

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-103-08-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que a través del Programa Nacional de Medicamentos Ilegítimos recibió una consulta telefónica el día 18 de febrero ppdo. por parte del Verificador del Ministerio de Salud de la Pcia. de Buenos Aires en referencia al producto "SERTAL COMPUESTO sin lote y sin vencimiento x 10 comprimidos celestes - Laboratorio Roemmers S.A.I.C.F.".

Que el citado Instituto agrega que el producto antes mencionado fue retirado en el marco de un procedimiento efectuado en la Ciudad de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires.

Que con el fin de obtener mayor información, el INAME, mediante O.I. Nº 195/08, del 26 de febrero de 2008, realizó una inspección al Laboratorio Roemmers S.A.I.C.F.

Que durante dicho procedimiento la Directora Técnica manifestó haber elaborado los días 16 y 17 de agosto de 2007 treinta mil (30.000) blisters del producto en cuestión como prueba de la máquina selladora, informando asimismo que los comprimidos no contienen principio activo alguno, habiéndose utilizado para su fabricación celulosa microcristalina, Estearato de Magnesio, Lactosa Anhidra D.T. y azul patente.

Que por último la responsable técnica informa que tanto los blisters como el remanente de comprimidos placebo fueron entregados el día 21 de agosto de 2007 a la empresa de tratamiento de residuos Marcos Martín S.A.

Que en consecuencia, y atento a que pueden encontrarse en el mercado otras unidades del producto en cuestión, el Director del INAME sugiere la prosecución del trámite a fin de que se disponga la prohibición y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "SERTAL COMPUESTO x 10 comprimidos celestes. Laboratorio Roemmers S.A.I.C.F. Sin número de lote ni fecha de vencimiento".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que la medida preventiva sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos consistente en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto en cuestión se encuentra fundada en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "SERTAL COMPUESTO x 10 comprimidos celestes. Laboratorio Roemmers S.A.I.C.F. Sin número de lote ni fecha de vencimiento", por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1067/2008

Modificación de la Disposición Nº 5330/97 por la que se aprobara el Régimen de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica. Derógase la Disposición Nº 2124/2005.

Bs. As., 29/2/2008

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2124/05, el Expediente Nº 1-0047-0000-024488-07-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97 se aprobó el Régimen de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica.

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 2124/05 se aprobó la modificación de la Disposición A.N.M.A.T. 5330/97 con relación a la modalidad de los reportes de seguridad.

Que durante la aplicación de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2124/05 se han presentado una diversidad de informaciones no específicas de seguridad que han demostrado la necesidad de ordenar, adecuar y optimizar nuevamente el sistema de reportes de seguridad de los ensayos clínicos aprobados en el marco de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97.

Que a tal fin y para adecuar la forma, el contenido y los tiempos de los reportes, se han tomado en cuenta normas internacionales, tales como el Documento de las Américas, producto del trabajo del Grupo de Buenas Prácticas Clínicas de la Red Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica de la Organización Panamericana de la Salud, como así también la Conferencia Internacional de Armonización (I.C.H.) en particular el documento E2A.

Que asimismo se ha tomado como referencia la Resolución del Ministerio de Salud Nº 1490/07, que aprueba la Guía de las Buenas Prácticas de Investigación Clínica en Seres Humanos.

Que la nueva forma de reportar las Reacciones Adversas Medicamentosas, Serias e Inesperadas (RAMSI) permitirá establecer un seguimiento expedito tanto de los reportes locales de la toxicidad de las drogas en investigación que se utilizan en estudios clínicos en el país, como de los datos internacionales de las drogas en investigación.

Que asimismo la modificación permitirá ordenar de manera más clara el curso de todas las informaciones de seguridad que los patrocinantes deben presentar a la Autoridad Regulatoria, y otros aspectos referidos al curso que se debe otorgar a las informaciones que deben recibir tanto los investigadores como los Comités de Etica y los Comités de Docencia e Investigación.

Que asimismo permitirá interrelacionar los datos y analizar en forma exhaustiva la seguridad de las drogas autorizadas en los estudios aprobados por esta Administración Nacional.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos considera que la importancia de contar con información oportuna de seguridad de las drogas en investigación justifica la necesidad de efectuar la modificación de los reportes de seguridad de acuerdo al resultado de la evaluación y experiencia en la aplicación de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2124/05 desde su entrada en vigencia.

Que a fojas 1, 2 y 24 obran los informes técnicos favorables de la Dirección de Evaluación de Medicamentos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el punto 9, parte A-De los Investigadores, Capítulo IV, Título II, Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97, sustituyéndolo por el texto que obra como Anexo I de la presente Disposición, y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Incorpórase como punto 7, parte B-Del Patrocinante, Capítulo IV, Título II, Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97, el texto que obra como Anexo II de la presente Disposición, y que forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Modifícanse las definiciones “Reacción Adversa Medicamentosa”; “Reacción Adversa Medicamentosa Seria” e incorpórase la definición “Reacción Adversa Medicamentosa Inesperada” al Glosario de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97 de acuerdo con los contenidos que como Anexo III forman parte de la presente Disposición.

Art. 4º — Suprímase el punto 3.9.5, Capítulo VIII “De la Información Clínica”, Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 5330/97.

Art. 5º — Modifícase el punto 3.9.4, Capítulo VIII “De la Información Clínica” de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97 por los contenidos que como Anexo IV forman parte de la presente Disposición.

Art. 6º — Derógase la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2124/05.

Art. 7º — Regístrese; comuníquese a quien corresponda, a CILFA, CAEME, COOPERALA y CAPEMVEL. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

Modifícase el Punto 9, parte A-De los Investigadores, Capítulo IV, Título II, Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97, sustituyéndolo por el siguiente texto:

9.- Reportar:

9.1.- Los Eventos Adversos Serios (EAS) en forma inmediata al Patrocinador, excepto aquellos eventos que el protocolo identifica como que no necesitan reporte inmediato.

9.2.- Los reportes inmediatos deben ser seguidos de reportes detallados.

9.3.- Los reportes inmediatos y de seguimiento deberán identificar al(los) sujeto(s) por medio de un código único.

9.4.- El Investigador deberá reportar los Eventos Adversos Serios e Inesperados al(los) Comité(s) de Docencia e Investigación y de Etica de acuerdo a los requerimientos, en tiempo y forma, establecidos por los mismos.

ANEXO II

Incorpórase como punto 7, parte B-Del Patrocinante, Capítulo IV, Título II, Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97, el siguiente texto:

7. Asegurar con relación a los Reportes de Seguridad lo siguiente:

7.1.- Reacciones Adversas Medicamentosas Serias e Inesperadas (RAMSI) ocurridas dentro del territorio nacional:

7.1.1.- El Patrocinador debe asegurar que todas las RAM a su vez serias e inesperadas reportadas por los Investigadores del estudio, sean enviadas a la A.N.M.A.T. en un plazo de 15 días hábiles a partir de la toma de conocimiento del Patrocinador. Cuando las RAM serias e inesperadas sean fatales o amenacen la vida deberán ser reportadas en un plazo de 7 días hábiles a partir de la toma de conocimiento por parte del Patrocinador.

7.1.2.- Los reportes iniciales deben ser seguidos por reportes detallados, dentro de los 14 ó 7 días hábiles posteriores, respectivamente. En dichos reportes deberán describirse el balance riesgo-beneficio para el fármaco en estudio y con respecto a las indicaciones que se están estudiando en el país y detallando si hay Reportes de Eventos similares con esta droga en otros individuos (dentro y fuera del país).

7.1.3.- Se aceptará un único Reporte de RAMSI por droga, haciendo referencia a todos los expedientes y disposiciones aprobatorias por parte de esta A.N.M.A.T. de estudios que se están realizando en el país con dicha droga.

7.1.4.- El Patrocinador debe comunicar inmediatamente al (los) Investigador(es), al (los) Comité de Etica y Docencia e Investigación que aprobaron el estudio de todas las Reacciones Adversas Medicamentosas que sean a la vez Serias e Inesperadas ocurridas en otros centros de investigación del país.

7.1.5.- El Patrocinador debe informar al (los) Investigador(es), al (los) Comité de Etica y Docencia e Investigación que aprobaron el estudio de toda otra información relevante con respecto al producto de investigación en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción inicial de la información por parte del Patrocinante.

7.1.6.- Cuando las Reacciones Adversas Serias e Inesperadas ocurran en un ensayo clínico doble ciego, se deberá develar el código de tratamiento de ese paciente concreto a efectos de la notificación. Siempre que sea posible se mantendrá el carácter ciego para el Investigador y para las personas encargadas del análisis e interpretación de los resultados así como de la elaboración de las conclusiones del estudio.

7.1.7.- Las Reacciones Adversas atribuibles a placebo o al comparador no estarán sujetas a este sistema de notificación individualizada.

7.1.8.- En los reportes que se presenten a esta Administración deberá constar:

7.1.8.1.- Tipo de Reporte

7.1.8.1.1.- Inicial

7.1.8.1.2.- Seguimiento, para ser adjuntado al original

7.1.8.1.3.- Final, para ser adjuntado al original

7.1.8.2.- Número de la Disposición A.N.M.A.T. que autorizó el estudio.

7.1.8.3.- Título del Protocolo

7.1.8.4.- Nombre de la droga en estudio (código, DCI y/o nombre comercial).

7.1.8.5.- Nombre del Patrocinador.

7.1.8.6.- Nombre y dirección del elaborador

7.1.8.7.- Nombre del centro de investigación

7.1.8.8.- Nombre del Investigador principal.

7.1.8.9.- Código del paciente.

7.1.8.10.- Descripción del evento

7.1.8.11.- Antecedentes relevantes del paciente

7.1.8.12.- Drogas que toma el paciente, especificando dosis y vía de administración.

7.1.8.13.- Condición actual del paciente.

7.1.8.14.- Si el evento se detuvo al suspender el tratamiento.

7.1.8.15.- Si el evento reapareció con la reintroducción del tratamiento.

7.1.8.16.- Fechas en las cuales se administró el tratamiento.

7.1.8.17.- Fecha en que el Investigador completa el formulario de reporte.

7.1.8.18.- Fecha de recepción por parte del Patrocinador.

7.1.8.19.- Análisis de causalidad

7.2.- RAMSI ocurridas fuera del territorio nacional:

El Patrocinador debe asegurar que todas las RAM a su vez Serias e Inesperadas reportadas por los Investigadores del estudio sean enviadas a la A.N.M.A.T. en un Reporte Semestral (a partir de la aprobación del estudio en el país), conteniendo:

7.2.1.- Resumen de las RAMSI en un cuadro en el que se incluya: código del paciente, RAMSI, país de origen, fecha de aparición del evento. Se recomienda clasificarlos por sistema y subclasificarlos por evento. Se aceptará un único Reporte Semestral por droga, haciendo referencia a todos los expedientes y disposiciones aprobatorias por parte de esta A.N.M.A.T. de estudios que se están realizando en el país con dicha droga.

7.2.2.- Análisis del Patrocinador del balance riesgo-beneficio global para la totalidad de los Reportes correspondientes al período mencionado en el expediente para el fármaco en estudio y con respecto a las indicaciones que se están estudiando en el país.

7.2.3.- Análisis del Patrocinador del balance riesgo beneficio individual para cada una de las RAMSI en los reportes individuales. Es necesario adjuntar sólo aquellos reportes que determinen cambio negativo y grave en el balance riesgo-beneficio de la droga, conteniendo el reporte inicial y, si se encuentran disponibles, los reportes de seguimiento y final a continuación. El resto de los Reportes individuales no deberán ser adjuntados, deberán quedar en poder de Patrocinador a disposición de esta Administración.

7.2.4.- Cuando se encuentren disponibles, deberán adjuntarse los Reportes del Comité de Seguridad de Datos del estudio clínico en los Reportes Semestrales.

7.2.5.- Cuando se detecta un cambio negativo y grave en el balance riesgo beneficio del fármaco en estudio y con respecto a las indicaciones que se están estudiando en el país, antes del plazo establecido para el Reporte Semestral, deberá informarse a la A.N.M.A.T. en forma expeditiva, cumpliéndose con los plazos establecidos para el reporte de las RAMSI Nacionales.

ANEXO III

Modifícanse las definiciones “Reacción Adversa Medicamentosa”; “Reacción Adversa Medicamentosa Seria” e incorpórase la definición “Reacción Adversa Medicamentosa Inesperada” al Glosario de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97 como se detalla a continuación:

Reacción Adversa Medicamentosa:

En la investigación clínica, antes de la aprobación de un producto medicinal o de sus nuevos usos, particularmente cuando la(s) dosis terapéutica(s) no puede(n) establecerse, deberán considerarse reacciones Adversas medicamentosas, todas las respuestas nocivas a un producto medicinal. La frase “respuestas a un producto medicinal” significa que una relación causal entre un producto medicinal y un evento adverso es al menos una posibilidad razonable, esto es, que la relación no puede ser descartada. Con respecto a los productos medicinales en el mercado, una respuesta a un medicamento que sea nociva y no intencional y que ocurra a dosis normalmente utilizadas en el hombre para profilaxis, diagnóstico o tratamiento de enfermedades o para la modificación de estados fisiológicos.

Reacción Adversa Medicamentosa Inesperada:

Una reacción adversa cuya naturaleza, severidad o frecuencia de aparición no es consistente con la información aplicable del producto (por ejemplo, el Manual del Investigador para un producto de investigación no aprobado, o el prospecto para un producto medicinal aprobado).

Reacción Adversa Medicamentosa Seria:

Cuando una Reacción Adversa Medicamentosa resulta a cualquier dosis en fallecimiento; amenaza la vida; requiere hospitalización del paciente o prolongación de la hospitalización existente; da como resultado incapacidad o invalidez persistente o significativa o anomalía congénita o defecto de nacimiento.

No deberán incluirse en los Reportes de RAMSI aquellos eventos adversos que se sospecha que están vinculados a la falta de eficacia de la medicación en estudio.

ANEXO IV

Modifícase el punto 3.9.4, Capítulo VIII “De la Información Clínica” de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97 de la siguiente forma:

Información sobre la notificación de Reacciones Adversas Medicamentosas en la forma y tiempos estipulados en la presente norma.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

SINAPA - DECRETO 993/91 (t.o. 1995)

EL ESTADO SELECCIONA

NIVEL C - GRADO 0 - RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

Sistema General: se convoca a los agentes que reúnan los requisitos exigidos y deseen postularse para cubrir el cargo de Responsable Administrativo, Nivel C - Grado 0, en la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales, bajo Sistema de Selección General (Decreto 993/91) S.I.N.A.P.A., cerrado exclusivamente para los agentes que revistan de planta permanente en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y contratados bajo el régimen Art. 9 de la Ley Marco de Empleo Público Nacional de la Jurisdicción.

Requisitos mínimos excluyentes:

Edad: No inferior a 21 años.

Nacionalidad: argentino/a nativo/a, naturalizado/a o por opción (Ley Nº 25.164, excepción Art. 4 Inciso a).

Estudios medios completos.

Estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Requisitos Deseables:

Estudiante universitario o terciario afín a las tareas culturales del cargo que se concursa.

Experiencia laboral atinente a la materia.

Idiomas y Utilitarios informáticos:

Manejo de utilitarios informáticos: procesador de textos, planilla de cálculos, correo electrónico e Internet.

Comunicación efectiva en idioma inglés, francés y/o portugués - Nivel Intermedio oral y escrito.

Experiencia:

Experiencia mínima de un (1) año en tareas afines al cargo en el sector público y/o privado con buen conocimiento en las temáticas de las actividades descriptas.

Remuneración:

Nivel C - Grado 0 - $ 1962.16. Carga horaria: 40 hs. semanales.

Lugar de trabajo: Alsina 673 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - CP 1087.

Consultas e Informes:

Alsina 673 5º Piso - CABA (1087), desde 13/03/08 al 19/03/08 inclusive. Horario: 10 a 16 hs.

Inscripción: del 25/03/08 al 31/03/08. Horario: 10 a 16 hs. Los interesados podrán consultar la página web del Organismo (www.fnartes.gov.ar) y/o solicitar información por correo electrónico: rrhh@fnartes.gov.ar o Tel 4343-1590 int. 112.

El trámite es personal, los postulantes deberán presentar Currículum Vitae firmado con carácter de declaración jurada y planilla de inscripción.

Los postulantes que residan a más de 50 km podrán inscribirse por correo, en cuyo caso se tomará en cuenta la fecha de franqueo.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria de 8º bis a la Ley Nº 22.431 (Sistema de Protección Integral de Discapacitados).

Lic. AMALIA CRISTINA VIDAL, Subgerente de Administración, Fondo Nacional de las Artes.

e. 04/03/2008 Nº 572.512 v. 04/03/2008



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 13/2008

ACTA Nº 985

Expediente ENRE Nº 24.344/07

Bs. As., 20/2/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud efectuada por “EDENOR S.A.” para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de una ampliación cuya obra consiste en el reemplazo de DOS (2) transformadores de 40 MVA c/u por otros DOS (2) transformadores de 80 MVA c/u., un nuevo tablero de 13,2 kV. en la Subestación MIGUELETES y la construcción de dos (2) tramos de simple terna de cable de aislación seca XLPE de 132 kV a desarrollar por la calle Francia, con el objeto de satisfacer las nuevas demandas de la zona, otorgando mayor confiabilidad y seguridad al sistema eléctrico bajo su área de concesión, ubicándose dicha subestación dentro de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires 2.- La mencionada Audiencia Publica será llevada a cabo el día 27 de marzo de 2008, a las 10:30 horas, en el Club de Caza y Tiro General San Martín, sito en la Calle Ayacucho 2464 —San Martín— Provincia de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 030/2004) 3.- “EDENOR S.A.” deberá presentar, hasta CINCO (5) días hábiles antes de realizarse la presente Audiencia Pública, la constancia del tramite de autorización para realizar la obra ante la Municipalidad de San Martín. 4.- Desígnese Instructor al Ing. Aldo J. FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o a la Dra. Romina FURIASSE (rfuriasse@enre.gov.ar / 011-4510-4638) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula BRAGULAT (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711) y/o al Dr. Gabriel Di Pascual (gdipascual@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente. 5.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2. de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del Organismo 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 030/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; y hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 04/03/2008 Nº 572.454 v. 05/03/2008

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 198/2008

Bs. As., 21/2/2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la reforma constitucional del año 1994 jerarquizó diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos mediante su incorporación al orden normativo con jerarquía constitucional conforme lo establece el artículo 75, inciso 22 del texto constitucional.

Que entre tales instrumentos se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada por Resolución 34/180 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS del 18 de diciembre de 1979 y ratificada por Ley Nº 23.179), cuyo Artículo 11 establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:… c) alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

Que mediante la Ley Nº 23.451 se ratificó el convenio Nº 156 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre Igualdad de Oportunidad de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares (adoptado por Conferencia General de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO del 23 de junio de 1981). Dicho convenio reconoce en sus considerandos la necesidad de instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, al igual que entre éstos y los demás trabajadores.

Que, a su vez, el artículo 4º del citado Convenio prescribe que en el diseño de las políticas de Estado relativas al empleo deben crearse condiciones para lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, para lo cual deben adoptarse medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo.

Que no existen motivos para excluir de estas prescripciones las regulaciones sobre las condiciones del empleo en el ámbito militar, toda vez que el espíritu de las normas internacionales reseñadas es generar condiciones de empleo igualitario de hombres y mujeres con niños/as a su cargo.

Que un gran número de mujeres militares y civiles que prestan servicios en distintas unidades militares de todo el país ven peligrar la continuidad de sus carreras ante la falta de un lugar apropiado para que sus hijos/as sean atendidos dentro del ámbito de su trabajo, mientras cumplen sus funciones.

Que, en este aspecto, deben mencionarse los resultados arrojados por la encuesta sobre la integración de las mujeres a la carrera militar realizada por el Observatorio sobre la situación de las mujeres en las Fuerzas Armadas. En dicha oportunidad, las mujeres encuestadas miembros de las FUERZAS ARMADAS consideraron en su mayoría que los factores que limitan su carrera militar son tener una familia, hijos y estar casadas (cfr. Publicación del Ministerio de Defensa de la Nación, República Argentina, “Equidad de género y defensa: una política en marcha”, 8 de marzo de 2007, pág. 70).

Que, asimismo, de acuerdo con el Acta Nº 1 del Consejo de Políticas de Género del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 9 de abril de 2007, la ausencia de espacios adecuados para el cuidado de los niños/as a cargo del personal civil y militar, se revela como una de las situaciones que más dificulta la permanencia de las mujeres en la FUERZAS ARMADAS.

Que, con miras a compatibilizar los ámbitos familiar y laboral como esferas que requieren de una reestructuración de responsabilidades conjuntas para el efectivo logro de la equidad de género, con hombres que participen más activamente en la estructuración de una nueva matriz de cuidado societal, los varones militares y civiles con niños/as a su cargo se enfrentan con igual dificultad para el ejercicio de una paternidad responsable.

Que, en este contexto, resulta imprescindible implementar espacios dentro de las unidades militares que funcionen como jardines maternales en los cuales los niños/as a cargo del personal militar y civil sean atendidos adecuadamente.

Que la urgencia de contar con estos espacios se ve incrementada por la ausencia dentro de la comunidad de jardines maternales próximos a los establecimientos militares.

Que para efectivizar la implementación de este proyecto resulta imprescindible la conformación de un equipo de trabajo interdisciplinario para diseñar, articular y gestionar las medidas pertinentes a efectos de concretar los objetivos desarrollados en la presente.

Que el equipo de trabajo interdisciplinario estará conformado por miembros del MINISTERIO DE DEFENSA, de las FUERZAS ARMADAS y de las asociaciones gremiales que nuclean al personal civil de las FUERZAS ARMADAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que, la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO del MINISTERIO DE DEFENSA la Comisión para la Implementación del Plan Nacional de Jardines Maternales y Paternidad Responsable para el Personal Militar y Civil de las FUERZAS ARMADAS, el que se integrará de la siguiente forma: UN/A (1) integrante de la UNIDAD MINISTRA DE DEFENSA, UN/A (1) integrante de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, UN/A (1) integrante de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO del MINISTERIO DE DEFENSA, los Jefes de Personal de cada Fuerza y UN/A (1) representante por cada una de las asociaciones gremiales que nuclean al personal civil perteneciente a las FUERZAS ARMADAS.

ARTICULO 2º — Serán objeto de trabajo de la Comisión para la Implementación del Plan Nacional de Jardines Maternales y Paternidad Responsable para el Personal Militar y Civil de las FUERZAS ARMADAS: 1) elaborar un diagnóstico que deberá ser finalizado dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de sancionada la presente Resolución; 2) elaborar un plan de necesidades y medidas básicas para la implementación de jardines maternales; 3) elaborar conjuntamente un informe acerca de las prioridades y cualesquiera otros aspectos que la Comisión, creada por el Artículo 1º de la presente, estime necesarios;4) elaborar un plan de acción el cual deberá ser presentado ante el MINISTERIO DE DEFENSA dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La coordinación de la Comisión será asumida por la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTICULO 4º — A los efectos de sus tareas, la Comisión podrá convocar en calidad de asesor a profesionales idóneos para evaluar la construcción y/o refacción de las instalaciones edilicias necesarias.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRÉ, Ministra de Defensa.

e. 4/3/2008 Nº 572.450 v. 4/3/2008

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 199/2008

Bs. As., 21/2/2008

VISTO la Resolución Ministerial Nº 274 del día 2 de marzo de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que durante el transcurso del año 2007 se conformó el Consejo para Políticas de Género del MINISTERIO DE DEFENSA cuyo objeto de trabajo es el desarrollo de propuestas para el mejoramiento de las condiciones de acceso, permanencia y progreso en la carrera militar, destinadas a erradicar obstáculos y promover acciones tendientes a garantizar la igualdad real de oportunidades para hombres y mujeres.

Que el mencionado Consejo, creado a través de la Resolución Ministerial Nº 274 del día 2 de marzo de 2007, está conformado por el Instituto de Estudios de Género de la Facultad de Filosofía y Género, el Centro de Implementación de Políticas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), la Fundación de Estudio e Investigación sobre la Mujer (FEIM), la Universidad Nacional de San Martín, la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, el Consejo Nacional de la Mujer y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y la representación de DOS (2) Oficiales y DOS (2) Suboficiales por cada una de las FUERZAS ARMADAS.

Que, hasta la actualidad, el Consejo para Políticas de Género del MINISTERIO DE DEFENSA ha desarrollado un notable trabajo, garantizando un adecuado proceso de consulta e integración para una mejor recepción de las respuestas impulsadas desde el mismo.

Que, no obstante ello, y a fin de agilizar dicho proceso y asegurar la efectiva representación del MINISTERIO DE DEFENSA dentro del mencionado Consejo, deviene necesario la inclusión dentro del mismo de UN (1) integrante de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA y de UN (1) integrante de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, asimismo, y teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 274 del día 2 de marzo de 2007, el Consejo de Políticas de Género del MINISTERIO DE DEFENSA se halla conformado en el ámbito de la UNIDAD MINISTRA DE DEFENSA, resulta conveniente que esa Unidad se halle representada en el mencionado Consejo a través UN (1) integrante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que, la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 274 del día 2 de marzo de 2007, incorporando la representación dentro del Consejo de Políticas de Género del MINISTERIO DE DEFENSA de UN (1) integrante de la UNIDAD MINISTRA DE DEFENSA, de UN (1) integrante de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA y de UN (1) integrante de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRÉ, Ministra de Defensa.

e. 4/3/2008 Nº 572.451 v. 4/3/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.807 DEL 27 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 48.762 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR HECTOR OSMAR CASTAÑEDA.

SINTESIS:

VISTO…y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. HECTOR OSMAR CASTAÑEDA, matrícula Nº 20.819, una INHABILITACION por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. HECTOR OSMAR CASTAÑEDA a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesor de Seguros Sr. HECTOR OSMAR CASTAÑEDA en el domicilio sito en Av. Entre Ríos 641, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 04/03/2008 Nº 572.490 v. 04/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.808 DEL 27 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 48.759 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR VICTOR MANUEL SUAREZ LLANEZA, MATRICULA 33.970.-

SINTESIS:

VISTO….y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor VICTOR MANUEL SUAREZ LLANEZA, matrícula 33.970, una INHABILITACION por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al Señor VICTOR MANUEL SUAREZ LLANEZA a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar – una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior – inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesor de Seguros Sr. VICTOR MANUEL SUAREZ LLANEZA en el domicilio sito en Pringles 46, Bolívar, Provincia de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas – Cap. Federal.

e. 04/03/2008 Nº 572.492 v. 04/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.809 DEL 27 FEB 2008

EXPTE. Nº 50.027 – PRESUNTA INFRACCION DE LA SOCIEDAD BACHELLIER S.A., A LAS LEYES 20.091 Y 22.400, Y SU NORMATIVA VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer el levantamiento de la inhabilitación de la sociedad de productores de seguros "BACHELLIER S.A.", (matrícula Nº 841), establecida por la Resolución Nº 32.755, de fecha 12 de febrero de 2008.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros sito en Alsina 833 piso 6º oficina 3 (C.P. 1087) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/03/2008 Nº 572.493 v. 04/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.813 DEL 28 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.591 – Presuntas infracciones del P.A.S. Briganti Francisco Juan (matrícula Nº 3478) a las leyes 20.091, 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Francisco Juan BRIGANTI, matrícula Nº 3478, una inhabilitación por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros Sr. Francisco Juan BRIGANTI, matrícula Nº 3478, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al productor Francisco Juan BRIGANTI, en el domicilio sito en Valle Grande 1104 (1602) Florida y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Buenos Aires.

e. 04/03/2008 Nº 572.494 v. 04/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.814 DEL 28 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.306 -Productor Asesor de Seguros Sr. OLIVELLI VICTOR MIGUEL, MATRICULA 4516 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. OLIVELLI VICTOR MIGUEL, mat. 4516, una inhabilitación por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. OLIVELLI VICTOR MIGUEL, mat. 4516 a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Provincias Unidas 2421, (CP 1754) San Justo, Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/03/2008 Nº 572.496 v. 04/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.815 DEL 28 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 46.630 - Productor Asesor de Seguros Sr. DANIEL ALBERTO MANDRINI, MATRICULA 43.856 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. DANIEL ALBERTO MANDRINI, MAT. 43.856, una inhabilitación por el término de tres (3) años.

ARTICULO 2° — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. DANIEL ALBERTO MANDRINI, MAT. 43.856 a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Pestalozzi 428, (CP 6300), Santa Rosa- Prov. de La Pampa y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/03/2008 Nº 572.497 v. 04/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.816 DEL 28 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 50.288 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GUALINO, PAULA MARIA (MATRICULA Nº 47.899) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.288.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GUALINO, Paula María (matrícula Nº 47.899), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. J. I. DE LA ROSA Nº 459 (OESTE) (C. P. 5400) - SAN JUAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/03/2008 Nº 572.499 v. 04/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.817 DEL 28/FEB/2008

EXPEDIENTE Nº 50.360 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "219" en el "Registro de Auditores Externos" a la Dra. VILMA ERNESTINA HANSON, D.N.I. Nº 16.533.753.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 04/03/2008 Nº 572.500 v. 04/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 19/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0515885/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.300, corresponde a la Autoridad de Aplicación revocar la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca cuando no cumplan con los requisitos y/o las disposiciones establecidas legalmente.

Que PUENTE HNOS. S.G.R. desconoció sistemáticamente el marco normativo del sistema desde su autorización para funcionar, en especial ha desconocido los Artículos 32, 34, 35, 37, 42, 44, 62, 65, 68, 72, 78, inciso b), 79, entre otros, de la Ley Nº 24.467 modificada por su par Nº 25.300 y el Artículo 13 del Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001.

Que en consecuencia, mediante la Disposición Nº 371 de fecha 1 de noviembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se revocó la autorización para funcionar a PUENTE HNOS. S.G.R.

Que con fecha 8 de noviembre de 2007, PUENTE HNOS. S.G.R. presentó una nota encabezada como recurso de revocatoria y pidió vista del expediente, la que fue concedida y notificada a la empresa en fecha 14 de noviembre de 2007.

Que en virtud de ello, con fecha 3 de diciembre de 2007, PUENTE HNOS. S.G.R., interpuso el recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, contra la Disposición Nº 371/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante el citado recurso se expresaron los agravios relativos a: a) ausencia o inexactitud de los presupuestos fácticos que fundaron la disposición que revocó la autorización para funcionar y b) razones de forma que tornan a dicha disposición en insanablemente nula.

Que los agravios manifestados se encuentran sólidamente rebatidos en los informes técnicos elaborados por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que forman parte del expediente citado en el Visto.

Que la medida impugnada no se funda en presupuestos inexactos y controvertidos, como sostiene PUENTE HNOS. S.G.R. , sino en informes técnicos serios precisos y razonables, que no adolecen de arbitrariedad aparente, y en los que no aparecen elementos de juicio que destruyan su valor, por lo que, conforme lo oportunamente dictaminado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, merecen plena fe (Conf. Dict. 207:343).

Que tampoco debe olvidarse que los actos administrativos gozan de la presunción de legitimidad y no admiten descalificación por la sola manifestación de voluntad de los administrados (C.S.J.N. in re "Zavalía Carlos Norberto c/Segirps Generales Solidarias" 1-1-68).

Que asimismo, la disposición recurrida se halla debidamente motivada, y en sus considerandos se han reflejado los incumplimientos detectados que justifican la medida adoptada, habiéndose asimismo, analizado y expuesto detalladamente en los distintos informes técnicos acompañados en autos.

Que no obstante, deviene razonable analizar cada uno de los agravios vertidos por la recurrente, en base al informe técnico de fojas 909/926 del expediente citado en el Visto.

Que así, en relación a la comprobación de la falta de control por parte de PUENTE HNOS. S.G.R., de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa y vinculación o control de sus socios partícipes, se concluye que, pese a haber contado con UN (1) año para complementar la documentación, la entidad reconoció que no pudo reunirla. Además, se constató la existencia de numerosos casos que no contaban con balances actualizados o confeccionados en legal forma y falta de la documentación societaria de los socios partícipes.

Que asimismo, se ha comprobado la inexistencia de análisis de riesgo y la falta de relación entre el volumen de negocios declarado por el socio partícipe y el volumen de garantías acordado, ya que en ninguna de las presentaciones efectuadas o en la documentación aportada por la entidad, se ha podido visualizar algún tipo de análisis, control de riesgos, informes sobre planes de negocios, cálculos de tasas de retorno, informes internos entre los distintos departamentos, ni la existencia de Manual de Procedimientos alguno que los contemple.

Que en tal sentido PUENTE HNOS. S.G.R. ha otorgado garantías a personas cuyos ingresos totales declarados no alcanzan para cancelar los intereses de la obligación garantizada.

Que se ha observado que, a los efectos del cómputo del grado de utilización del Fondo de Riesgo, PUENTE HNOS. S.G.R. consideró las garantías a partir de la fecha de emisión del certificado y no la de monetización de la obligación del socio partícipe, incumpliendo de esa forma lo establecido por el Artículo 68 de la Ley Nº 24.467 respecto a que las Sociedades de Garantía Recíproca se obligan accesoriamente por un socio partícipe y en consecuencia el grado de utilización del Fondo de Riesgo resulta computable recién cuando nace la obligación principal y no antes.

Que se ha detectado que PUENTE HNOS. S.G.R. dificulta la posibilidad de verificar la existencia real de obligaciones que hayan sido garantizadas, toda vez que la acreditación de numerosos préstamos garantizados al socio partícipe y de sus cancelaciones, se realiza a través de cuentas en PUENTE HNOS. Sociedad de Bolsa o PUENTE HNOS. M.A.E. S.A., quienes resultan socios protectores.

Que por ello, es necesario destacar que, verificar la existencia de los créditos a través de empresas vinculadas implica la imposibilidad de comprobación y/o confrontación de información con documentación de terceros ajenos y no involucrados en las citadas operaciones.

Que a ello se suma la falta de cumplimiento de las formalidades establecidas por los Artículos 68 y 72 de la Ley Nº 24.467 sobre aceptación del acreedor con firma certificada por Escribano Público, condición ésta necesaria a los fines de establecer entre otros, la fecha cierta de la obligación.

Que se ha comprobado que PUENTE HNOS. S.G.R. otorga garantías a proveedores sobre la cuenta corriente que podrá utilizar el socio partícipe, sin tener constancia sobre los saldos utilizados y computan la totalidad de la garantía emitida como si hubiera sido utilizada en un CIEN POR CIENTO (100%) por todo el tiempo de vigencia de la misma.

Que ante esta circunstancia, la Autoridad de Aplicación debe reiterar, que no resulta admisible apropiarse de beneficios impositivos sin la comprobación de una adecuada utilización de crédito por parte del socio partícipe.

Que se ha observado que se otorgan garantías a empresas que integran un mismo grupo económico, infringiendo el límite del CINCO POR CIENTO (5%) del Fondo de Riesgo, constituyendo ello un grave apartamiento a la restricción que establece el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 22 de la Ley Nº 25.300.

Que en este sentido se ha constatado la vinculación aludida por cuanto se otorgaron garantías a DOS (2) empresas con esa característica, para acceder a un crédito que tuvo desembolso total en la cuenta de una de ellas, con un único cronograma de pagos para el total adeudado, los beneficiarios del préstamo poseen idéntico domicilio, tienen el mismo Presidente, la contragarantía es aportada por una sola de las empresas y la obligación de pago es indistinta para cualquiera de las empresas obligadas.

Que se ha comprobado que PUENTE HNOS. S.G.R. otorgó créditos a sus socios partícipes con recursos propios, operación que se encuentra prohibida por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.467, lo cual es reconocido por la entidad y admite haberlo realizado en DOS (2) oportunidades sin haberlo informado a la Autoridad de Aplicación, como lo establece el Artículo 13 del Decreto Nº 1076/01 y la Resolución Nº 205 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el haber concedido garantías para el cumplimiento de préstamos ya acordados con mucha antelación a la emisión del respectivo certificado sin que se modifique una sola de las condiciones originales del crédito, no contribuye a facilitar el acceso al crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de acuerdo al objeto establecido en el Artículo 32 de la Ley Nº 24.467.

Que socios protectores fundadores de PUENTE HNOS. S.G.R. en calidad de acreedores de operaciones garantizadas a socios partícipes de PUENTE HNOS. S.G.R., ceden sus créditos sin el consentimiento de la Sociedad de Garantía Recíproca, en contraposición con el Artículo 78, inciso b) de la Ley Nº 24.467, por lo que, al sustituirse el acreedor de la obligación sin intervención ni consentimiento de su garante se extingue el contrato de garantía recíproca, sin que ello fuera informado a la Autoridad de Aplicación, a los fines del cálculo del grado de utilización del Fondo de Riesgo.

Que se constataron inconsistencias entre la información suministrada por PUENTE HNOS. S.G.R. a la Autoridad de Aplicación al día 30 de septiembre de 2006, Anexo IV de la Resolución Nº 205/02 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y los registros propios de la base de datos de la entidad recurrente.

Que ante esta circunstancia, se verificó que, ni en el descargo de fecha 11 de abril de 2007, ni la ampliación del recurso de revocatoria, da respuestas válidas a las objeciones realizadas ya que, no guardan consistencia entre sí ni con los propios datos presuntamente contenidos en ellas, ni con las observaciones que les fueran comunicadas a la entidad.

Que PUENTE HNOS. S.G.R., ha informado saldos de garantía vigentes a fin de cada mes, en lugar de promedios, tal como lo indica la Resolución Nº 205/02 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA , además, los saldos a fin de mes que surgen de sus registros, no coinciden con las garantías informadas, deficiencia, que no ha sido resuelta.

Que en atención a ello, es necesario que las Sociedades de Garantía Recíproca tengan un cumplimiento cabal de la norma, pues la finalidad de la información requerida es de control sobre la entidad en particular, y para que la misma pueda ser agregada a la ofrecida por el resto del Sistema, de manera que muestre la evolución del conjunto.

Que se ha constatado, que PUENTE HNOS. S.G.R., asiste con garantías a socios partícipes que tienen por objeto el otorgamiento de préstamos, a pesar de que su Estatuto Social impone como condición que dichos socios no pueden realizar cualquier actividad vinculada con la intermediación financiera.

Que a pesar de haberle notificado oportunamente la inobservancia al Estatuto Social que le fuera autorizado y que no debía computar, a los fines de los beneficios impositivos, las garantías otorgadas sobre obligaciones asumidas por tales socios, PUENTE HNOS. S.G.R. ha incumplido las DOS (2) observaciones.

Que resulta demostrativo del inadecuado manejo institucional que realiza PUENTE HNOS. S.G.R., el modo de llevar su Libro de Actas, el hecho de que el Consejo de Administración designó a los Síndicos Suplentes, la elección de padre e hijo para representar en el Consejo de Administración a socios partícipes y protectores respectivamente, siendo incompatible la condición de socio protector con la de socio partícipe, conforme al Artículo 37 "in fine" de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 17 de la Ley Nº 25.300 , sumado a ello, la pérdida del Libro de Accionistas.

Que por otra parte, cabe destacar, que en virtud de lo establecido por el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467, sustituido por el Artículo 29 de la Ley Nº 25.300, este sistema otorga beneficios impositivos y fiscales para los contratos de garantía recíproca y para los aportes de capital o de Fondos de Riesgo que los socios protectores y partícipes efectúen.

Que en virtud de otorgar este trámite un beneficio fiscal, rige el principio de interpretación restrictiva para las exenciones impositivas.

Que en ese orden de ideas, cabe recordar que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, siguiendo el criterio de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, tiene dicho reiteradamente que las exenciones tributarias, por implicar una excepción al régimen general aplicable, deben ser de interpretación restrictiva (v. Dictámenes 186:88, 196:21, Fallos 216:474, 181:412 y 210:1088, entre otros).

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, PUENTE HNOS. S.G.R. ha tenido posibilidad de tomar vista de las actuaciones, teniendo acceso al expediente, a efectos de permitirle una eficaz defensa.

Que tampoco la recurrente ha aportado ningún elemento que forme convicción, en punto a las irregularidades que dijo se cometieron en ocasión de instruirse el trámite administrativo.

Que esta Autoridad de Aplicación considera que no asiste razón a los argumentos expuestos por los representantes de la sociedad, toda vez que la revocación fue fundada y previo al dictado de la misma se le notificó de las irregularidades que se observaron oportunamente.

Que en igual sentido no se advierte que se haya conculcado el derecho de defensa de la apelante, tal como se expidiera oportunamente la Sala B de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones

en lo Comercial de la Capital Federal de fecha 20 de septiembre de 2007, en los autos caratulados “SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL C/ INDUSTRIAL PYME SGR (EX AZUL PYME SGR) S/ DENUNCIA” (EXPTE. 34.592/07), en circunstancias similares.

Que en virtud de lo expuesto, se concluye que el recurso de revocatoria presentado no dispensa las observaciones ni expone argumentos de peso que permitan modificar el criterio adoptado en la Disposición Nº 371/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que asimismo, cabe destacar que, la medida impugnada observó en un todo los requisitos esenciales del acto administrativo, previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo publicada en el Boletín Oficial con fecha 7 de noviembre de 2007, interponiendo recurso de revocatoria con fecha 8 de noviembre de 2007 y habiéndosele otorgado vista del expediente con fecha 14 del mismo mes y año.

Que con fecha 19 de febrero de 2008 PUENTE HNOS. S.G.R. amplió el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y denuncia de ilegitimidad por incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1076/01, toda vez que no se habría configurado la caducidad por no constituir en mora al administrado y no habérsele concedido un plazo supletorio razonable al efecto.

Que al respecto cabe señalar que con fecha 19 de marzo de 2007 PUENTE HNOS. S.G.R. tomó vista de las actuaciones y se notificó de los aspectos que significarían apartamientos de la normativa vigente, o bien no contribuyen a alcanzar el objeto social para el que fueron autorizados.

Que en este orden de ideas, se le concedió luego de tomada la vista un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, para que la recurrente efectuara las consideraciones, descargos o pruebas que estimara necesarios.

Que de lo expuesto, surge que PUENTE HNOS. S.G.R., al efectuar su descargo con fecha 11 de abril de 2007, hizo uso de su derecho de defensa y ofreció prueba documental, la que fue evaluada antes del dictado de la disposición recurrida.

Que como resultado de lo antedicho, se advierte claramente que no existe vicio alguno en el procedimiento que tiña de ilegalidad el mismo y que afecte la validez del acto administrativo cuestionado.

Que resulta de fundamental importancia señalar que, la presentación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio por parte de PUENTE HNOS. S.G.R., tiene efecto suspensivo —contrariando el principio general de la ejecutoriedad del acto administrativo—, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.300.

Que como consecuencia de lo expuesto, los efectos de la revocación de la autorización para funcionar dispuestos en la Disposición Nº 371/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, han quedado suspendidos, por lo que no corresponde considerar un perjuicio irreparable.

Que cualquier decisión tomada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES no es imputable a la Autoridad de Aplicación.

Que, sin perjuicio de ello, contrariamente a lo manifestado por la recurrente respecto de las restricciones que dice sufrir por parte de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, se ha comprobado que dicha institución con fecha 14 de noviembre de 2007, ha resuelto dejar sin efecto la suspensión del ingreso de cheques de pago diferido avalados por PUENTE HNOS. S.G.R. al sistema de la CAJA DE VALORES S.A.

Que considerar como un perjuicio, el supuesto estado de alerta de los asociados de la entidad, no resulta más que una mera manifestación de la recurrente, teniendo en cuenta el efecto suspensivo ya mencionado.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 43 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.300, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para resolver el recurso de revocatoria interpuesto.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 20 de su par Nº 25.300, el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Deniégase el recurso de revocatoria interpuesto por PUENTE HNOS. S.G.R., contra la Disposición Nº 371 de fecha 1 de noviembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Notifíquese la presente medida a PUENTE HNOS. S.G.R.

ARTICULO 3º — Elévense las actuaciones a la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, con el fin de que resuelva la apelación en subsidio que establece el Artículo 43 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.300.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ERIC CALCAGNO Y MAILLMANN, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 4/3/2008 Nº 572.767 v. 4/3/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma M.K. Y ASOCIADOS S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT Nº 632/08, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-1681-02-5, la cual dispone: “ARTICULO 4º. Impónese a la firma M.K. Y ASOCIADOS S.R.L. una sanción de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por haber infringido el artículo 1381 inciso 9) del Código Alimentario Argentino y los artículos 2º inciso h) y 4º punto 2 inciso f) de la Disposición ANMAT Nº 3186/99. ARTICULO 7º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competerte, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación”. — Dr. HECTOR DE LEONE, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 04/03/2008 Nº 572.501 v. 06/03/2008



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 637, Expediente Nº 100.277/85, caratulado “Cooperativa de Crédito Zona Este de La Plata (en liquidación)”, que, mediante Resoluciones Nº 332 y Nº 56 del 24/10/06 y 31/01/07, respectivamente, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a cada uno de los señores Jorge Alberto MUÑOZ (L.E. Nº 6.796.584) y Hugo Daniel MASSON (D.N.I. Nº 10.825.907) multa de $ 180.000 (pesos cien ochenta mil) e inhabilitación por 2 (dos) años; al señor Raúl Antonio PAGANI (D.N.I. Nº 8.707.031) multa de $ 30.000 (pesos treinta mil) en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526; y absolver a los señores Hugo José BATILANA (D.N.I. Nº 8.481.039), Hugo Daniel PAVERO (D.N.I. Nº 11.120.051 - C.I.P.F. Nº 6.984.937), Angel CONTI (C.I.P.F. Nº 280.914), Lorenzo Emilio MADRID (D.N.I. Nº 5.221.923), Adrian Roberto BARCAROLO (L.E. 4.540.553), Victor LAFON (L.E. Nº 4.649.506), José Idelfonso FLORES (D.N.I. Nº 1.125.152), Antonio PICO SALCEDO (L.E. Nº 7.696.988) y a los señoras María Luisa LUNA (L.C. Nº 5.792.679) y Norma Beatriz GALVE (L.C. Nº 6.402.106). El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/03/2008 Nº 572.141 v. 05/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 724, Expediente Nº 101.466/90, caratulado “La Argentina Caja de Crédito Cooperativa Limitada.” (e.l.) que mediante Resolución Nº 270 de fecha 15/11/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores Gerardo Raúl Luppoli (C.I.P.F. Nº 612.302), David Angel Otero (LE. Nº 4.391.332), Miguel Angel Staffa (C.I.P.F. Nº 7.451.050), Daniel Héctor Da Penna (DNI. Nº 14.800.797), Angel Da Penna (DNI. Nº 14.800.003 - o 14.800.703) y Luis Alberto Dania (L.E. Nº 4.967.773), multa de $ 676.000 (pesos seiscientos setenta y seis mil) e inhabilitación por 7 (siete) años y al señor Osvaldo Daniel Maffioli (L.E. Nº 11.740.555) multa de $ 929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez) e inhabilitación por 9 (nueve) años. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/03/2008 Nº 572.142 v. 05/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 5, a cargo de la Dra. AMALIA H. PANELO, correspondientes a los años 1959 a 1997; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6 a cargo de la Dra. ALEJANDRA BIOTTI, Secretaría Nº 12 a cargo del Dr. MARCELO A. BRUNO DOS SANTOS, correspondientes a los años 1980 a 1997; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 11 a cargo de la Dra. MARIA JOSE SARMIENTO, Secretaría Nº 22 de la Dra. INES E. ROCCA, correspondientes a los años 1982 a 1997; y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 12 a cargo del Dr. GUILLERMO E. ROSSI, Secretaría Nº 24 a cargo del Dr. JUAN A. RUIZ, correspondientes a los años 1982 a 1997; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento

de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.— Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 2154/08; 2155/08; 2156/08; 2157/08.

e. 03/03/2008 Nº 572.027 v. 05/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA (Subrogante) Secretaría Nº 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA LETICIA CAVALLERI, correspondientes a los años 1979 a 1996; y CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 65, a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1992 a 1994, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 720/08 y 722/08.

e. 03/03/2008 Nº 572.026 v. 05/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 38 a cargo de la Dra. MIRTA LIDIA ILUNDAIN, Secretaría única a cargo de la Dra. MARIA DEL PILAR JORGE correspondientes a los años 1970 a 1991, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº (I) 73/08.

e. 03/03/2008 Nº 572.024 v. 05/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de INSTRUCCION Nº 1, Secretarías Nº 101 y 103; INSTRUCCION Nº 2 Secretarías Nº 105 - 106 y 107; INSTRUCCION Nº 3, Secretarías 108 - 109 y 110; INSTRUCCION Nº 4, Secretarías Nº 111 - 112 y 113; INSTRUCCION Nº 5, Secretarías Nº 114 - 115 y 116; INSTRUCCION Nº 6, Secretarías 117 - 118 y 119; INSTRUCCION Nº 7, Secretarías Nº 120 - 121 y 122; INSTRUCCION Nº 8, Secretarías Nº 123 - 124 y 125; INSTRUCCION Nº 9, Secretarías Nº 126 - 127 - 128 y 166; INSTRUCCION Nº 10, Secretarías Nº 129 - 130 y 131; INSTRUCCION Nº 11, Secretarías Nº 132 - 133 y 134; INSTRUCCION Nº 12, Secretarías Nº 73 – 74 - 75 - 135 - 136 y 137; INSTRUCCION Nº 13, Secretarías Nº 138 y 140; INSTRUCCION Nº 14, Secretarías Nº 141 y 143; INSTRUCCION Nº 15, Secretarías Nº 144 y 146; INSTRUCCION Nº 17, Secretarías Nº 151 - 152 y 153; INSTRUCCION Nº 18, Secretarías Nº 154 - 155 y 156; INSTRUCCION Nº 19, Secretarías Nº 157 y 159; INSTRUCCION Nº 20, Secretarías Nº 160 y 162; INSTRUCCION Nº 21, Secretarías Nº 163 - 164 y 165; INSTRUCCION Nº 22, Secretarías Nº 101 y 127; INSTRUCCION Nº 23, Secretaría Nº 158; INSTRUCCION Nº 24, Secretaría Nº 112; INSTRUCCION Nº 26, Secretarías Nº 115, 134 y 155; INSTRUCCION Nº 27, Secretaría Nº 124; INSTRUCCION Nº 29; Secretarías Nº 136 y 152; INSTRUCCION Nº 30, Secretarías Nº 109 y 164; INSTRUCCION Nº 31, Secretaría Nº 115; e INSTRUCCION Nº 33, Secretaría Nº 169; correspondientes a los años 1927 a 1977, del legajo número 7.669 al 17.504, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 41.206/07.

e. 03/03/2008 Nº 572.022 v. 05/03/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8a Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Matafuegos Drago S.A." Expte. Nº 17.134-I que se ha dictado la siguiente resolución: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2007... SE RESUELVE: Confirmar la resolución apelada, con costas. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. Fdo. Adriana Adorno. Esteban Urresti. Juan Vicchi. Vocales."

e. 03/03/2008 Nº 571.939 v. 04/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 24, a cargo del DR. JORGE A. CEBEIRO, de los años 1981 a 1989; CIVIL Nº 81, a cargo de la DRA. ANA M. PEREZ CATON, de los años 1952 a 1991; CIVIL Nº 85, a cargo del Dr. MIGUEL R. GUIRALDES, correspondientes a los años 1980 a 1988; CIVIL Nº 87 a cargo del Dr. HECTOR E. PENA, correspondientes a los años 1967 a 1986; CIVIL Nº 97 a cargo del Dr. CARLOS DOMINGUEZ, correspondientes a los años 1981 a 1988, y CIVIL Nº 104, DR. ARIAN H. ELCUJ MIRANDA, correspondientes a los años 1980 a 1992, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 2355/07; 32.426/07; 41.121/07; 41.122/07; 41.123/07; 41.124/07.

e. 03/03/2008 Nº 572.020 v. 05/03/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "F" Vocalía de la 17º Nominación a cargo de la Dra. Silvia A. Crescia, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7º de Capital Federal, comunica que en los autos caratulados: "Jaime Bernardo Coll S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. Nº 14.038-A), se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 21 de diciembre de 2007... SE RESUELVE 1.- Tener por presentada a la Dra. Virginia Edith Alapont, en el carácter invocado, a mérito del testimonio de poder acompañado, y por constituido el domicilio procesal en el lugar indicado. 2.- Regular los honorarios de la representación fiscal por su actuación en esta instancia, en el carácter de letrado-apoderado, en la suma SETECIENTOS PESOS ($ 700), importe que queda en un 80% a cargo de la actora, conforme la proporción en la que han sido impuestas las costas (80% a la actora y 20% a la demandada). A ese importe habrá que adicionar el 1% previsto en el art. 62, inc. 2º, de la ley 1811 de la Ciudad Autónoma de Bs. As., en concepto de contribución a cargo del obligado al pago.

Suscriben la presente las Dres. Silvia A. Crescia y Ricardo Xavier Basaldúa, por encontrarse la Dra. Susana L. Silbert en uso de licencia (art. 1162 del C.A.).

Regístrese y notifíquese. Notifíquese a la actora por edictos.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 03/03/2008 Nº 571.940 v. 04/03/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 9ª Nominación, a cargo del Dr. Juan C. Vicchi, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Obras y Montajes del Pilar S.R.L." Expte. Nº 17.708-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 8 de marzo de 2007... SE RESUELVE: Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional en las siguientes sumas a cargo de la actora: Pesos tres mil setecientos noventa y dos ($ 3.792.-) para el Dr. Horacio L. Mártire en su carácter de patrocinante; y Pesos mil quinientos diecisiete ($ 1.517.-) para la Dra. Josefina L. Mainieri, en su carácter de apoderada. Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese. Fdo. Juan C. Vicchi. Adriana Adorno. Esteban J. Urresti. Vocales."

e. 03/03/2008 Nº 571.935 v. 04/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CLOSS, MARISA ESTHER	27-32118566-0	003-P-00430/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
RODRIGUEZ, HORACIO R.	20-33680448-6	003-P-00437/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
SCHONINGER, NELY ROSA	27-17261371-9	003-P-00349/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
DOMINGUEZ, EDUARDO	20-16548873-4	05B-L-03441/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
RIZZUTO, JUAN CARLOS	20-07969841-6	05A-P-01601/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
CASTILLO, CARLOS ALFREDO	20-35059996-8	006-L-01311/07	006	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
SARRIA, JOSE ALBERTO	20-06596334-6	006-P-00683/07	006	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
DUARTE JUAN MANUEL	20-27546298-6	07A-P-00691/07	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
IGLESIAS DIEGO	20-24630019-5	008-L-01437/07	008	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
KINDT DAVID	20-04709553-1	008-P-00985/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
LARREA NELSON	24-27735784-0	008-P-00897/07	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GONZALEZ CRISTIAN	20-27094649-7	018-L-00992/07	009	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GREPIN S.A	30-70739011-1	009-L-01406/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ, GUMERCINDO	20-92209724-1	009-L-01336/07	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALDEBENITO JULIO	23-31243534-9	009-L-01368/07	009	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ, LUIS	20-05703450-6	012-L-02335/07	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
GALVAN, NORMA GRACIELA	27-17981807-3	012-P-01002/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ RUBEN ALBERTO	23-14782378-9	013-P-00604/07	013	DOMICILIO CERRADO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
MERE ALEJANDRO	23-05481537-9	013-L-01144/07	013	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
ALBERTO, LAZARO	20-26566840-3	022-L-01007/07	022	DIRECCION INSUFICIENTE	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
ALVARADO, IRINEO	20-10758722-6	022-P-00064/07	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SENES, RAMON VICTOR	20-17774837-5	022-L-00940/07	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
SILVESTRE, JUAN CARLOS	20-12364739-5	022-L-00312/06	022	DIRECCIOM INEXISTENTE	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
SORUCO, JUAN CARLOS	23-16662901-9	022-P-00034/07	022	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
VILTE, SAMUEL BERNARDO	20-10624558-5	022-P-00173/07	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
GARCIA ADOLFO	20-10493805-2	023-P-00019/08	023	DOMICILIO CERRADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ORDOÑEZ MARIO DOMINGO	23-08615636-9	023-P-00006/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SANCHEZ RAMON EDUARDO	20-24033838-7	10D-L-00499/07	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SCARDINI JORGE RUBEN	20-17334283-8	10D-L-02497/07	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SISRO ELISA BEATRIZ	27-13699175-8	10D-L-04951/07	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BASTOS, ANTONIO GERMAN	20-27667210-0	10B-L-01599/07	028	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVEZ ROJAS, JAVIER	20-92981964-1	10D-L-05172/07	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZAPANA, LUIS ALBERTO	20-24883590-8	10E-L-05677/07	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, JORGE DANIEL	20-12934494-7	029-L-00005/06	029	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	AV ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ACOSTA, JULIO ARIEL	20-20490785-5	031-L-01187/07	031	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
ARBURU, EUGENIO	20-16597053-6	031-L-01312/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
BERGARA SOSA, VICENTE	20-92713222-3	031-L-01249/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
BRAVO, HILDA DEL CARMEN	27-06246098-4	031-L-01685/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
CRUZ, MARIA BELEN	23-25262042-7	031-L-01084/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
FENESTRAZ, VICTOR DARIO	20-20585719-3	031-L-00165/07	031	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
FERREYRA, DOMINGO JOSE	20-07656137-1	031-P-00304/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
GOMEZ, JORGE EDUARDO	20-21990751-7	031-L-01328/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
PEREZ, GLENDA EVANGELINA	27-29995011-0	031-L-02719/07	031	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
AGUILERA, SANDRA	27-16988283-0	10B-L-03469/05	10B	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANTUNBEZ, VICENTE GABRIEL	20-23388797-9	10B-L-04995/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BORDA, EMILIANO HERNAN	20-29014992-5	10B-L-05553/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRANDAN, SILVIO DANIEL	20-25010117-2	10B-L-04906/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CUELLO, CARLOS VICTORIANO	20-13205835-1	10B-L-03285/06	10B	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DELBUENO, SERGIO	20-34482591-3	10B-L-05551/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DI CHIARA, ANGEL JOSE	20-13976371-9	10B-L-04036/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, SANDRA GRACIELA	27-21796464-8	10B-L-03093/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IRIARTE, HORACIO CLAUDIO	20-23755731-0	10B-L-03807/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, NICOLAS HORACIO	20-11989121-4	10B-L-04066/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUZZI, NORA BEATRIZ	27-12498698-8	10B-L-03191/06	10B	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, FACUNDO APOLONIO	20-93062156-1	10B-L-00691/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA, OLIMPIO ANTONIO	20-16125824-6	10B-L-00850/07	10B	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUMBELA ESCOBAR, MARTIN	20-92939446-2	10B-L-01123/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, OMAR JAVIER	20-24431557-8	10B-L-05198/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ ALEJANDRO ENRIQUE	20-22853787-0	10B-L-00389/05	10B	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SMALL, MARGARITA	27-13525027-4	10B-L-05820/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERA, MIGUEL ANGEL	20-28032614-4	10B-L-05173/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZIZZETA, ANGEL FABRIZIO	20-30606064-4	10B-L-01230/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CERRIZUELA, VICTORIA ROSA	27-04758062-0	10C-P-01311/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, CRISTIAN EZEQUIEL	20-37848480-5	10C-P-01705/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO, ANTONIO DAMIAN	20-13059328-4	10C-P-01756/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PADILLA, MARCOS MIGUEL ALEJANDRO	20-25592146-1	10C-P-01970/04	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALFONSO DEMETRIO	20-14069236-1	10D-L-01684/05	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AMAYA, OSVALDO DANIEL	20-14844746-3	10D-L-03981/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
APPIANI HECTOR JORGE	20-07869670-3	10D-L-00128/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCE RODRIGUEZ, CARLOS	20-62056359-6	10D-L-00482/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCE, JOSE DANIEL	20-28019661-5	10D-L-03417/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AUDON, CLARA DEL VALLE	27-06660838-2	10D-L-02762/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVILA, AGAPITO	20-07698913-4	10D-L-02998/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, SANTO APOLINARIO	23-12323225-9	10D-L-00195/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BASUALDO, RUBEN ROLANDO	23-11493490-9	10D-L-04107/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERRASTRO STELLA MARIS	27-12479736-0	10D-L-00065/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAMPOS, MARIO	20-26764273-8	10D-L-05002/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO ESTHER BEATRIZ	27-18288384-6	10D-L-00688/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHILIGUAY, MARTIN ANGEL	20-25078779-1	10D-L-05045/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORREA, MARIO ALBERTO	20-12936511-1	10D-L-05023/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINOLA, LUIS ALBERTO	20-23170433-8	10D-L-04470/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINOLA, LUIS ALBERTO	20-23170433-8	10D-L-04471/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FARIAS, MARIA ROSA	27-05761445-0	10D-L-02985/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ MARIO OSCAR	20-23167821-3	10D-L-00227/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, PAOLA GRISELDA	27-29462964-0	10D-L-05591/07	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERRI, SERGIO OMAR	20-21584342-5	10D-L-02607/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES, CLAUDIO JOSE	20-20567098-0	10D-L-03234/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAMARRA, MANUEL DOMINGO	20-25387719-8	10D-L-04213/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GERVAN, LUIS DIEGO	20-26077752-2	10D-L-05375/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, RUFINO	20-10277403-6	10D-L-04804/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ CARLOS ALBERTO	20-21771229-8	10D-L-00108/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, GASTON LUIS	20-28672014-6	10D-L-03115/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, BENITO ANTONIO	20-17851705-9	10D-L-02081/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LINDON JESICA CRISTINA SUSANA	27-33740389-7	10D-L-04458/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ FERNANDEZ NELSON	20-93989550-8	10D-L-04918/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ROBERTO CARLOS	20-28180185-7	10D-L-04665/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MACIEL ATILIO ANTONIO	20-05069461-6	10D-L-00166/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARQUEZ DOMINGO CANDIDO	20-22100854-6	10D-L-03319/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, MARGARITA CECILIA	27-17950118-5	10D-L-04705/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUTTI OJEDA CLAUDIA	27-17103831-1	10D-L-00419/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OBREGON, GUSTAVO	20-18273933-3	10D-L-03932/06	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PACHILLA, MIGUEL ANGEL	20-13862326-3	10D-L-01780/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PASCUA, JUAN MARCELO	20-24749288-8	10D-L-02928/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ EDUARDO ABEL	20-11141448-4	10D-L-00015/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, OSVALDO FABIAN	20-16252927-8	10D-L-02819/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POZO, EMILIO ANTONIO	20-13218522-1	10D-L-02731/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS GUILLERMO	20-11409299-2	10D-L-00776/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RENAUD, OSVALDO EMILIO	20-08330811-8	10D-L-00253/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO BLANCA LUCINDA	27-04202281-6	10D-L-00756/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, VICTOR ADRIAN	20-29822743-7	10D-L-00202/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SARTORI RAUL EDUARDO	20-11118763-1	10D-L-03904/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SILVA CEFERINO URBANO	20-20312226-9	10D-L-04829/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA FELIPE NERIO	20-07010491-2	10D-L-00157/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES, HERMINDO ERNESTO	23-16676008-9	10D-L-05262/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, DARIO ORLANDO	20-27114505-6	10E-L-02292/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AYALA WALTER	20-22827582-5	10E-L-03937/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELLER, JOSE JAVIER	20-28000447-3	10E-L-03889/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOGGIO CLAUDIA ALEJANDRA	27-18314137-1	10E-L-00161/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CARRIZO FACUNDO MAXIMILIANO	20-30742411-9	10E-L-00403/07	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARVAJAL CALLEJAS, SAMUEL GONZALO	20-92988652-7	10E-L-03611/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, LEONARDO	20-26584313-2	10E-L-03712/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHALAR GONZALEZ, JUAN CESAR	20-92533304-3	10E-L-00569/06	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESQUIVEL, JORGE LUIS	20-30306512-2	10E-L-02330/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, PEDRO DANIEL	20-18667584-4	10E-L-04995/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HUGHES, ANA CRISTINA	27-10889368-6	10E-L-00181/06	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KLOSTER, CARLOS ALBERTO	20-23639315-2	10E-L-02858/07	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LICARI, JUAN PABLO	20-23969511-7	10E-L-02486/07	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUNA, WALTER ENRIQUE	20-18037461-3	10E-L-04311/07	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINCORDOBA, RUBEN OSCAR	20-07656094-4	10E-L-05178/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA MARCOS	20-13848785-8	10E-L-04370/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NIEVAS, MIGUEL ANGEL	20-20081956-0	10E-L-02412/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA PAULA	27-17794461-6	10E-L-01491/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ONTIVERO, YESICA LUCIA	27-32014678-5	10E-L-02032/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OROPEZA OROPEZA, FELICIANO	20-62165175-8	10E-L-04295/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OROPEZA OROPEZA, FELICIANO	20-62165175-8	10E-L-04296/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAZ RUBEN VICENTE	20-04861277-7	10E-L-01862/06	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RACO JORGE MARCELO	20-20229061-3	10E-L-01488/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TAMAY, GIMENEZ NELIDO	20-93690026-8	10E-L-04655/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIGNOLA PABLO MARTIN	20-27457714-3	10E-L-01351/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARDIZON ROMEO ANTONIO	20-10468238-4	10F-L-00491/07	10F	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CELLI, JORGE LUIS	20-24075005-9	10F-L-03564/06	10F	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAMBARTE NORA MERCEDES	27-16051677-7	10F-L-00951/05	10F	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, RAMON ANTONIO	20-22382969-5	10F-L-00600/06	10F	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SIBILIA OSVALDO ANGEL	23-04151303-9	10F-L-04310/05	10F	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECALERA ESCALERA, HERNAN	20-93990659-3	10G-P-01836/07	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARABEL, ANTONIO	20-06646432-7	006-L-00879/05	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ARGUELLO BECERRA, HECTOR E.	20-32769230-6	021-L-00128/07	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA. CARLOS DANIEL	20-27878575-1	10E-L-01916/07	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CANTELMI, NORMA BEATRIZ	27-18617586-2	10B-L-01326/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CELIZ, LORENZO RUBEN	20-13022192-1	10D-L-04525/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, LUIS BERNARDO	23-16216377-9	001-L-00839/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ELORGA, GUSTAVO JAVIER	20-20954287-1	10B-L-05404/03	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
FALON, ENRIQUE EUSEBIO	20-18588093-2	012-L-01820/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, HUGO	20-08396923-8	019-L-00292/03	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
FUNES. ADRIANA EDITH	27-11193199-8	05A-P-00010/06	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GARAMENDI, BENITO ERNESTO	20-11600836-0	027-P-00174/04	CMC	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GARRO, CARLOS GUSTAVO	20-23058686-2	009-L-00194/07	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, RAMON ORLANDO	20-08598774-8	05B-L-03857/05	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
LUCERO, MERCEDES	27-06228815-4	009-P-00158/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MANZANO, HUGO LORENZO	20-18465490-4	027-L-00875/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, PEDRO DANIEL	20-17414788-5	020-L-00117/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MERCADO, NICOLAS LORENZO	20-08045876-3	10D-L-05014/02	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MORENO, ELISA	27-17845682-8	018-P-00395/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
NASSINI, PABLO ARIEL	20-26240208-9	10D-L-00727/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
NAVARRE, BERNARDO	20-31477158-4	10F-L-01154/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
OCHOA, SERGIO RAFAEL	23-28600582-9	004-L-00596/07	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
PINTO, RAMON R.	20-11334387-8	05A-P-00293/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, PABLO ROBERTO	20-11285615-4	10D-L-00962/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, FELIPE JOAQUIN	20-20059802-5	10B-L-03527/06	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ROMAN. IRMA INES	27-05948440-6	009-P-00080/05	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, RAUL ANTONIO	23-12247358-9	10B-L-01654/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, AMERICO RODOLFO	20-10298319-0	10B-L-01751/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
TODISCO, AGUSTIN MIGUEL	20-29937068-3	012-L-01973/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA GODOY, SILVANO	20-92558465-8	10E-L-02303/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 03/03/2008 Nº 572.380 v. 05/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Bs. As., 22/2/2008

La Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, informa que a través del dictado de las Disposiciones DAPF y V Nros. 30 y 31 de fecha 17 de diciembre de 2007 y 228 de fecha 21 de febrero de 2008, se procedió a dejar sin efecto la suspensión de la validez de los certificados de uso y comercialización dispuesta por el artículo 3º de la Disposición DAPF y V Nº 088 del 10 de febrero de 2004 y su similar Nº 090 del 11 de febrero de 2004, de los productos de la Firma LABORATORIOS LAVET S.R.L.: “COLMESAN LS SOLUCION”, “POLIVITAM”, “TETRAVET”, “COLMESAN AHUMADO”, “TETRALOQUE FORTE”, “COLMESAN PH PLUS” y “POLEN PLUS”, respectivamente.

Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 03/03/2008 Nº 572.411 v. 05/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENCIONES

En cumplimento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-021/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ACHUCARRO, FERNANDO MATIN	20-16727301-8	011-L-01257/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
ARIAS, CRISTIAN GUSTAVO	20-24846563-9	011-L-01139/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
BARCO, JACINTO	20-07922590-9	011-L-01629/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
CASTILLO, BONIFACIO	20-10374132-8	011-L-01189/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
FERREIRA, VICTOR ANTONIO	20-12436490-7	011-L-01253/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
GADEA, JUAN ALBERTO	20-04633563-6	011-L-01188/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
INCHAUSTI, HUGO CARLOS	20-10096702-3	011-P-00596/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
MALYNOWSKYJ, EDUARDO ANTONIO	20-14371011-5	011-L-01269/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
SEGURA, MARIO CESAR	20-13909547-3	011-L-00853/06	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
TORRES, DANIEL ANIBAL	20-10979469-5	011-L-00768/04	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
ULLOA, CARLOS ALBERTO	23-05188804-9	011-L-01259/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 03/03/2008 Nº 572.382 v. 05/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CARDOZO, CIPRIANO	20-05663507-7	030-P-00390/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
DOS SANTOS, RAMON	20-11860055-0	003-P-00621/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
GALARZA, ALBERTO	20-05093525-7	003-P-00010/08	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
GARCIA, LILIANA MABEL	27-23947950-8	003-P-00479/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
GOMEZ, JUAN ANTONIO	20-16338616-0	030-P-00372/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
KIVONOSSOFF, NICOLAS	23-27998054-9	003-L-00025/08	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
LIMA, MARIANO	20-07707433-4	003-P-00040/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
MACHADO, JUAN	20-12406459-8	003-P-00580/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
PEREIRA, LUIS ALFREDO	20-16442880-0	003-L-02017/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
QUINTANA, CRISTIAN JAVIER	20-31874375-5	003-L-01739/07	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
RODRIGUEZ SANABRIA, AG.	20-92076175-6	003-P-00442/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
ROMERO, SEVERIANO	20-16457900-0	003-L-01982/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
SEQUEIRA, JOSE ALBERTO	20-23323015-5	003-P-00480/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
BUSTOS, ALBERTO	20-08369317-8	004-P-00021/08	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DIAZ, JUAN RAMON	20-08157309-4	004-P-01276/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PELAITAY, RICARDO	20-04985841-9	004-P-00032/08	004	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ROLDAN, PEDRO EUGENIO	20-22603512-6	004-P-01202/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALVAREZ, VICTOR GERARDO	20-27869250-8	05A-L-00032/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
ARTAZA, JUAN AMERICO	20-08652354-0	05B-L-05778/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BARRERA, NESTOR FABIAN	20-25000955-1	05B-L-00135/08	005	DIRECCION INSUFICIENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BENINTENDI, MARCELO ERMES	20-14210661-3	006-L-00789/03	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BURGOS, CARLOS ALBERTO	20-10574899-0	05A-P-01842/07	005	DIRECCION INSUFICIENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BUSTOS, JUAN CARLOS BENITO	20-18173879-1	05B-L-04666/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BUSTOS, MARIA MARGARITA	27-04564597-0	05B-L-05237/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BUSTOS, VANESA ALEJANDRA	27-22795739-0	05A-P-01984/07	005	DIRECCION INSUFICIENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
CACERES, LUIS MARIA	20-21966494-0	05B-L-05693/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
CALLIGARO, JOSE LUIS RAMON	20-14624010-1	05A-L-02275/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
ELENA, HECTOR CARLOS	20-07798983-9	05B-L-05486/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
GARCIA, MARIA DE JESUS	27-31901121-3	05A-P-01723/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
GODOY, MIGUEL ADRIAN	20-11732930-6	05A-P-01824/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
GONZALEZ, EDUARDO AGUSTIN	20-28766822-9	05A-L-00074/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
GUEVARA, NORMA FABIANA	27-20829015-6	05B-L-05178/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
HERRERA, RAMON	20-25203962-8	05B-L-06097/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
LENCINA, MIGUEL ANGEL	20-10903820-3	05B-L-06061/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
LESCANO, VICTOR HUGO	20-22566911-3	05B-L-05317/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
LUQUE, BENJAMIN CESAR	20-14005247-8	05B-L-05184/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
MARTINEZ, NORMA GLADYS	27-06132780-6	05B-L-06111/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
PAUTASSI, LUIS DAMIAN	20-22697852-7	05B-L-05691/07	005	DIRECCION INACCESIBLE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
PERALTA, ROBERTO ANTONIO D.	20-24108050-2	05B-L-06063/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
RODRIGUEZ, RODOLFO MIGUEL	20-21395087-9	05B-L-05546/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
ROSALES, OSCAR ALFREDO	20-31055773-1	05B-L-05930/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
RUIZ, JOSE DAVID	20-28368735-0	05B-L-00380/08	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
SOSA, SERGIO SEBASTIAN	20-27695024-0	05B-L-05766/07	005	DIRECCION INSUFICIENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
TASSARA, FEDERICO GUILLERMO	20-20250221-1	05A-P-00051/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
TEJERINA, WALTER DIEGO	20-26313943-8	05B-L-00384/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
DELLA MEA, CARLOS A.	20-23599954-5	006-L-00039/08	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
FERRARI MIGUEL ANGEL	20-18215824-1	008-L-00098/08	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GONZALEZ ROLANDO	20-24292355-4	07B-P-00042/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
AZCURRA, PABLO	20-30055275-8	009-L-01763/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOPEZ, JUAN ALBERTO	20-16360987-9	018-L-01248/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUIROZ VERONICA	27-24140374-8	018-P-00359/07	009	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOMBARDIA, GUILLERMO OSCAR	23-10082656-9	10G-P-01352/07	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
LOMBARDO, RUBEN ROMULO	20-05212592-9	011-P-00218/06	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
MOLLARD, EDUARDO ANGEL	20-05192004-0	011-P-00212/06	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
SANCHEZ, LUIS HUGO	20-04640258-	011-P-00211/06	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
SANSO, PEDRO IGNACIO	20-14161787-8	011-P-00648/07	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
SENIGAGLIESI, SEGUNDO ANTONIO	20-04642565-1	011-P-00622/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
MERCURI, CLAUDIO RAUL	20-17416984-6	10A-P-01602/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
PORTE, GLORIA SUSANA	27-05424035-5	012-P-01035/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
GIORGETTI TEODORO N.	20-10105579-6	013-P-00396/05	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
REINA ARGENTINO ROBERTO	20-11794360-8	013-P-00459/05	013	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
ROLDAN NESTOR	20-17633377-5	019-L-01087/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833/837 - CDO. RIVADAVIA
TORRES RUBEN DARIO	20-30809079-6	019-L-01182/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833/837 - CDO. RIVADAVIA
COLLA DIEGO	20-27421327-3	021-L-00168/07	021	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUANA FADUL 120 1º PISO OF C - USHUAIA
DAVILA, MIGUEL ANGEL.	20-11303888-9	024-P-00138/07	024	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
RASGIDO, ARMANDO EMANUEL	20-34783675-4	024-P-00104/07	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
ROMERO, LUIS CESAR	20-20083399-7	024-L-00119/07	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
TABORDA, JUAN JOSE.	20-16957042-7	024-L-00120/07	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
PERALTA, HUBUO ALBERTO	20-07098592-7	029-P-00484/07	029	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	AV ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ACUÑA MIGUEL ANGEL	23-11532207-9	030-L-00030/08	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ALFONZO MARCOS	20-08478127-5	030-L-00020/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BOGADO HUGO CESAR	20-25490596-9	030-L-00005/08	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CONTRERAS VICENTE OMAR	20-24201356-6	030-L-01136/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DOMINGUEZ FLORENTINA	27-11687002-4	030-P-00423/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FERNANDEZ FRANCISCO LUCIANO	20-16359707-2	030-L-00028/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GARCIA CESAR AUGUSTO	23-32305920-9	030-L-01171/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PANIAGUA ISMAEL CATALINO	20-21681358-9	030-L-01143/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PUCHETA SILVANO ANTONIO	20-12056371-9	030-L-00023/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROMERO CARLOS SATURNINO	20-33683774-0	030-L-01115/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VERA ROBERTO FRANCISCO	20-13249440-2	030-P-00357/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CACERES, MIGUEL EDUARDO	20-20018160/4	031-L-02936/07	031	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
FIGUEREDO, ANTONIO OSCAR	20-11495494-3	031-L-01981/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
FLORES, ANTONIO NICANOR	20-17279295-3	031-P-00282/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
LARROSA, NORMA BEATRIZ	23-20467734-4	031-L-00041/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
LEMOS, RAMON EDUARDO	20-23613704-0	031-L-02844/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
MARTINEZ, JUAN OSMAR	20-27296706-8	031-L-02933/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
MIRANDA, GUSTAVO	20-28818601-5	031-L-02708/07	031	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MONTELLANO, MANUEL F.	20-26729946-4	031-L-02915/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
MONZON, ROBERTO OSCAR	20-27560790-9	031-L-01922/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
PALAVECINO, ROQUE HECTOR	20-05886444-8	031-L-02707/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
ROMERO, DAMIAN ISMAEL	23-05875846-9	031-P-00008/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
ROSALES, JOSE LUIS	23-22954515-9	031-L-00016/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
SUAREZ, HUGO LUIS	20-14079187-4	031-L-02568/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
VALLEJOS, MIGUEL ANGEL	23-30613446-9	031-L-01674/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ACUÑA, ANGEL DIONICIO	20-07927937-5	10A-P-00075/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CACERES, EMILIO	20-10355558-3	10A-P-01669/07	10A	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DEDEU, GRACIELA	23-06044115-4	10A-P-01618/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHEGARAY, RENATO	20-11921653-3	10A-P-01432/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GORBAN, LYUDMYLA	27-18822565-4	10A-P-01471/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REYNOSO, JUAN CARLOS	20-07748516-4	10A-P-00041/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TREURNICHT, NORA ISABEL	27-14321549-5	10A-P-01405/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TULEZ, HERNAN	20-23362131-6	10A-P-00100/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ, JOSE ALBERTO	20-04357318-8	10A-P-00128/08	10A	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AULESTIARTE, NATALIA C	27-28640983-6	10B-L-00017/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLANCO, RICARDO HERNAN	20-23229993-3	10B-L-07111/07	10B	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMENECH, GUSTAVO E	20-22885867-7	10B-L-06025/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ALFREDO DANIEL	20-24430568-8	10B-L-06961/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PONCE, SERGIO RAUL	20-21344970-3	10B-L-00030/08	10B	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POYO, DANIEL ALBERTO	20-12425403-6	10B-L-07124/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SA, GRISELDA ROSA	27-11450304-0	10B-L-07048/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ LEZCANO, DIONICIO	20-94125956-2	10B-L-06884/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLES DEZA, WILSON	20-94041584-6	10B-L-02196/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, JORGE RICARDO	23-22006986-9	10B-L-04056/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, DOMINGO	20-13073259-4	10B-L-00099/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAVICENCIO M., RICARDO E.	20-29958085-8	10B-L-07109/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, SILVIO ANIBAL	20-07658906-3	10C-P-00055/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRENNA, ANDRES ARISTIDES	20-20022218-1	10C-P-02068/07	10C	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CIPOLLA, ANGEL OSVALDO	20-13256420-6	10C-P-01696/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORTEZ, ROQUE RICARDO	20-18090598-8	10C-P-01598/07	10C	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DI MEGLIO, RAUL JORGE	20-14593290-5	10C-P-01244/07	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESQUIVEL, CASIMIRO	20-05660689-1	10C-P-01676/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ANGEL NICOLAS	20-45673288-8	10C-P-02059/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, ALEJANDRO GERARDO	20-08207398-2	10C-P-01287/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOBOS, GASTON	20-13780412-4	10C-P-01463/07	10C	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONTEVERDE, GUILLERMO A	20-16937520-9	10C-P-02002/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORATELO, JOSE RAUL	20-05099689-2	10C-P-02072/07	10C	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REYNA, HUGO ARIEL	20-29624767-8	10C-P-01833/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALINAS, JUAN MANUEL	20-16090213-3	10C-P-00489/06	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, MANUEL GONZALO	20-13068415-8	10C-P-01738/06	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZAMBONINI, ANA MARIA	27-06426700-6	10C-P-01612/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZURITA, ROSA ISABEL	27-10956023-0	10C-P-01572/07	10C	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DELGADILLO TAPIA, ERNESTO	24-93654588-9	10D-L-03438/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
DIAZ, MAXIMILIANO	20-34263867-9	10D-L-00100/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, RENE JAVIER	20-22985093-9	10D-L-00067/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORA, ANDREA VERONICA	27-23147856-1	10D-L-05202/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PICABEA, VANINA NOEMI	27-24190354-6	10D-L-04334/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO PRIETO, SECUNDINO	20-08491818-1	10D-L-03427/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, HUGO ALBERTO	20-23639002-1	10D-L-05599/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ SALA, GUIDO	24-93999902-3	10D-L-06294/07	10D	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AHUMADA, MIGUEL	20-20323921-2	10E-L-05226/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCHAIN, MIGUEL HORACIO	20-27307880-1	10E-L-02605/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRERA AVALOS, EDGAR A	20-94378845-7	10E-L-05897/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERON, NESTOR RAUL	20-13328793-1	10E-L-00458/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CEBILAN, MATIAS JORGE	20-29824716-0	10E-L-05744/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CIFRE, LILIANA MONICA	27-16114996-4	10E-L-06001/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COLLAZO, ENRIQUE MODESTO	20-17176549-9	10E-L-00179/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
D ANDREA, HERNAN JORGE	20-26114422-1	10E-L-00252/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, LUCAS	20-17240892-4	10E-L-04992/07	10E	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FIGUEROA, SERGIO DANIEL	20-28523282-2	10E-L-00183/06	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ SOSA, GASIANO	20-93096834-0	10E-L-03259/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUARRO, MARIA VICTORIA	27-22922185-5	10E-L-04966/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUERRA, MIGUEL	20-13334815-9	10E-L-05652/07	10E	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUGONES, JUAN VICENTE	20-24654161-3	10E-L-00191/08	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, JUAN	20-32788488-4	10E-L-00303/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ ACOSTA, TOMAS	20-93991257-7	10E-L-00010/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORLANDO, DANIEL	20-10313306-9	10E-L-05944/07	10E	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, CELIA CRISTINA	27-04403467-6	10E-L-00132/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REYNOSO, RAMON ISIDORO	23-14907394-9	10E-L-00304/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, FERNANDO G	20-32311089-2	10E-L-05878/07	10E	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLON, BIENVENIDO P	20-06220724-9	10E-L-04990/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, SERGIO ANDRES	20-30208668-1	10E-L-00254/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES, CARLOS	20-28317462-0	10E-L-05555/07	10E	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACEVAL, ANTONIO ADOLFO	20-18047995-4	10F-L-04296/07	10F	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACEVEDO, MIGUEL	20-18489631-2	10F-L-04465/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA SOTERO, OLEGARIO	20-22274452-1	10F-L-03742/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN, MARIA DEL C	27-16196506-0	10F-L-03884/07	10F	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, ANSELMO VIDAL	20-07007621-8	10F-L-01724/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, ADAN	20-08546877/5	10F-L-00207/08	10F	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASARTELLI, JUAN GABRIEL	20-28326569-3	10F-L-04718/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTAÑO, ERNESTO DOMINGO	20-17073867-6	10F-L-00017/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CEJAS, ZENON JOSE	20-11766006-1	10F-L-04107/07	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FALCONI, VICTOR HUGO	20-23539720-0	10F-L-03649/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERRER, ELIANA SOLEDAD	27-28523368-8	10F-L-04198/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAVILAN, JULIO CESAR	20-21700585-0	10F-L-02350/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ CASTILLO, BRIGIDO	20-62196390-3	10F-L-00056/08	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, NAZARENO HERNAN	20-35904798-4	10F-L-03279/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GORETTA, BARTOLOME	20-08233793-9	10F-L-04443/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, JUAN CARLOS	20-29165098-9	10F-L-04195/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LENCINA, ADRIAN FERNANDO	20-28696230-1	10F-L-04330/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA, JOSE RUBEN	23-92933107-9	10F-L-04496/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORENO, PABLO GABRIEL	20-29017074-6	10F-L-00043/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NIZ, ALEJANDRO DANIEL	20-24831607-2	10F-L-00439/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORELLANA PANIAGUA, A	20-93071248-6	10F-L-04284/07	10F	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORUE, ESTEBAN	20-94083992-1	10F-L-04497/07	10F	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	20-11390351-2	10F-L-00074/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, CLAUDIO ANDRES	20-23937346-2	10F-L-00059/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TABARES, CARLOS INOCENCIO	20-11882858-6	10F-L-02064/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEIZAGA SILES, JOSE	20-92375258-8	10F-L-04228/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIDELA, NAHUEL JONAS	20-29384104-8	10F-L-00011/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAREAL, JORGE FERNANDO	20-24646035-4	10F-L-04125/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVILA, MARIO RENE	23-10317251-9	10G-P-00005/08	10G	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABALLO, DANIEL HECTOR	20-20327464-6	10G-P-00117/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAVALLASCA G, NAHUEL A.	20-40655157-2	10G-P-01612/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COSTANTINO, CARMEN	27-12062008-3	10G-P-01619/07	10G	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, JULIA ITATI	27-12246255-8	10G-P-00120/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, HECTOR DAMIAN	20-25220376-2	10G-P-02092/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KIRSTEIN, NATALIO	20-08288482-4	10G-P-00135/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TARQUIZ, MARCELO ALBERTO	20-11495137-5	10G-P-01728/07	10G	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARAS, MARIANA SILVIA	27-21509224-6	10G-P-01097/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 03/03/2008 Nº 572.376 v. 05/03/2008



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales





BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 16 de marzo de 2005
Año CXIII
Número 30.613

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

DECRETOS

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 200/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶1998 al 2006 | $45 c/u

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 42/2008

Tope Nº 46/2008

Bs. As., 23/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.083/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1538 de fecha 7 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/15 del Expediente Nº 1.241.083/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFECLISA) de todo el país con excepción de la Provincia de Río Negro, la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA) por sí y en representación de la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (ACLISA), y a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ZONA II, la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1538/07 y registrado bajo el Nº 1629/07, conforme surge de fojas 34/37 y 39 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 51/54 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1538/07 y registrado bajo el Nº 1629/07 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFECLISA) de todo el país con excepción de la Provincia de Río Negro, la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA) por sí y en representación de la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (ACLISA), y a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ZONA II, la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.241.083/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS; CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS; CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD; ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG); ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA; ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ZONA II			
• TOPE GENERAL	01/12/2007	$ 1.425,85	$ 4.277,56
• ZONA DESFAVORABLE	01/12/2007	$ 1.782,32	$ 5.346,95
CCT 122/75			

Expediente Nº 1.241.083/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 42/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 46/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 43/2008

Registro Nº 63/2008

Bs. As., 23/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.259/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA por el sector de los trabajadores y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo implica el pago a los trabajadores en relación de dependencia de la empresa, de una asignación no remunerativa y extraordinaria por única vez, conforme la modalidad y plazos allí detallados.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales intervinientes, emergente de su respectiva personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRA-

BAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA por el sector de los trabajadores y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, glosado a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.254.259/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.254.259/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.254.259/08

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 43/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 63/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2007, concurren por una parte el Dr. Eduardo Román DI COLA en su calidad de Presidente del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 151, Piso 3º de esta Ciudad, y por la otra, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), Personería Gremial Nº 436, representada por su Secretario General el Dr. Ramón Antonio BALDASSINI y su Secretario Adjunto el Señor Omar SANS, con domicilio en la calle Esmeralda 672, Pisos 4º y 5º de esta Ciudad, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), Personería Gremial Nº 8, representada por su Secretario Adjunto el Señor Juan PALACIOS, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 140 de esta Ciudad, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), Personería Gremial Nº 1539, representada por su Secretario General el Señor Ricardo FERRARO, con domicilio en la calle Maipú Nº 26, Piso 5º de esta Ciudad y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), Personería Gremial Nº 1195, representada por su Secretario Adjunto el Ing. Horacio ZUNGRI, con domicilio en la calle Ecuador Nº 1526 de esta Ciudad.

VISTO

Las proyecciones de los resultados obtenidos por el Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima durante el ejercicio 2007, la colaboración prestada por el personal a lo largo del año y el pedido efectuado por las entidades sindicales en el sentido de premiar en forma excepcional a los trabajadores, y

CONSIDERANDO

Que se han alcanzado los objetivos presupuestarios impuestos por el Directorio de la Empresa para el ejercicio 2007.

Que ha coadyuvado al logro de los mismos, el esfuerzo y la colaboración prestada durante el año por el personal.

Que las entidades gremiales signatarias han solicitado “gratificar” en forma excepcional a los trabajadores de la Empresa en relación de dependencia.

Que una vez más las partes coinciden en preservar la equidad distributiva que debe imperar en las Relaciones Laborales, estableciendo para ello un piso mínimo, de manera tal de beneficiar a la comunidad laboral de menores ingresos.

Que el pedido formulado resulta económica y financieramente viable a tenor de las utilidades obtenidas.

Por ello,

ACUERDAN:

PRIMERO: Abonar en forma excepcional y por única vez, a todos los trabajadores en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2007, una “Gratificación” consistente en una suma no remunerativa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los siguientes conceptos: I. Sueldo Básico, II. Adicionales Remunerativos y III. Sumas no Remunerativas mencionadas en los puntos primero y segundo de las Actas suscriptas el pasado 14 de septiembre y 7 de noviembre de 2006, de cada trabajador comprendido.

SEGUNDO: La suma mencionada en el punto anterior, no podrá ser inferior a PESOS NOVECIENTOS ($ 900).

TERCERO: La “Gratificación” establecida en el presente Acuerdo, se hará efectiva, como fecha límite, no más allá del próximo 5 de febrero del año 2008.

CUARTO: El presente acuerdo implica para las partes signatarias reasumir el compromiso de mejorar de manera continua la productividad, la calidad y el servicio a los clientes, trabajando mancomunadamente con un amplio criterio de colaboración, solidaridad y buena fe.

QUINTO: Las partes ratifican el compromiso asumido el pasado 21 de mayo de 2007, en el sentido de mantener la Paz Social como condición ineludible para el logro de los objetivos comunes que se persiguen, y manifiestan su mejor buena voluntad y predisposición para mantenerla, desarrollando la actividad en armonía, evitando tensiones y conflictos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos comerciales, operativos y financieros del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, asegurando con ello la normal prestación del servicio público a su cargo.

SEXTO: Se conviene que las obligaciones asumidas por las partes en el presente acuerdo, quedan sujetas a la Homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con lo normado en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 y su modificatoria.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 44/2008

Tope Nº 49/2008

Bs. As., 23/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.400/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 7 de fecha 4 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80/84 y 89/92 del Expediente Nº 1.252.400/07, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 7/08 y registrado bajo el Nº 526/08, conforme surge de fojas 198/200 y 203, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 207/214 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 7/08 y registrado bajo el Nº 526/08 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.252.400/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 526/08	01/01/2008	$ 1.206,00	$ 3.618,00

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
RAMA LAVADEROS - ZONA NORTE -			
ZONA CENTRO -	01/01/2008	$ 1.326,33	$ 3.978,99
ZONA SUR -	01/01/2008	$ 1.546,33	$ 4.638,99
RAMA TINTORERIAS - ZONA NORTE -	01/01/2008	$ 1.037,33	$ 3.111,99
ZONA CENTRO -	01/01/2008	$ 1.263,33	$ 3.789,99
ZONA SUR -	01/01/2008	$ 1.384,33	$ 4.152,99

Expediente Nº 1.252.400/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 44/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 49/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 45/2008

Tope Nº 36/2008

Bs. As., 23/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.224.296/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1216 de fecha 16 de octubre de 2007, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 839 del 4 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 92/100 del Expediente 1.224.296/07 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo suscrito entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) por el sector empleador y la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) por la parte sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por laudo Nº 15/91 y del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada surge de la presentación realizada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) a fs. 91/100, respecto del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1216/07 y registrado bajo el Nº 1337/07, conforme surge de fojas 71/74 y 77, respectivamente.

Que asimismo, mediante la Resolución MTEySS Nº 839/06, se aprobó la modificación del estatuto de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (A.E.D.G.I.), la cual ha pasado a denominarse ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.).

Que en tal sentido, se ha advertido un error material en la denominación de la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.), consignada en la Resolución S.T. Nº 1216/07, como ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (A.E.D.G.I.).

Que advertido el error material involuntario el mismo debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que a los fines de proceder a la fijación del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1216/07, corresponde indicar que a fojas 103/135 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorip correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991), artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el primer considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1216/07, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) por el sector empleador y la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) por la parte sindical, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.224.296/07 y ha sido debidamente ratificado a fojas 13 y 15 de las mismas actuaciones.”

ARTICULO 2º — Rectifíquese el cuarto considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1216/07, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Que debe señalarse que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 — Laudo Nº 16/92 y el Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91, han sido oportunamente alcanzados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS por el sector empleador y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) por la parte sindical el primero, en tanto que el segundo lo ha sido entre la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.) - SECRETARIA DE HACIENDA por la parte empleadora y la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.) por la sindical.”

ARTICULO 3º — Rectifíquese el ARTICULO 1º de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1216/07, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) por el sector empleador y la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) por la parte sindical, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.224.296/07.

ARTICULO 4º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1216/07, que se rectifica por la presente y registrado bajo el Nº 1337/07 suscripto entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) por el sector empleador y la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) por la parte sindical, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1224296/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS CCT Nº 56/92 “E” TOPE GENERAL	01/05/2007	$ 3.157,79	$ 9.473,37
TOPE ZONAL GRUPO 1	01/05/2007	$ 3.586,28	$ 10.758,84
TOPE ZONAL GRUPO 2	01/05/2007	$ 3.661.51	$ 10.984,53
TOPE ZONAL GRUPO 3	01/05/2007	$ 3.771,71	$ 11.315,13
TOPE ZONAL GRUPO 4	01/05/2007	$ 3.925,20	$ 11.775,60
TOPE ZONAL GRUPO 5	01/05/2007	$ 4.232,17	$ 12.696,51
TOPE GENERAL	01/06/2007	$ 3.294,04	$ 9.882,12
TOPE ZONAL GRUPO 1	01/06/2007	$ 3.699,55	$ 11.098,65
TOPE ZONAL GRUPO 2	01/06/2007	$ 3.792,27	$ 11.376,81
TOPE ZONAL GRUPO 3	01/06/2007	$ 3.950,67	$ 11.852,01
TOPE ZONAL GRUPO 4	01/06/2007	$ 4.114,82	$ 12.344,46
TOPE ZONAL GRUPO 5	01/06/2007	$ 4.442,91	$ 13.328,73
ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.) c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS CCT LAUDO 15/91	01/05/2007 01/06/2007	$ 2147.46 $ 2209.56	$ 6442.38 $ 6628.68

Expediente Nº 1.224.296/07

BUENOS AIRES, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 45/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia y de la rectificación de la Resolución ST Nº 1216/07, quedando registrado con el número 36/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 46/2008

Tope Nº 44/2008

Bs. As., 23/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.229.869/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 26.341, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1430 de fecha 22 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.241.834/07, agregado como foja 48 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1430/07 y registrado bajo el Nº 1550/07, conforme surge de fojas 57/59 y 61 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 68/71 obra el informe técnico elaborado por la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es oportuno destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut supra.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de “vales alimentarios”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1430/07 y registrado bajo el Nº 1550/07 suscripto entre el SINDICATO TRABAJADOES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.229.869/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS c/ LA SALTEÑA S.A. PLANTA LANUS Acuerdo Nº 1550/07	01/07/2007	$ 1.550,45	$ 4.651,35

Expediente Nº 1.229.869/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 46/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 44/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 47/2008

Tope Nº 47/2008

Bs. As., 23/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.182.866/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1441 de fecha 22 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39 y 78 del Expediente Nº 1.182.866/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y TABACOS NORTE S.A., por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 929/07 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo homologados por Resolución S.T. Nº 1441/07 y registrado bajo el Nº 929/07, conforme surge de fojas 85/87 y 89 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 95/101 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio colectivo de trabajo y acuerdo salarial homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1441/07 y registrado bajo el Nº 929/07 “E” suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y TABACOS NORTE S.A. por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.182.866/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA	01/12/2006	$ 1.892,00	$ 5.676,00
	01/01/2007	$ 1.986,75	$ 5.960,25
	01/06/2007	$ 2.081,38	$ 6.244,14
	01/08/2007	$ 2.176,12	$ 6.528,36
CCT Nº 929/07 “E”	01/10/2007	$ 2.204,38	$ 6.613,14

Expediente Nº 1.182.866/06

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 47/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 47/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 48/2008

Tope Nº 53/2008

Bs. As., 23/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.095.881/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1516 de fecha 6 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 512/514 del Expediente 1.095.881/07 obra el acuerdo pactado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y por el sector empresario, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA Y CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial glosada a fs. 514, surge del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1516/07 y registrado bajo el Nº 1616/07, conforme surge de fojas 530/532 y 535, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 544/551 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1516/07 y registrado bajo el Nº 1616/07 suscripto entre SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y por el sector empresario, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA Y CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO EN BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.095.881/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA Y CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO EN BUENOS AIRES. CCT 437/06			
- Zona I	1/10/2007	$ 1.639,81	$ 4.919,43
	1/11/2007	$ 1.689,01	$ 5.067,03
- Zona II	1/10/2007	$ 1.577,38	$ 4.732,14
	1/11/2007	$ 1.624,70	$ 4.874,10
- Zona III	1/10/2007	$ 1.456,89	$ 4.370,67
	1/11/2007	$ 1.500,72	$ 4.502,16

Expediente Nº 1.095.881/04

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 48/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 53/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 49/2008

Tope Nº 38/2008

Bs. As., 23/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.219.792/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1480 de fecha 5 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46 del Expediente Nº 1.219.792/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 8/89 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1480/07 y registrado bajo el Nº 1580/07, conforme surge de fojas 53/55 y 57 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 63/69 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1480/07 y registrado bajo el Nº 1580/07 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.219.792/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE	01/04/2006	$ 2.452,80	$ 7.358,40
AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/01/2007	$ 2.575,80	$ 7.727,40
c/	01/04/2007	$ 2.821,80	$ 8.465,40
FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	01/09/2007	$ 2.907,40	$ 8.722,20
	01/03/2008	$ 2.992,40	$ 8.977,20
ACUERDO 1580/07			

Expediente Nº 1.219.792/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 49/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 38/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 50/2008

Registro Nº 62/2008

Bs. As., 23/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.214.379/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vta. del Expediente Nº 1.249.717/07, agregado al principal como foja 151, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, ratificado a fojas 152, 153, 154 y 155, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75, 142/75 y 196/75, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, las partes deberán acompañar las escalas salariales actualizadas, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean estos variables o permanentes. Cumplido ésto, se procederá a evaluar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, que luce a fojas 2 y 2 vta. del Expediente Nº 1.249.717/07, agregado al principal como foja 151, ratificado a fojas 152, 153, 154 y 155, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del Expediente Nº 1.249.717/07, agregado al principal como foja 151.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, debiendo acompañar las mismas las escalas salariales actualizadas. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75, 142/75 y 196/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.214.379/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 50/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente 1.249.717/07, agregado como fojas 151 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 62/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General y Marcelo A. Cappiello como Secretario Administrativo, y el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Ricardo Arano en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores, con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su caracteres de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, Tº 59 Fº 733, todos ellos por una parte, y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, y con la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, Tº 22 Fº 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º — Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º — Remuneraciones: las partes han acordado, como complemento del acuerdo firmado el 3.5.07 lo siguiente:

1º) que el acuerdo de fecha 3.5.07 establecía un incremento de las remuneraciones del 3,5% a partir del mes de febrero de 2008 y como incremento salarial hasta el mes de abril de 2008;

2º) que algunas empresas, accediendo a las peticiones de las entidades gremiales, han anticipado, en diversos meses, el referido incremento;

3º) que por este acto se acuerda que aquellas empresas que no lo hubieran anticipado, deberán abonar la suma de $ 70 por cada uno de los meses de octubre, noviembre y diciembre. Dicha suma será no remunerativa y, en el caso de que alguna empresa hubiera anticipado el 3,5% en alguno de los 3 meses indicados no deberá otorgar por dicho mes la suma de $ 70. Por ejemplo la empresa que lo hubiera anticipado en noviembre de 2007 solo deberá abonar el mes de octubre. El total del importe correspondiente a este punto deberá abonarse hasta el día 21.12.07.

4º) a partir del mes de enero de 2008 todas las empresas deberán anticipar el 3,5% correspondiente al mes de febrero. Las empresas que lo hubieran anticipado antes de la fecha indicada no deberán otorgar incremento alguno.

5º) asimismo, y como anticipo y a cuenta de la negociación que deberá realizarse a partir del mes de mayo de 2008, las partes acuerdan el otorgamiento de una suma no remunerativa para cada trabajador comprendido en los convenios colectivos, de setecientos cincuenta pesos ($ 750.-) los que serán abonados en 5 cuotas mensuales de $ 150.- cada una en la primera quincena de los meses de diciembre de 2007, enero, febrero, marzo y abril de 2008. Para las empresas comprendidas dentro del ámbito de actuación territorial del S.O.C. la suma arriba referida se abonará del siguiente modo: $ 185.- en la primera quincena de enero de 2008, $ 185.- en la primera quincena de febrero de 2008; $ 190.- en la primera quincena de marzo de 2008 y $ 190.- en la primera quincena de abril de 2008. En este último supuesto en el caso que cualquier empresa deseara abonar conforme el primer cronograma, o sea en 5 cuotas del mes de diciembre de 2007 al mes de abril de 2008 podrá efectuarlo previa comunicación al SOC y debiendo celebrar el acuerdo correspondiente con dicha entidad gremial.

Art. 3º: Las empresas que hubieran otorgado con posterioridad al mes de mayo de 2007 incrementos de salarios que no respondan a premios de cualquier naturaleza, como por ejemplo presentismo, productividad, fueran ellos remunerativos o no remunerativos, podrán absorber hasta su concurrencia los incrementos del punto 5º) del Art. 2º, siempre que hubieran sido otorgados como a cuenta de futuros aumentos o a cuenta de esta negociación.

Art. 4º: Las partes ratifican las demás cláusulas contenidas en el acuerdo del 3.5.07.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 51/2008

CCT Nº 528/2008

Bs. As., 23/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.244.188/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE PEONES DE TAXI (SU.PE.TAX.) por la parte gremial y la ASOCIACION MARPLATENSE DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES TAXIMETROS (AMPAT) por la parte empresaria, obrante a fojas 45/53, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han suscripto el instrumento cuyo ámbito de aplicación resulta exclusivo para los trabajadores choferes de taxis en relación de dependencia, correspondiente al Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

Que las partes han ratificado a fojas 42/44 el contenido del texto del Convenio Colectivo traído a estudio.

Que a fojas 90, se presenta espontáneamente la FEDERACION NACIONAL DE PROPIETARIOS DE TAXIS manifestando que la ASOCIACION MARPLATENSE DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES TAXIMETROS forma parte de dicha Federación y que resulta lo suficientemente y ampliamente representativa del sector empleador de la actividad en el ámbito de la ciudad de Mar del Plata.

Que en tal carácter ratifica en todos sus términos el convenio colectivo de trabajo acompañado a fojas 45/53 peticionando su urgente homologación.

Que en cuanto al convenio acompañado, se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que corresponde dejar sentado que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme a la legislación vigente.

Que analizados los puntos que integran el convenio en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, y dadas las características particulares de la forma en que los trabajadores perciben el salario, deberá remitirse a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos que evalúe la factibilidad de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE PEONES DE TAXI (SU.PE.TAX.) por la parte gremial y la ASOCIACION MARPLATENSE DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES TAXIMETROS (AMPAT) por la parte empresaria, obrante a fojas 45/53 del Expediente Nº 1.244.188/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 45/53 del Expediente Nº 1.244.188/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a efectos que evalúe la factibilidad de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.244.188/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 51/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 45/53 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 528/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA MAR DEL PLATA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

PARTES INTERVINIENTES:

Por el sector trabajador, el Sindicato Unico de Peones de Taxis de Mar del Plata, representado por su Secretario General, Señor Donato Salvador Cirone, y la Comisión Paritaria integrada por los Señores, Donato Salvador Cirone DNI 13.552.099, Enrique Omar Bontempi DNI 11.991.968 y Daniel David Molina DNI 24.552.059; por la parte empresaria, la Asociación Marplatense de Propietarios de Automóviles Taxímetros, representada por su Presidente el Sr. Juan Carlos Habib DNI 5.332.103; Vicepresidente Sr. Farías Ricardo Omar DNI 10.591.113; Vocal Sr. Miguel Angel Rodríguez, DNI 14.162.411

::::: AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

ARTICULO 1º: El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá en toda la jurisdicción del PARTIDO DE GENERAL PRUEYRREDON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

::::: PERIODO DE VIGENCIA

ARTICULO 2º: El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un lapso de dos años contados a partir de su homologación. Vencido dicho plazo subsistirán todas las cláusulas en él establecidas, hasta que entre en vigencia uno nuevo.

::::: AMBITO DE REPRESENTACION PERSONAL

ARTICULO 3º: Se regirán por el presente las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a la actividad del Servicio de Automóviles de Alquiler con Taxímetro. Denominase “Peón de Taxi” a todos los choferes no titulares que prestan servicios conduciendo taxímetros. En todos los casos en que se desempeñe un peón de taxis se entiende que hay relación de dependencia y que las partes se rigen por las leyes laborales, especialmente por la ley de contrato de trabajo y por este convenio colectivo de trabajo.

::::: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 4º: Las partes convienen que, conforme a las tareas prestadas propias de la actividad, se establece que el contrato de trabajo es por tiempo indeterminado.

ARTICULO 5º: El trabajador estará obligado a prestar aquellas tareas propias de la actividad que se establecerán seguidamente, conforme a la importancia y a la organización empresaria, con criterio de colaboración y respeto recíprocos, y sin perjuicio de las disposiciones de la LCT, especialmente en su artículo 63, similares y concordantes.

::::: CATEGORIA LABORAL:

ARTICULO 6º: Conforme prácticas y modalidades propias de la actividad, y por su calidad de chofer profesional, se establecen dos categorías laborales:

1. CHOFER PERMANENTE, denominándose así, al personal que cumple tareas diariamente en los horarios y turnos determinados por el empleador, teniendo en cuenta el carácter de servicio público de la actividad, con una jornada no inferior a las 8 horas diarias.

2. CHOFER FRANQUERO, es aquel personal contratado para cubrir los francos de los CHOFERES PERMANENTES y/o las suplencias por enfermedad y vacaciones de éstos. Sólo podrá contratarse a un trabajador en esta categoría cuando en el vehículo se desempeña un conductor permanente, ha sido firmado el contrato por escrito y visado por la entidad sindical firmante, en forma previa a comenzar la relación laboral.

::::: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTE DEL EMPLEADOR

ARTICULO 7º: La parte empleadora tendrá las siguientes facultades y deberes:

A) Establecerá métodos, horarios y programas de trabajo.

B) Proveerá al trabajador de la unidad taxímetro en perfectas condiciones técnicas, mecánicas y aptas para el desarrollo del servicio.

C) Determinará los turnos y rotaciones del personal a su cargo, conforme las facultades conferidas por el Art. 66 de la LCT, como así también disponer los días francos según las necesidades del servicio.

D) Los gastos que irroguen los artículos de limpieza del vehículo son por cuenta exclusiva del empleador. El empleador debe entregar la unidad en perfectas condiciones de higiene y en las mismas condiciones debe ser reintegrado el vehículo por parte del trabajador.

E) Los arreglos mecánicos, las roturas del vehículo o de los equipos del sistema de comunicación, por el normal uso de los mismos como también todos los relacionados con el mantenimiento, serán soportados íntegramente por el empleador.

F) El gasto por combustible del vehículo, para el cumplimiento del servicio, es a cargo exclusivo del empleador, quien podrá requerir al trabajador que sea efectuado y/o realizado en la estación de servicios que el empleador considere pertinente.

G) Certificado de Trabajo y Aportes Previsionales: A todo trabajador que cese en su relación de dependencia, el empleador deberá extenderle a su solicitud el pertinente certificado de trabajo y la certificación de aportes previsionales.

::::: DOMICILIO DEL EMPLEADOR

ARTICULO 8º: Se considera domicilio del empleador, a todos los efectos legales, el último domicilio legal denunciado en la Dirección de Transporte y Tránsito de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, salvo cambio notificado en forma fehaciente.

::::: DEL TRABAJADOR

ARTICULO 9º: El peón de taxi, es quien, cuando esté cumpliendo sus funciones, se encuentra a cargo y es responsable de la unidad, estando sujeto a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en general por la LCT para todos los trabajadores, a saber:

A) Conducir el automóvil con respeto a todas y cada una de las disposiciones Nacionales, Provinciales, y/o de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, que reglan y rigen el tránsito vehicular.

B) Cumplir con el horario de labor preestablecido por el empleador.

C) Conducirse con corrección y respeto hacia el usuario del servicio.

D) Comunicar en forma inmediata al empleador, cuando el reloj taxímetro, y/o los equipos de radio, o cualquier otro sistema de comunicación autorizado por el Municipio del Partido de General Pueyrredón, y/o la Secretaría Nacional de Comunicaciones, que posea la unidad, no funcionen correctamente.

E) Dar aviso inmediato al empleador de cualquier desperfecto mecánico y/o técnico que tenga la unidad, que ponga en peligro su integridad física o la de terceros.

F) Rendir diariamente al empleador la recaudación obtenida. Se considerará falta grave la omisión de la rendición de lo recaudado.

G) No trasladar elementos peligrosos o bultos que perjudiquen la unidad o puedan afectar la seguridad propia o de terceros.

H) Comunicar al empleador todas las circunstancias anormales o peligrosas que afecten al servicio, y dar parte de aquellos efectos personales que hallare en el taxímetro por olvido del usuario.

I) Comunicar en caso de accidente de tránsito, en forma inmediata, salvo caso de fuerza mayor, las circunstancias de producción del hecho, elevando el pertinente informe al empleador y efectuar las denuncias policiales, administrativas, de seguros y ART.

J) Deberá mantener actualizado su domicilio real, teniéndose como subsistente y válido para el empleador el último denunciado en la Dirección de Transporte y Tránsito de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, mientras no notifique su cambio.

K) Asumir a su cargo las infracciones de tránsito que hubiere cometido.

L) No dejar abandonado la unidad en la vía pública bajo ninguna circunstancia, salvo casos de fuerza mayor.

LL) Tomar y reintegrar la unidad en el domicilio que las partes acuerden o donde indique el empleador, dentro de la jurisdicción de Mar del Plata.

ARTICULO 10º: Para cumplir la función de peón de taxi, el trabajador deberá reunir los requisitos de habilitación exigidos por las leyes, decretos y reglamentaciones correspondientes a la actividad, manteniendo la documentación vigente y actualizada. Para tramitar la renovación de su licencia de conducir —hasta el día de su vencimiento— gozará de 1/2 medio día de licencia paga, previa comunicación a su empleador. El trabajador que durante el transcurso de la relación laboral, no renovare a su vencimiento, su registro de conductor, o cualquier otra documentación que le sea requerida para estar habilitado, quedará suspendido de sus labores, sin derecho a percibir remuneración alguna. Transcurridos 15 días más sin presentar la documentación habilitante para conducir taxis, por causa atribuible al trabajador, el vínculo se considerará disuelto y sin derecho del trabajador a reclamar indemnización alguna, debiendo darse de baja en los lugares establecidos a dichos efectos, dentro de las normas establecidas.

::::: INFRACCIONES DE TRANSITO

ARTICULO 11º: Las infracciones a las disposiciones de tránsito, Nacionales, Provinciales, y/o Municipales, cuando aparejen pena de multa, serán soportadas exclusivamente por el conductor que las hubiere cometido. Se considerará falta grave la incomparecencia injustificada al Tribunal de Faltas, a los efectos de formular los descargos pertinentes, y/o a asumir las mismas —si así correspondiere— cuando se trate de infracciones cometidas por el chofer en su turno o que se le atribuyen.

Cuando la pena fuese de inhabilitación para conducir, el contrato de trabajo quedará suspendido automáticamente, sin obligación del empleador de abonar salario alguno, y por todo el tiempo que dure la misma. En caso de reiterarse la inhabilitación, dentro del año aniversario de la primera, se faculta al empleador a denunciar el contrato con justa causa.

::::: JORNADAS, LICENCIAS Y DESCANSOS

ARTICULO 12º: En todo lo que respecta a la jornada de trabajo, descansos semanales, y licencias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos pertinentes de la LCT, con las siguientes especificaciones:

A) El Trabajador gozará del franco semanal, luego de seis jornadas consecutivas de trabajo.

B) El horario mínimo de trabajo será de ocho horas, cualquiera fuese el turno cumplido, mañana, tarde o noche.

C) La jornada diaria de trabajo podrá ser extendida por acuerdo de partes, a fin de adecuar la prestación laboral a las particularidades y horarios de mayor demanda del servicio, debiendo tener el trabajador un mínimo de descanso de doce horas entre jornada y jornada, teniendo en cuenta el carácter de servicio público del taxímetro, y las particulares modalidades de la actividad. Dado que la retribución está pactada sobre un porcentaje de la recaudación bruta, la remuneración de las horas que pudieran trabajarse en exceso será únicamente la que surge de aplicar el porcentaje establecido en el artículo 20 de este convenio.

D) El cumplimiento de labores en días francos, dará lugar a peticionar el franco compensatorio pertinente, en cuyo caso debe cumplirse con los recaudos de los artículos 204 y 207 de la LCT.

ARTICULO 13º: Las licencias especiales de que gozará el trabajador serán por las causas y términos que se detallan a continuación, sin perjuicio de las demás licencias establecidas por la LCT:

CASAMIENTO: Diez (10) días corridos, debiendo comunicarse el casamiento con una anticipación no inferior a los quince (15) días, y acreditar el mismo una vez celebrado.

NACIMIENTO: Tres (3) días corridos a partir del día del nacimiento, debiendo acreditar ello dentro de los 30 (treinta) días.

FALLECIMIENTO: De padre, madre, cónyuge, conviviente e hijos, Tres (3) días, y hermanos dos (2) días.

MATERNIDAD: El personal femenino gozará de los beneficios que contempla la LCT para el presente supuesto.

EXAMENES: Dos (2) días por examen de enseñanza media, terciaria, o universitaria, y con un máximo de diez (10) días en el año.

ARTICULO 14º: Ninguna licencia, por cualquier razón que fuere que se otorgue, dará derecho al empleador a eximirse del pago de aportes y contribuciones correspondientes a dicho período. En todos los casos el empleador deberá realizar los aportes y contribuciones previstos en esta norma colectiva y en la legislación vigente, conforme —como mínimo— a la base remunerativa dispuesta en el artículo 21 y lo previsto en el artículo 22 y concordantes del presente CCT.

ARTICULO 15º: Los trabajadores usufructuarán el período vacacional anual, en los términos y con las modalidades establecidas en la LCT.

::::: REGIMENES DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

ARTICULO 16º: En todo lo concerniente a enfermedades, accidentes inculpables, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, serán de aplicación las normas específicas contenidas en la LCT y en la ley de riesgo de trabajo Nro. 24.557, y sus modificaciones y/o actualizaciones. Ello sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 17º: La enfermedad del trabajador deberá ser comunicada al empleador, debiendo presentar certificación extendida por los médicos de hospitales oficiales, sean estos Nacionales, y/o Municipales.

ARTICULO 18º: Todo impedimento que determine la inasistencia a la toma de servicios por parte del trabajador, deberá ser notificada al empleador dentro de las veinticuatro (24) horas, salvo casos de fuerza mayor. Toda ausencia no justificada del modo expuesto en el presente artículo y en el anterior, será considerada como injustificada.

ARTICULO 19º: Será obligación ineludible del empleador contratar, mantener vigente y actualizado el seguro de vida obligatorio y el de riesgos del trabajo, debiendo informarles a sus dependientes los datos identificatorios de la compañía aseguradora y ART contratada (número de teléfono, dirección a la que deben dirigirse etc.).

::::: SALARIO

ARTICULO 20º: De acuerdo a las modalidades de la actividad, el trabajador percibirá en concepto de salario, una retribución del 35% de lo que recauda en bruto de su jornada laboral diaria. De acuerdo a la modalidad de la actividad y de conformidad con lo dispuesto en los arts 104 y 112 LCT el salario del trabajador se conformará a destajo puro y simple y/o sujeto a producción y teniendo en cuenta que el salario se fija en base a porcentaje no corresponde el pago de horas extras. El porcentaje del 35% enunciado precedentemente será retenido por el trabajador al finalizar cada jornada laboral, entregando el remanente de la recaudación en oportunidad de la rendición de cuentas. Del total de su porcentaje el trabajador permitirá deducir los aportes a su cargo con destino a jubilación, seguridad social, obra social, convencional u otros que estén a su cargo. Atento a la modalidad perceptiva descripta precedentemente, las partes acuerdan que no será de aplicación al sector el pago de salarios mediante el sistema de depósito bancario.

ARTICULO 21º: Se establece para todos los trabajadores de la actividad que su salario nunca podrá ser inferior al salario mensual mínimo vital y móvil.

ARTICULO 22º: Los aportes Previsionales, Ley 19.032, Aseguradora de Riesgo de Trabajo, de Obra Social, Convencionales y Sindicales, se regirán por las disposiciones legales que regulan la materia y los que determinan esta Convención Colectiva de Trabajo. Se establece de común acuerdo que el cálculo de todos los aportes y contribuciones indicados precedentemente se practicarán sobre el salario real percibido por el trabajador y como mínimo se efectuarán los aportes y contribuciones tomando como base el importe del salario mensual mínimo vital y móvil correspondiente al mes de la liquidación con más los incrementos salariales que pudieran fijarse, con prescindencia de la jornada laboral cumplida y los días trabajados si estos fueran menores. Respecto al chofer franquero regirá también esta obligación de efectuar los aportes y contribuciones sobre el mínimo aquí establecido; salvo cuando hubiere pluriempleo en el que se calcularán, para integrar el mínimo dispuesto en este artículo, los aportes y contribuciones que se le liquiden al trabajador en su otro empleo, debiendo éste elegir una obra social. En todos los casos los aportes convencionales y sindicales se efectuarán sobre la base dispuesta en este artículo. Las partes acuerdan atender situaciones particulares de los franqueros en cuanto respecta a la carga de aportes y contribuciones sobre el mínimo aquí acordado.

ARTICULO 23: Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente convenio, quedando nulos todos los pactos que con ese objeto se hubieren celebrado o se celebren en el futuro.

ARTICULO 24º: La retribución a los trabajadores por los días de enfermedad y/o suspensión de tareas por causas no imputables a éstos deberá ser abonada por los empleadores en base —como mínimo— al salario mensual dispuesto en el artículo 21 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 25º: Las propinas que el chofer obtuviere del público usuario del servicio durante la jornada de labor, le pertenecen, y no se considerarán integrantes de su salario, a ningún efecto.

::::: SERVICIO DE SEPELIO

ARTICULO 26º: El empleador retendrá mensualmente de la retribución del trabajador el valor equivalente en Pesos Moneda Nacional a Cuarenta (40) fichas del reloj taxímetro, suma que será destinada a la cobertura del Servicio de Sepelio, cuyos beneficiarios son todos los aportantes y su grupo familiar primario, de conformidad con el siguiente detalle:

A) El cónyuge o concubina/o.

B) Los hijos e hijas solteros hasta los veintiuno (21) años de edad.

C) Los hijos e hijas solteros del o de la concubino/a, hasta los veintiuno (21) años de edad.

D) Los hijos e hijas discapacitados a cargo del beneficiario titular, cualquiera fuera su edad.

ARTICULO 27º: Dicho importe deberá depositarse con las boletas que al efecto imprime el Sindicato Unico de Peones de Taxis de Mar del Plata.

El empleador actuará como Agente de Retención del aporte aludido, debiendo ser depositado dentro de los quince (15) días subsiguientes al mes laborado por el trabajador.

El Sindicato se compromete a contratar con dichos fondos el seguro pertinente.

ARTICULO 28º: La prestación del servicio se hará efectiva por el Sindicato Unico de Peones de Taxis de Mar del Plata, si al momento del deceso del o de los beneficiarios, el empleador hubiere cumplimentado el pago de la cuota del seguro de sepelio correspondiente a la totalidad de los períodos laborados por el trabajador y si ingresó en término —cuanto menos— el pago correspondiente a los tres meses anteriores al deceso. En caso contrario, caducarán las obligaciones a cargo del Sindicato relativas a la prestación a su cargo y el empleador se constituirá en único responsable del pago del servicio funerario correspondiente. Los beneficiarios tendrán este servicio a partir del ingreso a la entidad bancaria o sindical del primer aporte obligatorio, el que debe ser abonado en término por el empleador. El Sindicato queda eximido de brindar dicha prestación, para el caso de que el deceso se produjere en ocasión de accidente de trabajo, pues está a cargo de la ART.

::::: CUOTA SINDICAL

ARTICULO 29º: El empleador retendrá a los trabajadores el 2,5% mensual en concepto de cuota sindical, calculado sobre la base remunerativa imponible dispuesta en el Art. 22 del presente Convenio Colectivo de Trabajo; la que será depositada en la cuenta bancaria destinada al efecto en el Banco que designe la entidad sindical mediante las boletas de depósito que suministrará al efecto, siendo la fecha de vencimiento hasta el día 15 del mes siguiente al mes trabajado.

::::: APORTE Y CONTRIBUCION SOLIDARIO.

ARTICULO 30º: Las partes convienen fijar, a los efectos de lograr la capacitación profesional de los trabajadores, para cubrir y cumplimentar las necesidades básicas de los peones de taxis y para jerarquizar el Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro un aporte mensual del 3% (tres por ciento) que se calculará sobre la remuneración total que perciban los trabajadores; este aporte se integra con un 2% (dos por ciento) mensual a cargo del empleador y un 1% (uno por ciento) a cargo de todos los trabajadores; ese 3% (tres por ciento) deberá el empleador depositarlo en cuenta especial abierta al efecto por la entidad sindical en el Banco que designe mediante boletas de depósito diseñadas por el sindicato al efecto y cuyo vencimiento operará a los quince (15) días siguientes al mes laborado por el trabajador.

La obligatoriedad de este aporte es a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la resolución homologatoria de este convenio y durante el plazo de 2 (dos) años, sin perjuicio de su ulterior aplicabilidad y obligación hasta tanto entre en vigor una nueva norma colectiva.

La Entidad Sindical o quien ésta designe o contrate capacitará a los trabajadores de la actividad o los que deseen incorporarse a ella y constituirá al efecto una bolsa de Trabajo. Los Empleadores podrán contratar a sus dependientes de la citada bolsa laboral siendo ello facultativo.

El Sindicato firmante de este Convenio Colectivo de Trabajo extenderá un certificado a cada trabajador que apruebe el curso de capacitación.

Los programas de capacitación serán estudiados y consensuados con los representantes empresarios firmantes de este Convenio Colectivo de Trabajo.

::::: REPRESENTACION GREMIAL

COMISIONES INTERNAS Y DELEGADOS GREMIALES

ARTICULO 31: Los Empresarios reconocerán a los Delegados de Personal y/o Comisiones Internas reconocidas por el Sindicato Único de Peones de Taxis de Mar del Plata todos y cada uno de los derechos establecidos en los artículos 40 a 46 de la ley 23.551, no pudiendo tomar contra los mismos, medidas y/o acciones de ninguna índole, que impida el ejercicio normal de sus funciones.

::::: PERMISOS GREMIALES

ARTICULO 32º: En todos los casos en que los Delegados y/o Miembros de Comisiones Internas y/o integrantes del CONSEJO DIRECTIVO de SUPETAX sean citados oficialmente por el Ministerio de Trabajo, y/u Organismos de Aplicación de las Leyes de Trabajo, por problemas inherentes a las relaciones de trabajo, la misma concederá el permiso solicitado de acuerdo a las leyes vigentes, debiendo abonar el correspondiente salario. En el supuesto que los Delegados o Miembros de Comisiones Internas fueran convocados por el Sindicato Unico de Peones de Taxis de Mar del Plata y por esta razón no asistan a su trabajo, la Empresa concederá el permiso solicitado, haciéndose cargo del jornal respectivo de conformidad con el artículo 44, inciso c) de la Ley 23.551.

ARTICULO 33º: Los Delegados de Personal y/o miembros del CONSEJO DIRECTIVO de SUPETAX gozarán de Veinte (20) días de licencia anuales por motivos gremiales.

::::: COMUNICADOS GREMIALES

ARTICULO 34: En todas las Empresas que tengan más de 10 (diez) choferes deberá autorizarse la colocación de pizarras y/o vitrinas en lugares visibles del establecimiento, cuyas medidas deberán ser de 1,20 por 1,00 mts., para el uso exclusivo del Sindicato Unico de Peones de Taxis de Mar del Plata, a fin de facilitar la publicación de las informaciones dirigidas por éste al personal. Asimismo las Empresas estarán obligadas a admitir la presencia del o los Representantes del Sindicato de Peones de Taxis en los lugares de toma de servicio, a los efectos de realizar asambleas informativas, resolutivas, elección de delegados o cualquier otra actividad que contemple cuestiones relacionadas a la actividad social, cultural, sindical, etc.

::::: DISPOSICIONES GENERALES

PYMES

ARTICULO 35º: A las PYME se le aplicarán todos los artículos precedentes contenidos en este convenio.

Se considera pequeña empresa a las que no superen la cantidad de 79 trabajadores, otorgándole las partes el tratamiento previsto para las PYMES.

:::: COMISION PARITARIA

ARTICULO 36º: Para el caso que se susciten controversias con motivo de la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes acuerdan la constitución de una Comisión Paritaria, integrada por tres representantes por cada una de las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sin perjuicio de los asesores que cada una de ellas designen al efecto.

Esta Comisión se limitará a interpretar las cláusulas convencionales, las cuales tendrán carácter resolutivo y deberán reunirse las veces que sean necesarias para lograr el esclarecimiento de temas divergentes de este Convenio Colectivo de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 53/2008

Registro Nº 64/2008

Bs. As., 23/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.108.930/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.320, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1542 de fecha 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 1.108.930/05 tramitó la homologación del acuerdo salarial suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES, por el sector sindical y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por el sector patronal que fuera homologado mediante Resolución S.T. Nº 1542/07, cuya copia fiel luce agregada a fojas 371/373 y registrado bajo el Nº 1626/07.

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 55/89 cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que el artículo 4º de la Resolución mencionada anteriormente dispuso que, una vez notificado el acto homologatorio a las partes, se remitiera el Expediente a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para elaborar el promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado en función de lo que establece el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que dicha manda legal establece la indemnización que los empleadores deberán abonar a los trabajadores, comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo, en caso de que se disponga su despido sin justa causa.

Que el segundo párrafo de dicho artículo, dispone que la base de cálculo para establecer el quantum indemnizatorio no podrá exceder el equivalente de TRES (3) veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Dejando establecido que a este Ministerio le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Que la Ley Nº 20.320 denominada “Escalafón para los Agentes Viales Provinciales” regula la relación de empleo entre dichos agentes y las respectivas Direcciones Provinciales de Vialidad u organismos similares cuando se verificase la adhesión a dicho régimen por parte de las Provincias respectivas.

Que la precitada ley establece un régimen especial que puede encuadrarse como empleo público provincial con la particularidad de que los partes se encuentran habilitadas a negociar colectivamente condiciones laborales en el marco de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) a nivel nacional a través de la Comisión Paritaria Nacional y a nivel provincial a través de las respectivas Comisiones Paritarias Provinciales.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 55/89 fue suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES y el CONSEJO VIAL FEDERAL en el marco de la Ley Nº 20.320 y la Ley Nº 14.250 y comprende a los trabajadores viales provinciales.

Que debe tenerse presente que entre los derechos asignados a los agentes viales provinciales se consagra el derecho a la estabilidad. Así, el artículo 21 de la Ley Nº 20.320 en la parte correspondiente dispone “...Producida la incorporación definitiva, el agente será inamovible del cargo siempre que el servicio continúe y no se eliminen cargos por supresión de un organismo o dependencia. No podrá ser exonerado, declarado cesante, trasladado ni suspendido por más de 10 días, sin que previamente se haya instruido sumario administrativo, ordenado por autoridad competente con las condiciones y garantías que se establece en el presente estatuto escalafón....”

Que en ese mismo sentido el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 55/89, establece en su artículo 23º “Son derechos de los trabajadores” inciso a) “Estabilidad: Producida la incorporación definitiva del Trabajador será inamovible de los planteles básicos, en la carrera, clase y categoría que tiene asignadas, siempre que el servicio continúe y no se elimine el cargo por supresión de una dependencia.” y en el artículo 64º que los trabajadores “...no podrán ser objeto de medidas disciplinarias ni privados de su empleo sino por las causas y procedimientos establecidos en el presente Estatuto Escalafón.”

Que en atención a la naturaleza jurídica de los sujetos empleadores, los trabajadores que a sus órdenes se desempeñan son empleados del sector público provincial con derecho a la estabilidad expresamente regulada en el artículo 21 de la Ley Nº 20.320 y artículo 23 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 55/89, por lo que no les resulta aplicable el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por las razones expuestas precedentemente, no es pertinente fijar la base promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio en relación al Acuerdo Nº 1626/07 homologado por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 1542/07, por lo que cabe dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo 4º de dicha Resolución en aquellos aspectos vinculados al cálculo del Tope Indemnizatorio.

Que asimismo y a fin de evitar equívocas interpretaciones sobre un eventual incumplimiento a cargo de este Ministerio relacionado con la fijación de tope indemnizatorio respecto de los trabajadores regidos por la Ley Nº 20.320 deviene absolutamente necesario establecer mediante el presente acto administrativo que no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y el Tope Indemnizatorio en los convenios y acuerdos colectivos de trabajo aplicables a los trabajadores viales dependientes de los Organismos Viales Provinciales y comprendidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley Nº 20.320.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005 y por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto lo encomendado por el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1542, de fecha 7 de diciembre del 2007, a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, en relación al cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la citada Resolución.

ARTICULO 2º — Establécese que no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y el tope indemnizatorio en los convenios y acuerdos colectivos de trabajo aplicables a los trabajadores viales dependientes de los Organismos Viales Provinciales y comprendidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley Nº 20.320.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para su conocimiento y notificación a las partes signatarias del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1542 de fecha 7 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 1626/07 suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 55/89.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.108.930/05

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 53/08, se ha tomado razón de la rectificación de la Resolución ST Nº 1542/07, quedando registrado con el número 64/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 54/2008

Tope Nº 54/2008

Bs. As., 23/1/2008

VISTO el Expediente Nº 67.298/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 26.341, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1539 de fecha 7 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO: es

Que a fojas 482 del Expediente Nº 67.298/98, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA, la CAMARA ARGENTINA LANGOSTINERA PATAGONICA y la CAMARA RIONEGRINA DE ARMADORES E INDUSTRIAS DE LA PESCA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 372/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1539/07 y registrado bajo el Nº 1627/07, conforme surge de fojas 529/532 y 535, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 544/552 obra el informe técnico elaborado por la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es oportuno destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut supra.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de “vales alimentarios”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1539/07 y registrado bajo el Nº 1627/07 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA, la CAMARA ARGENTINA LANGOSTINERA PATAGONICA y la CAMARA RIONEGRINA DE ARMADORES E INDUSTRIAS DE LA PESCA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 67.298/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION c/ CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA, CAMARA ARGENTINA LANGOSTINERA PATAGONICA y CAMARA RIONEGRINA DE ARMADORES E INDUSTRIAS DE LA PESCA			
CCT Nº 372/04			
	01/06/2007	$ 1.721,30	$ 5.163,90
• TOPE GENERAL	01/10/2007	$ 1.800,04	$ 5.400,12
• TOPE ZONA DESFAVORABLE- RIO NEGRO, NEUQUEN, CHUBUT Y SANTA CRUZ	01/06/2007	$ 2.055,87	$ 6.167,61
(ART. 85 - 20%)	01/10/2007	$ 2.149,93	$ 6.449,79
• TOPE ZONA DESFAVORABLE- TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	01/06/2007	$ 2.223,15	$ 6.669,45
(ART. 85 - 30%)	01/10/2007	$ 2.324,87	$ 6.974,61

Expediente Nº 67.298/98

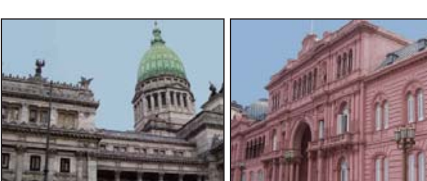
Buenos Aires, 25 de enero de 2008

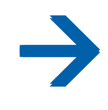
De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 54/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 54/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Dos modalidades de suscripción **de acuerdo con sus necesidades**

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición en Internet — Suscripción Anual (*)



- Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
- Búsqueda por palabra libre.
- Base de datos relacionada.
- Sistema de alertas temáticas con historial de búsquedas realizadas. (**)
- Acceso a boletines de 1ra. Sección desde 1895; 2da. Sección desde 1962; 3ra. Sección desde octubre del 2000.

1ra. sección: $ 575
2da. sección: $ 575
3ra. sección: $ 290

Edición Gráfica — Suscripción Anual



- **Primera Sección**
  Legislación y Avisos Oficiales.
  $ 230
- **Segunda Sección**
  Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
  $ 330
- **Tercera Sección**
  Contrataciones del Estado.
  $ 340

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. LyT Nº 33/07 (B.O. 9/11/07). -Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluída la 3ra.-
(**) Consulte el valor por Sistema de alertas temáticas con historial

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia:
Moreno 251- (9:30 a 12:30hs) - Tel. (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar